



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1391

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 26 de Marzo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Secretaría del H. Ayuntamiento

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE: EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **VEINTIOCHO DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 295, EXPEDIENTE TMA/TES/2021 DE FECHA 5 DE ENERO DE 2021, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **854 (069)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTIOCHO DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.**

Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	78,121,632	112,125,072
Total Deuda y Otros Pasivos	Peso	México	78,121,632	112,125,072

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 1 al 31 de Diciembre de 2020 y 2019
(Pesos)

Concepto	2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	1,599,207	2,973,459
Impuestos	682,419	531,086
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	2,139	1,134
Derechos	830,583	689,182
Productos	0	5,000
Aprovechamientos	84,066	1,747,057
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	75,851,713	38,023,051
Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	72,374,561	30,804,056
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,477,152	7,218,995
Otros Ingresos y Beneficios	327,031	670,326
Ingresos Financieros	326,854	46,172
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	177	624,154
Total de Ingresos y Otros Beneficios	77,777,950	41,666,836
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	30,191,234	35,158,626
Servicios Personales	14,754,663	18,054,614
Materiales y Suministros	5,789,101	8,333,402
Servicios Generales	9,647,469	8,770,509
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,129,870	7,186,045
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,845,015	2,282,393
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	4,015,970	3,916,422
Pensiones y Jubilaciones	1,268,885	987,230
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	70,000
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	70,000
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	6,442,494	8,471,231
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	6,442,494	7,384,807
Disminución de Inventarios	0	1,086,424
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	64,787,009	75,285,648
Inversión Pública no Capitalizable	64,787,009	75,285,648
Total de Gastos y Otras Pérdidas	108,550,607	126,171,449
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-30,772,656	-84,504,613

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PEREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	0	149,307,247
Activo Circulante	0	51,775,730
Efectivo y Equivalentes	0	23,972,368
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	20,707,791
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	5,660,782
Inventarios	0	0
Almacenes	0	1,434,789
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	0	97,531,518
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	98,078,251
Bienes Muebles	0	4,291,315
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	4,838,049	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	43,466,677	0
Pasivo Circulante	44,666,677	0
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	44,941,392	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	151,000
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	123,715
Pasivo No Circulante	0	1,200,000
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	1,200,000
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	105,840,571	0
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	105,840,571	0
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	81,527,745	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	24,189,764	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	123,062	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCÓMBO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 y 2019
(Pesos)

Concepto	2020	2019
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	555,843,189	503,785,817
Impuestos	9,003,466	14,103,227
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	36,466	48,479
Derechos	10,607,271	13,300,734
Productos	102,000	121,200
Aprovechamientos	826,226	4,890,619
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	674,449	790,701
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	498,434,485	447,047,614
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	36,158,826	23,483,243
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	382,561,351	379,364,218
Servicios Personales	179,392,991	176,505,736
Materiales y Suministros	39,916,581	45,061,918
Servicios Generales	70,260,926	82,992,815
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	15,936,641	16,586,470
Transferencias al resto del Sector Público	0	39,405
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	24,741,649	21,142,753
Pensiones y Jubilaciones	11,352,915	10,561,550
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	200,000
Aportaciones	0	0
Convenios	0	70,000
Otras Aplicaciones de Operación	40,959,649	26,203,570
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	173,281,838	124,421,599
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	139,816,647	88,588,376
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	139,099,307	87,594,473
Bienes Muebles	717,341	993,903
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-139,816,647	-88,588,376
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	9,492,823	7,032,404
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	9,492,823	7,032,404
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-9,492,823	-7,032,404
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	23,972,368	28,800,819
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	32,264,160	3,463,340
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	56,236,527	32,264,160

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTIN LEON CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCÓMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020 y 2019
(Pesos)

CONCEPTO		Año	2020	2019	CONCEPTO		Año	2020	2019
ACTIVO									
Activo Circulante									
Electivo y Equivalentes	56,236,527			32,284,160	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	84,270,211		39,328,820	
Derechos a Recibir Electivo o Equivalentes	48,203,628			27,496,036	Documentos por Pagar a Corto Plazo	247,913		398,913	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	11,819,269			6,158,487	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0		0	
Inventarios	0			0	Préstamos y Valores a Corto Plazo	0		0	
Activos Intangibles	1,434,789			0	Préstamos y Valores a Largo Plazo	0		0	
Activos Intangibles	0			0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0		0	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0			0	Provisiones a Corto Plazo	15,426,227		15,549,942	
Otros Activos Circulantes	0			0	Otros Pasivos a Corto Plazo	0		0	
Total de Activos Circulantes	117,694,413			66,918,683	Total de Pasivos Circulantes	99,944,352		55,277,675	
Activo No Circulante									
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0			0	Pasivo No Circulante				
Derechos a Recibir Electivo o Equivalentes a Largo Plazo	0			0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0		0	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,124,433,305			1,026,355,054	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0		0	
Bienes Muebles	48,795,239			44,503,923	Deuda Pública a Largo Plazo	0		0	
Activos Intangibles	953,720			953,720	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0		0	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	48,911,626			44,073,777	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0		0	
Activos Diferidos	0			0	Provisiones a Largo Plazo	12,180,720		13,380,720	
Activos Intangibles	0			0	Total de Pasivos No Circulantes	12,180,720		13,380,720	
Otros Activos no Circulantes	0			0	Total del Pasivo	112,125,072		68,658,395	
Total de Activos No Circulantes	1,125,270,438			1,027,738,921	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO				
Total del Activo	1,242,964,851			1,093,657,604	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido				
					Aportaciones	0		0	
					Donaciones de Capital	0		0	
					Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0		0	
					Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,130,839,779		1,024,999,209	
					Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	128,473,516		46,945,771	
					Resultados de Ejercicios Anteriores	945,279,000		921,085,235	
					Revaluos	0		0	
					Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	57,087,264		56,964,202	
					Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0		0	
					Resultado por Posición Monetaria	0		0	
					Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0		0	
					Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,130,839,779		1,024,999,209	
					Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,242,964,851		1,093,657,604	

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2019	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2019		978,053,438	46,945,771		1,024,999,209
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			46,945,771		46,945,771
Resultados de Ejercicios Anteriores		921,089,235			921,089,235
Revalúos		0		0	0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		56,964,202			56,964,202
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2019	0	978,053,438	46,945,771	0	1,024,999,209
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2020	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020		24,189,764	81,650,806		105,840,571
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			128,473,516		128,473,516
Resultados de Ejercicios Anteriores		24,189,764	-46,945,771		-22,756,007
Revalúos		0	0	0	0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			123,062		123,062
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2020	0	1,002,243,202	128,596,578	0	1,130,839,779

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE 2020



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 31 de diciembre de 2020, se integra como sigue:

Cuenta	2020
Caja	\$ 59,458.00
Bancos	56'160,869.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 56'236,527.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON

2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón Relación de Cuentas Bancarias Productivas Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XXX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
FONDO DE AHORRO	BANAMEX	XXX6047
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX0229
FIESTAS TRADICIONALES	BANAMEX	XXX5302
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX2639
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
FONDO PETROLERO 2020	BANAMEX	XXX3348
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX8624
FISM 2020	BANAMEX	XXX7727
FORTAMUN 2020	BANAMEX	XXX7735
SUBSIDIO ESTATAL 2020	BANAMEX	XXX1874
PRODDER 2020	BANAMEX	XXX5370
CONVENIO OBRAS (JUNTAS MPALES.) 2020	BANAMEX	XXX9267
AMP. DE TRAMO CARRETERO FED./20	BANAMEX	XXX3388
CULTURA DEL AGUA 2020/MUNICIPAL	BANAMEX	XXX1066
CULTURA DEL AGUA 2020/FEDERAL	BANAMEX	XXX1074
FISE	BANAMEX	XXX5910



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

FAFEF 2020	BANAMEX	XXX3439
MUSEO-RECURSO ESTATAL 2020	BANAMEX	XXX8287
FORTAMUN 2021	BANAMEX	XXX1623
FISM 2021	BANAMEX	XXX0587

Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

- El saldo de estas cuentas al 31 de diciembre de 2020, se integra como sigue:

Cuenta	2020
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	48'203,828.00
Anticipo a proveedores a corto plazo	224,941.00
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	11'594,328.00
TOTAL:	\$ 60'023,097.00

Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.

- Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

- (NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
- En el caso de la Cuenta de almacén, tiene al 31 de diciembre de 2020, un importe de \$ 1'434,789.04, (Son: un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 04/100 M.N.) estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

Inversiones financieras (NO APLICA)

- (NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
- Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 31 de diciembre de 2020, se integra como sigue:

➤ Bienes Inmuebles

Cuenta	2020
Terrenos	\$ 834,188,134.00
Edificios no habitacionales	131,000,139.00
Infraestructura	10'636,970.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	146'282,624.00
Construcciones en proceso en bienes propios	2'325,438.00
Total:	\$1,124'433,305.00

➤ Bienes Muebles

Cuenta	2020	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 8'838,992.00	\$ 0.00	\$ 189,362.00	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	918,855.00	0.00	-661,163.00	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	649,356.00	0.00	-537,998.00	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	23'937,434.00	0.00	-23'253,902.00	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11'451,061.00	0.00	-7'245,415.00	Línea Directa
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	2,999,540.00	0.00	0.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 48'795,239.00	\$ 0.00	\$ -31'509,116.00	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

9. Activos Intangibles

Cuenta	2019	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

PASIVO

1. Cuentas y documentos por pagar:

El saldo de estas cuentas al 31 de diciembre de 2020, se integra como sigue:

CUENTA	2020	Vencimiento
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 16'527,898.00	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	52'093,731.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	0.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	15'065,112.00	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	583,470.00	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,250.00	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	45,663.00	30 Días
Total:	\$ 84'518,124.00	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones.

2. Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.

3. Otros pasivos circulantes

El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2020, se integra como sigue:

CUENTA	2020
Otros pasivos circulantes	\$ 15'426,227.00
Total:	\$ 15'426,227.00

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

- Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 31 de diciembre de 2020.

Concepto	2020
Ingresos de la Gestión	\$ 1'599,207.00
Impuestos	\$ 682,419.00
Contribuciones de mejoras	2,139.00
Derechos	830,583.00
Productos de Tipo Corriente	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	84,066.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones	\$ 75'851,713.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados	72'374,561.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,477,152.00

2. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 31 de diciembre 2020.

Otros ingresos y beneficios	\$ 327,031.00
Ingresos Financieros	326,854.00
Otros ingresos y Beneficios Varios	177.00

Gastos y Otras Pérdidas

- Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno, y con ello fortalecer el desarrollo social y económico, mejorando las condiciones de vida de la sociedad, proporcionándoles apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 31 de diciembre 2020.

Concepto	2020
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$427'369,828.00
Gastos de Funcionamiento	\$30'191,234.00
Servicios Personales	14'754,663.00
Materiales y Suministros	5'789,101.00
Servicios Generales	9'647,469.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$7'129,870.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1'845,015.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Ayudas Sociales	4'015,970.00
Pensiones y Jubilaciones	1'268,885.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$6'442,494.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	6'442,494.00
Provisiones	0.00
Otros Gastos	0.00
Inversión Pública	\$64'787,009.00
Inversión Pública no Capitalizable	64'787,009.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 31 de diciembre de 2020, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2020
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Cuenta Pública 2020
Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2019	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2019		978,053,438	46,945,771		1,024,999,209
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			46,945,771		46,945,771
Resultados de Ejercicios Anteriores		921,089,235			921,089,235
Revalúos		0		0	0
Reservas		0		0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		56,964,202			56,964,202
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2019	0	978,053,438	46,945,771	0	1,024,999,209
CAMBIO EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2020	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020		24,189,764	81,650,806		105,840,571
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			128,473,516		128,473,516
Resultados de Ejercicios Anteriores		24,189,764	-46,945,771		-22,756,007
Revalúos		0	0	0	0
Reservas		0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			123,062		123,062
CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2020	0	1,002,243,202	128,596,578	0	1,130,839,779

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes

Cuenta	2020
Efectivo	\$ 59,458.00
Efectivo en Bancos	56'160,869.00
Inversiones temporales (Hasta 3 Meses)	0.00
Fondos con Afectación Específica	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total de Efectivo y Equivalentes	\$ 56'236,527.00

2. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se informa el importe de pagos realizados del 01 al 31 de diciembre 2020 conforme a los rubros siguientes:

OBJETO DEL GASTO	DEVENGADO	PAGADO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5'263,329.00	159,670.00
Mobiliario y Equipo de Administración	5'263,329.00	60,170.00
Muebles de oficina y estantería	1'633,730.00	0.00
Bienes artísticos, culturales y científicos	2,999,540.00	0.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	630,060.00	60,170.00
Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	0.00
Mobiliario Y Equipo Educativo y Recreativo	0.00	0.00
Cámaras fotográficas y de video	0.00	0.00
Otro mobiliario y equipo educativo y recreativo	0.00	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	0.00
Instrumental médico y de laboratorio	0.00	0.00
Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	0.00
Otros equipos de transporte	0.00	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0.00	99,500.00
Maquinaria y equipo industrial	0.00	0.00
Maquinaria y equipo de construcción	0.00	0.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	0.00	0.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00	0.00
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	0.00	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"		
Herramientas y máquinas-herramienta	0.00	99,500.00
Bienes Inmuebles	0.00	0.00
Terrenos	0.00	0.00

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios.

	2020	2019
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	\$40'456,847.00	-\$747,734.00
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Depreciación	6'442,494.00	7'384,807.00
Provisiones	0.00	1'086,424.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	64'787,009.00	75'285,648.00

V) *CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES*

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 al 31 de Diciembre de 2020		
1. Total de Ingresos Presupuestarios		\$77,777,949.00
2. Más Ingresos Contables No presupuestarios		\$1.00
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$1	
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables		\$0
4. Total de Ingresos Contables (4= 1 + 2 - 3)		\$77,777,950.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 01 al 31 de Diciembre de 2020		
1.-Total de Egresos Presupuestarios		\$204,491,500
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables		\$167,170,396
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	\$5'263,329	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	\$0	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$0	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$161,808,484	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$98,583	
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		\$71,229,503
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	\$6,442,494	
3.6 Otros Gastos	\$0	
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestarios	\$64,787,009	
4. Total de Gastos Contables (4= 1 - 2 + 3)		\$108,550,607

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 31 de diciembre de 2020, un registro en Cuentas de Orden Contable un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

1. Cuentas de Orden Contable

Cuenta	2020
Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar	84'003,195.00

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

2. Cuentas de orden Presupuestarias al 31 de diciembre de 2020.

Ley de Ingresos:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Cuenta	2020
Ley de Ingresos Estimada	\$ 457'488,118.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	0.00
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	98'355,071.00
Ley de Ingresos Devengada	555'843,189.00
Ley de Ingresos Recaudada	555'843,189.00

Presupuesto de Egresos:

Cuenta	2020
Presupuesto de Egresos Aprobado	\$ 457'488,118.00
Presupuesto de egresos por Ejercer	0.66
Modif. al Presupuesto de Egresos Aprobado	96'271,671.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	553'759,789.00
Presupuesto de Egresos Devengado	553'759,789.00
Presupuesto de Egresos Ejercido	490'911,173.00
Presupuesto de Egresos Pagado	490'911,173.00

c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCIÓN

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada periodo de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en periodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2020 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 457'488,118.00 (Son: cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2020, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 457'488,118.00 (Son: cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.).

3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

" ...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**
2018-2021

"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2020.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

6. POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanen de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al "Valor Catastral" emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Municipio de Champotón CAMPECHE Del 01 al 31 de Diciembre de 2020	
Concepto	2020
Ingresos de la Gestión	\$ 1'599,207
Impuestos	\$ 682,419
Contribuciones de mejora	2,139
Derechos	830,583
Productos de Tipo Corriente	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	84,066

11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2020, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y acuerdo emitido por el CONAC por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 31 de diciembre de 2020

LIC. DANIEL MARTIN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



Secretaría del H. Ayuntamiento

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **VEINTIOCHO DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA, AL OFICIO No. 279, EXPEDIENTE: TMA/TES/2020, SIGNADO POR EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA SIGUIENTE INICIATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ESTE MEDIO Y DE LA MANERA MÁS ATENTA ME PERMITO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN Y REVISIÓN, LAS **PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES** CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO-DICIEMBRE (2DO. SEMESTRE). Y ANUAL 2020, ASÍ MISMO SE REMITA AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN. MISMA QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADA SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **854 (069)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTIOCHO DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.**



H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON

TESORERIA MUNICIPAL

PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2020

LOCALIDAD	SUBSIDIO ESTATAL	PARTICIPACION MUNICIPAL	TOTAL SEMESTRAL
JUNTAS MUNICIPALES			
JUNTA MUNICIPAL DE HOOL	\$ 333,863.00	\$ 698,043.00	\$ 1,031,906.00
JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC	475,661.00	993,571.00	1,469,232.00
JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PTO.	504,170.00	1,053,445.00	1,557,615.00
JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA	1,804,735.00	3,770,311.50	5,575,046.50
SUMA	3,118,429.00	6,515,370.50	9,633,799.50
COMISARIAS			
COM. MPAL. DE PUSTUNICH	28,884.50	60,147.00	89,031.50
VILLAMADERO	73,900.00	154,020.50	227,920.50
XBACAB	20,631.50	43,148.00	63,779.50
XKEULIL	31,510.50	65,556.00	97,066.50
REFORMA AGRARIA	39,388.50	81,783.00	121,171.50
SUMA	194,315.00	404,654.50	598,969.50
AGENCIAS			
AH KIM PECH	3,002.00	7,329.50	10,331.50
AQUILES SERDAN CHUINA	12,004.00	25,874.50	37,878.50
ARELLANO	6,377.00	14,284.00	20,661.00
BUENAVENTURA	4,501.50	10,219.00	14,720.50
CANASAYAB	3,751.50	7,727.00	11,478.50
CAÑAVERAL	4,501.50	10,420.50	14,922.00
CARLOS SALINAS DE GORTARI	4,501.50	10,420.50	14,922.00
CINCO DE FEBRERO	13,129.50	27,045.00	40,174.50
CD.DEL SOL	9,753.50	21,238.50	30,992.00
CNEL JOSE ORTIZ AVILA	4,501.50	10,219.00	14,720.50
CHAC-CHEITO	5,252.00	11,965.50	17,217.50
CHILAM BALAM	21,757.50	45,965.00	67,722.50
DZACABUCHEN	5,627.00	12,738.50	18,365.50
DZIBALCHE DE CASTELLOT	4,501.50	10,219.00	14,720.50
EL PORVENIR	4,876.50	11,193.00	16,069.50
GRACIANO SANCHEZ	5,252.00	11,965.50	17,217.50
GRAL JOSE ORTIZ AVILA	6,752.50	13,909.00	20,661.50
HALTUNCHEN	4,876.50	9,844.00	14,720.50
IGNACIO LOPEZ RAYON	3,751.50	7,727.00	11,478.50
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	10,503.50	21,636.00	32,139.50
KUKULKAN	4,876.50	9,844.00	14,720.50
LA JOYA	15,005.00	30,908.50	45,913.50
LA NORIA	4,876.50	9,844.00	14,720.50
LAZARO CARDENAS 3	4,501.50	9,272.50	13,774.00
ADOLFO LOPEZ MATEOS	5,627.00	11,590.50	17,217.50
JOSE LOPEZ PORTILLO	3,001.00	6,181.50	9,182.50
MAYATECUM	11,629.00	23,954.00	35,583.00
MAYATECUM II	6,752.50	13,909.50	20,662.00
MIGUEL ALLENDE	4,876.50	9,844.00	14,720.50
MIGUEL COLORADO	12,754.50	26,272.00	39,026.50
MOQUEL	11,629.00	23,954.00	35,583.00
MOCH COHUO	4,876.50	9,844.00	14,720.50
NAYARIT DE CASTELLOT	4,501.50	9,272.50	13,774.00
NUEVA ESPERANZA 1	4,876.50	9,844.00	14,720.50

**H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON****TESORERIA MUNICIPAL****PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A
JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS
SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2020**

LOCALIDAD	SUBSIDIO ESTATAL	PARTICIPACION MUNICIPAL	TOTAL SEMESTRAL
NUEVA ESPERANZA 2	4,876.50	9,844.00	14,720.50
NUEVO MICHOACAN	4,876.50	9,844.00	14,720.50
MOD. NVO. PARAISO	4,876.50	9,844.00	14,720.50
PARAISO	11,629.00	23,954.00	35,583.00
PIXOYAL	12,754.50	26,272.00	39,026.50
PROVIDENCIA	4,876.50	9,844.00	14,720.50
PUNTA XEN	4,876.50	9,844.00	14,720.50
REVOLUCION	7,502.50	15,454.00	22,956.50
SAN ANTONIO DEL RIO	4,876.50	9,844.00	14,720.50
SAN ANTONIO YACASAY	8,628.00	17,772.50	26,400.50
SAN JOSE CARPIZO 1	4,126.50	8,500.00	12,626.50
SAN JOSE CARPIZO 2	5,627.00	11,590.50	17,217.50
SAN JUAN CARPIZO	4,876.50	10,045.50	14,922.00
SAN MIGUEL	4,876.50	9,844.00	14,720.50
SAN PABLO PIXTUN	19,881.50	42,101.50	61,983.00
STA. CRUZ DE ROVIRA	4,876.50	9,844.00	14,720.50
SANTO DOMINGO KESTE	33,011.00	69,146.50	102,157.50
ULISES SANSORES (EL ZAPOTE)	4,876.50	9,844.00	14,720.50
ULUMAL	10,503.50	21,636.00	32,139.50
VALLE DE QUETZALCOATL	4,876.50	9,844.00	14,720.50
VENUSTIANO CARRANZA	6,002.00	12,363.50	18,365.50
VICENTE GUERRERO	4,876.50	10,045.50	14,922.00
VILLA DE GUADALUPE	6,753.00	13,909.50	20,662.50
VILLAMAR	6,002.00	12,363.50	18,365.50
YOHALTUN	8,628.00	17,772.00	26,400.00
SUMA	438,524.00	917,841.50	1,356,365.50
	\$ 3,751,268.00	\$ 7,837,866.50	\$ 11,589,134.50



**H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON
TESORERIA MUNICIPAL**

**PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A
JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020**

LOCALIDAD	SUBSIDIO ESTATAL	PARTICIPACION MUNICIPAL	TOTAL ANUAL
JUNTAS MUNICIPALES			
JUNTA MUNICIPAL DE HOOL	\$ 667,726.00	\$ 1,396,086.00	\$ 2,063,812.00
JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC	951,322.00	1,987,142.00	2,938,464.00
JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PTO.	1,008,340.00	2,106,890.00	3,115,230.00
JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA	3,609,470.00	7,540,623.00	11,150,093.00
SUMA	6,236,858.00	13,030,741.00	19,267,599.00
COMISARIAS			
COM. MPAL. DE PUSTUNICH	\$ 57,769.00	120,294.00	178,063.00
VILLAMADERO	147,800.00	308,041.00	455,841.00
XBACAB	41,263.00	86,296.00	127,559.00
XKEULIL	63,021.00	131,112.00	194,133.00
REFORMA AGRARIA	78,777.00	163,566.00	242,343.00
SUMA	388,630.00	809,309.00	1,197,939.00
AGENCIAS			
AH KIM PECH	6,004.00	14,659.00	20,663.00
AQUILES SERDAN CHUINA	24,008.00	51,749.00	75,757.00
ARELLANO	12,754.00	28,568.00	41,322.00
BUENAVENTURA	9,003.00	20,438.00	29,441.00
CANASAYAB	7,503.00	15,454.00	22,957.00
CAÑAVERAL	9,003.00	20,841.00	29,844.00
CARLOS SALINAS DE GORTARI	9,003.00	20,841.00	29,844.00
CINCO DE FEBRERO	26,259.00	54,090.00	80,349.00
CD.DEL SOL	19,507.00	42,477.00	61,984.00
CNEL JOSE ORTIZ AVILA	9,003.00	20,438.00	29,441.00
CHAC-CHEITO	10,504.00	23,931.00	34,435.00
CHILAM BALAM	43,515.00	91,930.00	135,445.00
DZACABUCHEN	11,254.00	25,477.00	36,731.00
DZIBALCHE DE CASTELLOT	9,003.00	20,438.00	29,441.00
EL PORVENIR	9,753.00	22,386.00	32,139.00
GRACIANO SANCHEZ	10,504.00	23,931.00	34,435.00
GRAL JOSE ORTIZ AVILA	13,505.00	27,818.00	41,323.00
HALTUNCHEN	9,753.00	19,688.00	29,441.00
IGNACIO LOPEZ RAYON	7,503.00	15,454.00	22,957.00
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	21,007.00	43,272.00	64,279.00
KUKULKAN	9,753.00	19,688.00	29,441.00
LA JOYA	30,010.00	61,817.00	91,827.00
LA NORIA	9,753.00	19,688.00	29,441.00
LAZARO CARDENAS 3	9,003.00	18,545.00	27,548.00
ADOLFO LOPEZ MATEOS	11,254.00	23,181.00	34,435.00
JOSE LOPEZ PORTILLO	6,002.00	12,363.00	18,365.00
MAYATECUM	23,258.00	47,908.00	71,166.00
MAYATECUM II	13,505.00	27,819.00	41,324.00
MIGUEL ALLENDE	9,753.00	19,688.00	29,441.00
MIGUEL COLORADO	25,509.00	52,544.00	78,053.00



**H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON
TESORERIA MUNICIPAL**

**PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A
JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020**

MOQUEL	23,258.00	47,908.00	71,166.00
MOCH COHUO	9,753.00	19,688.00	29,441.00
NAYARIT DE CASTELLOT	9,003.00	18,545.00	27,548.00
NUEVA ESPERANZA 1	9,753.00	19,688.00	29,441.00
NUEVA ESPERANZA 2	9,753.00	19,688.00	29,441.00
NUEVO MICHOACAN	9,753.00	19,688.00	29,441.00
MOD. NVO. PARAISO	9,753.00	19,688.00	29,441.00
PARAISO	23,258.00	47,908.00	71,166.00
PIXOYAL	25,509.00	52,544.00	78,053.00
PROVIDENCIA	9,753.00	19,688.00	29,441.00
PUNTA XEN	9,753.00	19,688.00	29,441.00
REVOLUCION	15,005.00	30,908.00	45,913.00
SAN ANTONIO DEL RIO	9,753.00	19,688.00	29,441.00
SAN ANTONIO YACASAY	17,256.00	35,545.00	52,801.00
SAN JOSE CARPIZO 1	8,253.00	17,000.00	25,253.00
SAN JOSE CARPIZO 2	11,254.00	23,181.00	34,435.00
SAN JUAN CARPIZO	9,753.00	20,091.00	29,844.00
SAN MIGUEL	9,753.00	19,688.00	29,441.00
SAN PABLO PIXTUN	39,763.00	84,203.00	123,966.00
STA. CRUZ DE ROVIRA	9,753.00	19,688.00	29,441.00
SANTO DOMINGO KESTE	66,022.00	138,293.00	204,315.00
ULISES SANSORES (EL ZAPOTE)	9,753.00	19,688.00	29,441.00
ULUMAL	21,007.00	43,272.00	64,279.00
VALLE DE QUETZALCOATL	9,753.00	19,688.00	29,441.00
VENUSTIANO CARRANZA	12,004.00	24,727.00	36,731.00
VICENTE GUERRERO	9,753.00	20,091.00	29,844.00
VILLA DE GUADALUPE	13,506.00	27,819.00	41,325.00
VILLAMAR	12,004.00	24,727.00	36,731.00
YOHALTUN	17,256.00	35,544.00	52,800.00
SUMA	877,048.00	1,835,683.00	2,712,731.00
	\$ 7,502,536.00	\$ 15,675,733.00	\$ 23,178,269.00



**H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON
TESORERIA MUNICIPAL**

**PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A
JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020**

LOCALIDAD	SUBSIDIO ESTATAL	PARTICIPACION MUNICIPAL	TOTAL ANUAL
JUNTAS MUNICIPALES			
JUNTA MUNICIPAL DE HOOL	\$ 667,726.00	\$ 1,396,086.00	\$ 2,063,812.00
JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC	951,322.00	1,987,142.00	2,938,464.00
JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PTO.	1,008,340.00	2,106,890.00	3,115,230.00
JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA	3,609,470.00	7,540,623.00	11,150,093.00
SUMA	6,236,858.00	13,030,741.00	19,267,599.00
COMISARIAS			
COM. MPAL. DE PUSTUNICH	\$ 57,769.00	120,294.00	178,063.00
VILLAMADERO	147,800.00	308,041.00	455,841.00
XBACAB	41,263.00	86,296.00	127,559.00
XKEULIL	63,021.00	131,112.00	194,133.00
REFORMA AGRARIA	78,777.00	163,566.00	242,343.00
SUMA	388,630.00	809,309.00	1,197,939.00
AGENCIAS			
AH KIM PECH	6,004.00	14,659.00	20,663.00
AQUILES SERDAN CHUINA	24,008.00	51,749.00	75,757.00
ARELLANO	12,754.00	28,568.00	41,322.00
BUENAVENTURA	9,003.00	20,438.00	29,441.00
CANASAYAB	7,503.00	15,454.00	22,957.00
CAÑAVERAL	9,003.00	20,841.00	29,844.00
CARLOS SALINAS DE GORTARI	9,003.00	20,841.00	29,844.00
CINCO DE FEBRERO	26,259.00	54,090.00	80,349.00
CD.DEL SOL	19,507.00	42,477.00	61,984.00
CNEL JOSE ORTIZ AVILA	9,003.00	20,438.00	29,441.00
CHAC-CHEITO	10,504.00	23,931.00	34,435.00
CHILAM BALAM	43,515.00	91,930.00	135,445.00
DZACABUCHEN	11,254.00	25,477.00	36,731.00
DZIBALCHE DE CASTELLOT	9,003.00	20,438.00	29,441.00
EL PORVENIR	9,753.00	22,386.00	32,139.00
GRACIANO SANCHEZ	10,504.00	23,931.00	34,435.00
GRAL JOSE ORTIZ AVILA	13,505.00	27,818.00	41,323.00
HALTUNCHEN	9,753.00	19,688.00	29,441.00
IGNACIO LOPEZ RAYON	7,503.00	15,454.00	22,957.00
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	21,007.00	43,272.00	64,279.00
KUKULKAN	9,753.00	19,688.00	29,441.00
LA JOYA	30,010.00	61,817.00	91,827.00
LA NORIA	9,753.00	19,688.00	29,441.00
LAZARO CARDENAS 3	9,003.00	18,545.00	27,548.00
ADOLFO LOPEZ MATEOS	11,254.00	23,181.00	34,435.00
JOSE LOPEZ PORTILLO	6,002.00	12,363.00	18,365.00
MAYATECUM	23,258.00	47,908.00	71,166.00
MAYATECUM II	13,505.00	27,819.00	41,324.00
MIGUEL ALLENDE	9,753.00	19,688.00	29,441.00
MIGUEL COLORADO	25,509.00	52,544.00	78,053.00



**H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON
TESORERIA MUNICIPAL**

**PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A
JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020**

MOQUEL	23,258.00	47,908.00	71,166.00
MOCH COHUO	9,753.00	19,688.00	29,441.00
NAYARIT DE CASTELLOT	9,003.00	18,545.00	27,548.00
NUEVA ESPERANZA 1	9,753.00	19,688.00	29,441.00
NUEVA ESPERANZA 2	9,753.00	19,688.00	29,441.00
NUEVO MICHOACAN	9,753.00	19,688.00	29,441.00
MOD. NVO. PARAISO	9,753.00	19,688.00	29,441.00
PARAISO	23,258.00	47,908.00	71,166.00
PIXOYAL	25,509.00	52,544.00	78,053.00
PROVIDENCIA	9,753.00	19,688.00	29,441.00
PUNTA XEN	9,753.00	19,688.00	29,441.00
REVOLUCION	15,005.00	30,908.00	45,913.00
SAN ANTONIO DEL RIO	9,753.00	19,688.00	29,441.00
SAN ANTONIO YACASAY	17,256.00	35,545.00	52,801.00
SAN JOSE CARPIZO 1	8,253.00	17,000.00	25,253.00
SAN JOSE CARPIZO 2	11,254.00	23,181.00	34,435.00
SAN JUAN CARPIZO	9,753.00	20,091.00	29,844.00
SAN MIGUEL	9,753.00	19,688.00	29,441.00
SAN PABLO PIXTUN	39,763.00	84,203.00	123,966.00
STA. CRUZ DE ROVIRA	9,753.00	19,688.00	29,441.00
SANTO DOMINGO KESTE	66,022.00	138,293.00	204,315.00
ULISES SANSORES (EL ZAPOTE)	9,753.00	19,688.00	29,441.00
ULUMAL	21,007.00	43,272.00	64,279.00
VALLE DE QUETZALCOATL	9,753.00	19,688.00	29,441.00
VENUSTIANO CARRANZA	12,004.00	24,727.00	36,731.00
VICENTE GUERRERO	9,753.00	20,091.00	29,844.00
VILLA DE GUADALUPE	13,506.00	27,819.00	41,325.00
VILLAMAR	12,004.00	24,727.00	36,731.00
YOHALTUN	17,256.00	35,544.00	52,800.00
SUMA	877,048.00	1,835,683.00	2,712,731.00
	\$ 7,502,536.00	\$ 15,675,733.00	\$ 23,178,269.00



Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental

Subsecretaría de Administración

Dirección de Administración de Personal

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, artículo 36 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo y artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche y; la fracción XV del Calendario Oficial de Labores de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 30 de octubre de 2020 y, atendiendo a las instrucciones del Gobernador del Estado, **Lic. Carlos Miguel Aysa González**, que determinó establecer el día 31 de marzo del 2021, **como día inhábil**, en relación de las actividades conmemorativas de la **“Semana Santa 2021”**, con la finalidad de fomentar y promover la unión familiar entre los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Artículo Primero. - Se establece el día 31 de marzo de 2021, como día inhábil para los servidores públicos adscritos a las Dependencias y sus órganos desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. - Por ende, las actuaciones, procedimientos y diligencias administrativas se suspenden, por lo que no correrán plazos ni términos procesales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, con excepción de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios a cargo de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, quien deberá atender y dar seguimiento a dichos procesos conforme a lo establecido en la norma jurídica aplicada en la materia.

Artículo Tercero. - Las secretarías y sus órganos desconcentrados que conforman la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche que tengan a su cargo la realización de los siguientes servicios:

- Seguridad pública;
- Procuración de justicia;
- Bomberos;
- Tránsito y vialidad;
- Salud;
- Emergencias 911; y
- Funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores de edad en conflicto con la ley penal.

Así como todas aquellas unidades administrativas encargadas de servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida e indispensable a la población, proveerán todo lo necesario para dar continuidad a dichos servicios, por lo que mantendrán laborando al personal que se requiera, con el fin de que se atienda el servicio público.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



Secretaría del H. Ayuntamiento

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **6 DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE AUTORIZA OTORGAR LA CONCESIÓN DEL LOCAL NÚMERO 17 SECCIÓN 3, UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL "MANUEL PAVÓN GÓNGORA" A LA C. MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ CAHUICH; **SEGUNDO:** SE INSTRUYE AL ADMINISTRADOR DEL MERCADO A REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS Y CORRESPONDIENTES A EFECTO DE HACER EL CAMBIO DE NOMBRE EN LA CONCESIÓN DE DICHO LOCAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL C. ADELFINO ROSAS VARGAS (Q.E.P.). **TERCERO:** CÚMPLASE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **847 (062)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **SEIS DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE. **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021**

SECRETARIA



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LA LETRA DICE

IV.- INTERVENCIÓN, DEL ING. VICTOR VELASCO VIVEROS, SINDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2021 PARA SU ANALISIS Y APROBACION

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

ACTO SEGUIDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ORDENA LA INTERVENCIÓN, DEL ING. VICTOR VELASCO VIVEROS, SINDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2021, PARA SU ANALISIS Y APROBACION.

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO ANTERIOR **"SE PONE A VOTACIÓN"** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO.

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL;
INGENIERO VÍCTOR VELASCO VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA;
CIUDADANO RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO;
CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR;
LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR;
CIUDADANA YOLANDA VALLES PECH, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR;

CIUDADANO MOISÉS PECH LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; INGENIERO EDER ALONSO VALLES VADILLO, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; L.C.P. LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; MVZ. ROMÁN MIJARES ELIZARRARAS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO. - RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA SEIS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.



Municipio de Candelaria
Estado de Situación Financiera
Al 28 de Febrero de 2021 y 2020
(Pesos)



CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	3,104,561	20,485,543	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	12,087,001	17,711,060
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	6,563,514	6,064,109	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,582,982	3,067,912	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	15,792,295	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	24,262	11,079
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	39,192,111	29,617,565	Otros Pasivos a Corto Plazo	472,780	28,780
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	28,376,337	17,750,918
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	95,536,421	122,877,526	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	20,434,045	20,360,735	Deuda Pública a Largo Plazo	0	20,670,586
Activos Intangibles	86,704	86,704	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-15,513,857	-15,513,857	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	0	20,670,586
Otros Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	28,376,337	38,421,505
Total de Activos No Circulantes	100,543,313	127,811,108	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
Total del Activo	139,735,424	157,428,672	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	634,249	634,249
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	634,249	634,249
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	110,724,837	118,372,919
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	19,693,023	51,346,913
			Resultados de Ejercicios Anteriores	83,374,073	59,368,265
			Revalúos	4,372,339	4,372,339
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	3,285,402	3,285,402
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	111,359,086	119,007,168
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	139,735,424	157,428,672

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVIEROS
SINDICO DE HACIENDA

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Candelaria

Estado de Actividades

Del 1 de Febrero al 28 de Febrero de 2021 y 2020



(Pesos)

Concepto	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	2,253,053	0
Impuestos	1,142,804	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	951,931	0
Productos	11,407	0
Aprovechamientos	146,911	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	16,866,208	0
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	16,491,349	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	16,491,349	0
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	374,859	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	19,119,261	0
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	12,750,127	0
Servicios Personales	8,442,294	0
Materiales y Suministros	1,457,769	0
Servicios Generales	2,850,064	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,256,852	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,203,695	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	963,691	0
Pensiones y Jubilaciones	89,466	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	106,142	0
Intereses de la Deuda Pública	106,142	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	0
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	0	0
Inversión Pública no Capitalizable	0	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	15,113,120	0
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	4,006,141	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPALING. VICTOR VELASCO VIVIEROS
SINDICO DE HACIENDAC.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Candelaria
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Febrero al 28 de Febrero de 2021



(pesos)					
Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2019	634,249				634,249
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	634,249				634,249
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2019		67,026,006	51,346,913		118,372,919
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			51,346,913		51,346,913
Resultados de Ejercicios Anteriores		59,368,265			59,368,265
Revalúos		4,372,339		0	4,372,339
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		3,285,402			3,285,402
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO I	634,249	67,026,006	51,346,913	0	119,007,168
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020		24,005,808	-31,653,890		-7,648,082
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			19,693,023		19,693,023
Resultados de Ejercicios Anteriores		24,005,808	-51,346,913		-27,341,105
Revalúos		0	0	0	0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			0		0
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FI	634,249	91,031,814	19,693,023	0	111,359,086

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVIEROS
SINDICO DE HACIENDA

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Candelaria
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Febrero al 28 de Febrero de 2021
(Pesos)



Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			18,379,535	15,792,295
Instituciones de Crédito	Peso	México	18,379,535	15,792,295
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			18,379,535	15,792,295
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	14,806,276	12,584,043
Total de Deuda y Otros Pasivos			33,185,810	28,376,337

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVIEROS
SINDICO DE HACIENDA

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Candelaria
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Febrero al 28 de Febrero de 2021
(Pesos)



Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 = (1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO					
Activo Circulante	39,995,443	49,814,185	50,617,517	39,192,111	-803,332
Efectivo y Equivalentes	31,649,836	29,806,381	30,410,602	31,045,615	-604,221
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	6,044,900	19,912,800	19,394,186	6,563,514	518,614
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	2,300,707	95,004	812,729	1,582,982	-717,725
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Acti	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Activo No Circulante	112,171,028	0	11,627,715	100,543,313	-11,627,715
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construc	107,164,137	0	11,627,715	95,536,421	-11,627,715
Bienes Muebles	20,434,045	0	0	20,434,045	0
Activos Intangibles	86,704	0	0	86,704	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acu	-15,513,857	0	0	-15,513,857	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Acti	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
TOTAL DEL ACTIVO	152,166,471	49,814,185	62,245,233	139,735,424	-12,431,048

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVIEROS
SINDICO DE HACIENDA

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Candelaria
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Febrero al 28 de Febrero de 2021



(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	169,859,720	0
Activo Circulante	30,420,897	0
Efectivo y Equivalentes	21,089,764	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,545,495	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,785,637	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	139,438,823	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	134,505,241	0
Bienes Muebles	20,360,735	0
Activos Intangibles	86,704	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	15,513,857
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	0	43,230,978
Pasivo Circulante	0	22,560,392
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	20,226,613
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	2,587,240
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	161,759
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	415,220	0
Pasivo No Circulante	0	20,670,586
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	20,670,586
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	0	126,628,742
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	634,249
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	634,249
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	0	125,994,494
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	0	47,340,772
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	70,995,980
Revalúos	0	4,372,339
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	3,285,402
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVIEROS
SINDICO DE HACIENDA

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Candelaria
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Febrero al 28 de Febrero de 2021 y 2020



(Pesos)		
Concepto	2021	2020
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	48,850,366	332,265,781
Impuestos	2,811,669	7,274,269
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0
Derechos	1,888,501	8,386,916
Productos	20,045	192,555
Aprovechamientos	208,698	10,593,481
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	42,720,776	300,316,452
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	610,237	5,502,108
Otros Orígenes de Operación	590,441	0
Aplicación	25,141,621	206,561,162
Servicios Personales	15,716,511	104,883,620
Materiales y Suministros	1,570,071	27,461,956
Servicios Generales	3,797,997	44,966,442
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,287,110	14,892,221
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,591,427	12,949,520
Pensiones y Jubilaciones	178,505	1,030,740
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	180,000
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	70,000
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	0	126,662
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	23,708,745	125,704,619
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	0	109,785,657
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	106,895,581
Bienes Muebles	0	2,890,076
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	0	-109,785,657
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	13,148,673	3,335,804
Servicios de la Deuda	5,386,763	0
Interno	5,386,763	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	7,761,909	3,335,804
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-13,148,673	-3,335,804
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	10,560,072	12,583,157
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	20,485,543	3,390,947
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	31,045,615	15,974,105

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVIEROS
SINDICO DE HACIENDA

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS EJERCICIOS FISCALES TERMINADOS AL 28
DE FEBRERO DE 2021 Y 2020**

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar Notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión administrativa

NOTAS DE DESGLOSE:

I).- NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (ESF)

ACTIVO:

ESF-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta: al 28 de FEBRERO de 2021 y 2020 se integra como sigue:

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Efectivo	\$ 261,623.84	\$ -	\$ 261,623.84
Bancos	30,769,445.89	20,470,997.82	10,298,448.07
Deposito de Fondos de Terceros en Garantia	14,545.20	14,545.20	
Inversiones Temporales	0.00	0.00	0.00
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 31,045,614.93	\$ 20,485,543.02	\$ 10,560,071.91

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 28 de FEBRERO de 2021, además de un depósito en garantía de un contrato de pozo de la colonia San Martin ante la CFE Suministros de Servicios Básicos



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

TESORERIA

PERIODO 2018 – 2021



EFFECTIVO:

La cuenta de Efectivos se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1111	EFFECTIVO	\$ 261,623.84
1111-1-01	Caja	\$111,623.84
1111-2-04	Salvador Farias Gonzalez	\$30,000.00
1111-2-05	Leydi Zetina Ruiz	\$120,000.00

BANCOS:

La cuenta de Bancos se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1112	BANCOS / TESORERIA	\$ 30,769,445.89
1112-1-2-4-0001	Finanzas CTA.-4623-11303	\$196,110.50
1112-1-2-4-0003	Imagen Urbana CTA.-7005-99407	\$137.61
1112-1-2-4-0004	Ingresos propios CTA.-7004-556212	\$15,412.24
1112-1-2-4-0008	Aportacion Beneficiarios de Programa Actividades Agropecuarias CTA.- 7013-2141191	\$242.90
1112-1-2-4-0010	Feria Candelaria CTA.- 7013-2141280	\$313,538.56
1112-1-2-4-0011	Fondo de Ahorro CTA.- 7013-2141256	\$444,000.00
1112-1-2-4-0012	5 al millar CTA.- 7013-2141264	\$22,996.95
1112-1-2-4-0013	Aguinaldos CTA.- 7013-2141272	\$2,402,230.08
1112-1-2-4-0014	Reserva de Contingencia CTA.- 7013-2141345	\$33,603.74
1112-1-2-4-0015	Nomina CTA.- 7013-2141353	\$923,244.55
1112-1-2-4-0016	Ingresos Propios CTA.- 7013-2141361	\$221,957.04
1112-1-2-4-0017	Credito Banobras 2019 CTA.- 7013-53444891	\$2,037,062.37
1112-1-2-5-0036	Zonas Arqueologicas CTA.- 7012-1616465	\$20,329.42
1112-1-2-5-0045	Fondo Petrolero 2019 CTA.- 7013-2141310	\$0.55
1112-1-2-5-0048	Fism 2020 CTA.- 7013-5934613	\$1,568,554.81
1112-1-2-5-0049	Fortamun 2020 CTA.- 7013-5934605	\$0.14
1112-1-2-5-0050	Fondo Petrolero 2020 CTA.- 7013-5934648	\$86,045.72
1112-1-2-5-0052	Fism 2021 CTA.- 7013-5934710	-\$5,064,666.74
1112-1-2-5-0053	Fortamun 2021 CTA.- 7013-5934729	\$2,785,269.34
1112-1-2-5-0054	Fondo Petrolero 2021 CTA.- 7013 5934745	\$85,661.03
1112-1-2-6-0001	Participacion CTA.-7003-8133010	\$2,977,981.28
1112-1-2-6-0021	Programa de Desarrollo Cultura CTA.- 7013-5934583	\$40,150.00
1112-1-2-6-0022	Apoyo Estatal a Juntas y Comisarias 2020 CTA.- 7013-5934621	\$149,590.88
1112-1-2-6-0023	Teatro Municipal Candelaria CTA.-7013-5934656	\$49.92
1112-1-2-6-0025	Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (H. Junta de Miguel Hidalgo) CTA.- 7013-5934699	\$0.00
1112-1-2-6-0026	Prodder 2020 CTA.- 7013 2141302	\$7.53
1112-1-2-6-0027	Apoyo Estatal (Juntas Municipales 2021) CTA.- 7013-5934737	\$27,522.90
1112-1-4-4-0014	Fondo de Ahorro CTA.- 00103997367	\$0.03
1112-1-4-5-0001	Cdi CTA.-0172764415	\$5.90
1112-1-6-6-0001	Banco Azteca	\$4,570.16

1112-1-8-4-0001	Obras publicas CTA.-0678906381	\$3,000.00
-----------------	--------------------------------	------------

DEPOSITO DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION:

La cuenta de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1116-1-0001	Deposito en Garantía (C.F.E)	\$14,545.20

INVERSIONES TEMPORALES:

La cuenta de inversiones temporales no presenta saldo al 28 de FEBRERO de 2021

OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES:

La cuenta de otros efectivos y equivalentes no presenta saldo al 28 de FEBRERO de 2021

ESF-02.- DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES:

El saldo de esta cuenta: al 28 de FEBRERO de 2021 y 2020 se integra como sigue:

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 6,563,514.36	\$ 6,064,109.37	\$ 499,404.99
Deudores por Anticipos de la Tesorería	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 6,563,514.36	\$ 6,064,109.37	\$ 499,404.99

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS , saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, Anticipo de sueldos a empleados y saldos pendientes de comprobación de las Juntas ,Comisarias y Agencias Municipales al cierre del mes .

CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de Cuentas por cobrar a corto plazo no presenta saldo al 28 de FEBRERO de 2021

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$6,573,514.36
1123-1-01-02-0003	Leobardo Franco Gallegos	\$2,000.00
1123-1-01-02-0013	Baldemiro Junco Silva	\$4,500.00
1123-1-01-02-0024	Fernando Perez Gomez	\$4,000.00
1123-1-01-02-0057	Silvia Valles Pech	\$2,000.00
1123-1-01-02-0074	Adelita Campos Perez	\$3,000.00
1123-1-01-02-0076	Alberto Barahona Perez	\$4,500.00
1123-1-01-02-0078	Rigoberto Perez Perez	\$2,400.00
1123-1-01-02-0080	Omar Perez Montejo	\$2,000.00
1123-1-01-02-0096	Jesus del Carmen Colin Avila	\$8,000.00
1123-1-01-02-0102	Maria del Rosario Lira Emiliano	\$4,500.00
1123-1-01-02-0135	Pedro Gonzalez Lopez	\$9,200.00

1123-1-01-02-0137	Luvia del Carmen Aquino Herrera	\$7,500.00
1123-1-01-02-0144	Alma Delia Barahona Perez	\$10,000.00
1123-1-01-02-0170	Valentin Peña Pineda	\$500.00
1123-1-01-02-0212	Cristobal Lopez Angel	\$1,500.00
1123-1-01-02-0214	Yulia Jazmin Escobar Rodriguez	\$4,500.00
1123-1-01-02-0215	Pedro Delgado Hernandez	\$5,000.00
1123-1-01-02-0216	Pedro Isidro Ramirez Cab	\$5,000.00
1123-1-02-01-0076	Luis Alberto Montejo Hernandez	\$6,000.00
1123-1-02-01-0081	Felipe Cruz Navarro	\$4,504.00
1123-1-02-01-0115	Benjamin Marin Gonzalez	\$3,499.99
1123-1-02-01-0146	Gerardo Jimenez Esteban	\$1,950.00
1123-1-02-01-0180	Octavio Landeros Damian	\$8,500.00
1123-1-02-01-0190	Victor Velasco Viveros	\$2,493.00
1123-1-02-01-0194	Karen Lizeth Avila Esquivel	\$0.00
1123-1-02-01-0203	Fidel Farias Segura	\$971.00
1123-1-02-01-0225	Carlos Andres Cuevas Gonzalez	\$5,300.00
1123-1-02-01-0237	Miguel Angel Hernandez Gomez	\$2,240.00
1123-1-03-01-0011	Subsidio al Salario	\$6,026.30
1123-1-03-01-0013	Aguinaldo (caja solidaria)	\$723,856.43
1123-1-03-01-0014	Bancomer (embargo)	\$4,231,360.30
1123-1-03-01-0015	Caja Solidaria (fondo de Ahorro)	\$931,527.26
1123-1-03-06	Participacion a Agencias y Comisarias	\$398,315.01
1123-1-03-14	Participacion (Junta Municipal Monclova)	\$64,506.73
1123-1-03-15	Participacion (Junta Municipal Miguel Hidalgo)	\$92,364.34

DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA:

La cuenta de Deudores por anticipos de la tesorería no presenta saldo al 28 de FEBRERO de 2021

ESF-03.-DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS:

El saldo de esta cuenta al 28 de FEBRERO de 2021 y 2020 se integra como sigue:

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Anticipo a Proveedores por Adquisicion de Bienes	\$ 121,931.66	\$ 26,927.66	\$ 95,004.00
Anticipo a Proveedores por Adquisicion de Bienes Inmuebles	\$ 350,000.00	\$ -	\$ 350,000.00
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas	1,111,049.97	3,040,984.47	- 1,929,934.50
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 1,582,981.63	\$ 3,067,912.13	-\$ 1,484,930.50

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores por prestación de servicios y contratistas de obras públicas que quedaron devengadas al cierre del ejercicio fiscal 2020 para su realización de las mismas, por lo que esta cuenta será amortizada mediante las estimaciones realizadas por cada obra que se esté ejecutando, además del anticipo por la adquisición de un terreno.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS:

La cuenta de Anticipo a proveedores al 28 de FEBRERO de 2021 se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 121,931.66
1131-2-0039	Cristian Alejandro Cervera de la Cruz	\$ 95,004.00
1131-2-0045	Norma Lopez Piedra	26,927.66

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES INMUEBES:

La cuenta de Anticipo a proveedores al 28 de FEBRERO de 2021 se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1132	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	\$ 350,000.00
1132-1-0001	Rafael Arreguin Garcia	\$ 350,000.00

ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS:

La cuenta de Anticipo a contratistas por obras públicas refleja el siguiente saldo :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	\$1,111,049.97
1134-000155	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DEL ANGEL SA DE CV	\$159,630.08
1134-000356	SILVESTRE LEMUS OROZCO	\$142,845.17
1134-000749	INFRAESTRUCTURA CIVIL HIDRAULICA Y ELECTRICA S.A DE C.V	\$88,131.83
1134-000781	SILVESTRE HERNANDEZ PEREZ	\$109,854.11
1134-000782	EDDIE DANILO RIOS CAUICH	\$77,773.17
1134-000851	INGENIERIA INTEGRAL Y SISTEMAS HIDROELECTRICOS	\$53,163.43
1134-000858	ELIA VILLALOBOS GALEANA	\$125,403.79
1134-000901	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SAN BALAM S.A DE C.V	\$126,588.73
1134-000952	JOSE DOLORES COB MENDOZA	\$227,659.66

OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO:

La cuenta de Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo no presenta saldo al 28 de FEBRERO de 2021

ESF-04.-BIENES DISPONIBLES PARA SU TRANSFORMACION O CONSUMO (INVENTARIOS) :

Al 28 de FEBRERO de 2021 no existen bienes disponibles para su transformación o consumo

ESF-05.-ALMACEN:

Al 28 de FEBRERO de 2021 no existen Almacenes



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



ESF-06.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS:

Se informa que el H. Ayuntamiento de Candelaria, al 28 de FEBRERO de 2021 no registró dentro de su contabilidad fideicomiso alguno, por lo consiguiente no cuenta con inversiones financieras que consideren fideicomisos.

ESF-07.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL:

Al 28 de FEBRERO 2021, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró en su sistema contable operaciones de participación y aportaciones de capital.

ACTIVO NO CIRCULANTE:

ESF-08.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES :

Las inversiones en **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** Se encuentran clasificadas conforme al clasificador por objeto del gasto. El saldo reflejado de los bienes está valuado a su costo histórico (adquisición).

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO:

El saldo de esta cuenta al 30 de FEBRERO de 2021 y 2020 se integra como sigue :

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Terrenos	\$ 12,548,946.58	\$ 12,548,946.58	\$ -
Edificios no Habitacionales	25,000,000.00	25,000,000.00	0.00
Infraestructura	5,582,898.33	5,582,898.33	0.00
Construcciones en Proceso en Bienes Públicos	52,404,576.19	79,745,681.04	-27,341,104.85
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	0.00	0.00	0.00
Otros Inmuebles	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 95,536,421.10	\$ 122,877,525.95	-\$ 27,341,104.85

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el Monto de los terrenos adquiridos, la creación del teatro municipal e infraestructura realizada al 28 de FEBRERO de 2021 y en los ejercicios fiscales anteriores, además de las Construcciones en Procesos de obras que no fueron capitalizadas por no haberse concluido y que quedaron devengadas para su pago y que serán capitalizadas o enviadas al gasto al concluirse.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**

**BIENES MUEBLES:**

El saldo de esta cuenta al 28 de FEBRERO de 2021 y 2020 se integra como sigue:

Los Activos que se relacionan a continuación se encuentran en buen estado

CUENTA	2021	2020	VARIACION	TASA DE DEPRECIACION
Mobiliario y Equipo de Admon	\$ 6,103,201.90	\$ 6,029,892.22	\$ 73,309.68	10% y 33.3%
Mobiliario y Equipo Educacional	802,311.48	802,311.48	-	33.3% y 20%
Equipo e Instrumental Médico	107,730.01	107,730.01	-	20%
Vehículos y Equipo de Transporte	10,388,820.30	10,388,820.30	-	20%
Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	0.00	0.00	*
Maquinaria y Otros Equipos	2,423,396.03	2,423,396.03	-	10%
Colecciones, Obras de Arte y Objeto	608,585.00	608,585.00	-	10%
TOTAL	\$ 20,434,044.72	20,360,735.04	\$ 73,309.68	

Así mismo la depreciación de los bienes muebles se llevó a cabo considerando un porcentaje sobre la estimación de vida útil; porcentaje que se estableció de conformidad con lo señalado por la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC

Al 28 de FEBRERO de 2021 el H. Ayuntamiento de Candelaria adquirió bienes muebles por la cantidad de \$73,309.68 (Son: Setenta y tres mil trescientos nueve pesos 68/100 M.N.) adquiridos con recursos de Gasto Corriente, de los cuales se adquirieron activos para diversas áreas del H. Ayuntamiento como son: Impresoras, y otros equipos.

ESF-09.- INTANGIBLES Y DIFERIDOS

El saldo de esta cuenta al 28 de FEBRERO de 2021 y 2020 se integra como sigue:

CUENTA	2020	2019	VARIACION
Software	\$ 41,729.84	\$ 41,729.84	\$ -
Licencias	44,974.36	44,974.36	-
TOTAL	\$ 86,704.20	\$ 86,704.20	\$ -

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Amortización Acumulada de Activos Intangibles	-\$ 49,129.66	-\$ 49,129.66	\$ -
TOTAL	-\$ 49,129.66	-\$ 49,129.66	\$ -



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



ESF-10.- ESTIMACIONES Y DETERIOROS:

El saldo de esta cuenta al 30 de FEBRERO de 2021 y 2020 se integra como sigue:

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-\$ 15,464,727.61	-\$ 15,464,727.61	\$ -
Depreciación (baja de un bien por donación y observación de auditoría)	-\$ 1,249.86	-\$ 1,249.86	\$ -
TOTAL	-\$ 15,465,977.47	- 15,464,727.61	-\$ 1,249.86

Se informa que al 28 de FEBRERO de 2021 en la contabilidad del H. Ayuntamiento de Candelaria no se efectuaron registros relativos a estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos u otros conceptos similares; ya que actualmente no se han determinado los criterios para la valuación y estimación de los mismos.

ESF-11.-OTROS ACTIVOS:

Al 28 de FEBRERO de 2021 no existieron Otros Activos.

PASIVO:

PASIVO CIRCULANTE:

ESF-12.- CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO:

El saldo de esta cuenta al 28 de FEBRERO de 2021 y 2020 se integra como sigue:

En lo que corresponde al rubro de Pasivos Circulante a continuación se resumen las cuentas y conceptos que lo conforman, los cuales tienen un vencimiento de entre 90 días, 180 días, 365 días o más de 365 días dependiente de la liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento, será la factibilidad para pagar estos pasivos.

CUENTA	2021	2020	VARIACION	VENCIMIENTO
Servicios Personales por Pagar	\$ 2,759,703.69	\$ 1,198,322.89	\$ 1,561,380.80	180 DIAS
Contratistas por Obras por Pagar	4,493,004.10	11,077,682.98	- 6,584,678.88	180 DIAS
Transferencias por Pagar	275,339.52	454,366.50	- 179,026.98	180 DIAS
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	2,674,532.25	2,227,827.08	446,705.17	MAYOR A 365
Participaciones y Aportaciones por Pagar	0.00	0.00	-	
Retenciones y Contribuciones	1,884,421.23	2,752,860.40	- 868,439.17	90 DIAS
Ingresos Cobrados Por Adelantado	24,261.86	11,078.57	13,183.29	90 DIAS
TOTAL	\$ 12,111,262.65	\$ 17,722,138.42	-\$ 5,610,875.77	



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



El saldo de las **CUENTAS POR PAGAR** (Servicios Personales, Proveedores, , Transferencias por Pagar, Retenciones por Pagar, Contratistas por Pagar, Ingresos Cobrados por Adelantado), representan los adeudos con proveedores al mes de FEBRERO de 2021, además de contratistas de obras que quedaron devengados para su pago, y de un adeudo a la Secretaria de Finanzas por el Convenio de Colaboracion Administrativa en materia de Impuesto Predial por no llegar a la meta de recaudación del impuesto predial del mes de FEBRERO y que sera descontado en el mes siguiente, de igual forma el pago de ISR por sueldos y salarios y aguinaldos del personal de confianza y sindicalizado correspondiente al mes de FEBRERO de 2021 el cual será cubierto en el mes de febrero del ejercicio fiscal 2021, además del reconocimiento de un nuevo adeudo con el IMSS de la Administracion 2012-2015

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de pasivos:

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2111-3-1322	Aguinaldo o Gratificación de Fin de año	\$1,714,259.68
2111-4-1412	Cuotas al IMSS	\$786,209.10
2111-4-1442	Aportaciones para el seguro de gastos médicos del personal	\$42,116.29
2111-5-1541	Prestaciones contractuales	\$200,947.62
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2112-1-000035	ARTICULOS Y MOTORES ELECTRICOS S.A DE C.V	\$3,426.03
2112-1-000129	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DE CHIAPAS SAPI DE CV	\$10,442.33
2112-1-000146	MARIA ELENA CHONG AMAYA	\$80,206.27
2112-1-000225	FARMACIA COMERCIO SAN CRISTOBAL S.A DE C.V	\$803.77
2112-1-000231	NOE FIGUEROA ORTIZ	\$7,888.00
2112-1-000284	ECELITA GOMEZ ORTEGA	\$25,478.50
2112-1-000308	IRENE GUADALUPE HERRERA ALVAREZ	\$672.80
2112-1-000315	JOSE ANGEL HERNANDEZ RAMOS	\$56,127.60
2112-1-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$102,428.56
2112-1-000407	DOLORES DEL CARMEN MENDEZ RODRIGUEZ	\$980.20
2112-1-000426	BLANCA RUTH MORALES ROBLES	\$7,700.00
2112-1-000478	GLADIS PEREZ HERNANDEZ	\$16,112.40
2112-1-000494	GONZALO ANTONIO POOL NUÑEZ	\$7,368.99
2112-1-000525	REFACCIONARIA DIESEL EL INGENIERO SA DE CV	\$4,648.11
2112-1-000557	ENRIQUE RUEDA PACHECO	\$4,200.00
2112-1-000663	ABRAHAM REYNOSO UTRILLA	\$12,984.40
2112-1-000671	JORGE IGNACIO ESRELLA AVALOS	\$208,068.15
2112-1-000702	FERRECONSTRUCCIONES DEL SURESTE S.A DE C,V 2	\$25,475.00
2112-1-000716	ESMERALDA MEDINA CORTEZ	\$32,490.00
2112-1-000717	IMELDA DEL ROSARIO MARTINEZ CHE	\$1,044.00
2112-1-000721	MARTHA PATRICIA SANTIAGO PINTO	\$421,317.13

2112-1-000724	REYNALDO REYES CHABLE	\$2,850.00
2112-1-000767	JESSICA DEL SOCORRO SANCHEZ FARIAS	\$1,255.00
2112-1-000788	FRANCISCO JAVIER SALAS CRUZ	\$20,689.68
2112-1-000815	ISIDORA DE LOS RIOS HERNANDEZ	\$50,402.00
2112-1-000817	ADAN LOPEZ ESCOBEDO	\$8,700.00
2112-1-000819	PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A DE C.V	\$31,690.00
2112-1-000828	SOLUCIONES TI S.C.	\$2,204.00
2112-1-000841	ARANY DEL JESUS FIGUEROA MAY	\$383,055.28
2112-1-000865	LUCIA LIZETH BECERRA GONZALEZ	\$12,426.16
2112-1-000868	SILVIA JIMENEZ GUZMAN	\$10,850.00
2112-1-000870	JORGE ANTONIO MOLINA DURAN	\$52,333.40
2112-1-000885	LEYDI KARINA SANCHEZ LOPEZ	\$61,687.60
2112-1-000903	MIGUEL DOMINGUEZ MARTINEZ	\$3,857.14
2112-1-000927	MARIA GUADALUPE RAZO GUILLERMO	\$4,982.20
2112-1-000929	DALIA GUADALUPE GARCIA PANTI	\$21,169.08
2112-1-000934	ELIODORO GONZALEZ HERNANDEZ 2	\$45,529.46
2112-1-000946	JORGE ARMIN ORTEGA LLAMAS	\$121,800.00
2112-1-000948	NORMA LOPEZ PIEDRA	\$23,937.18
2112-1-3821	Gastos de orden social y cultural	\$442,540.00
2112-2-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$73,309.68
2112-9-000284	ECELITA GOMEZ ORTEGA	\$13,145.00
2112-9-000315	JOSE ANGEL HERNANDEZ RAMOS	\$43,492.85
2112-9-000573	JESUS SANCHES RAMAYO	\$212,764.28
TRANSFERENCIAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2115-6-4411	Ayudas diversas	\$203,093.57
2115-6-4414	Fomento al deporte	\$72,245.95
2115-6-4481	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	\$0.00

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES		
2117-1-0001	ISR Retenido por Sueldos y Salarios	\$704,821.06
2117-1-0002	ISR Retencion 10% sobre Honorarios	\$0.80
2117-1-0003	ISR Retenciones Por Arrendamiento De Inmuebles	\$661.35
2117-1-0004	ISR Retenciones Por Asimilados a Salario	\$2,854.64
2117-2-001	Imss Sindicalizados	\$65,149.00
2117-2-002	Imss Seguridad Pública	\$5,172.00
2117-9-6-0003	Retenciones Sindicales	\$37,467.96
2117-9-6-0005	Caja de Ahorro (Sindicato)	\$17,300.00
2117-9-6-0007	Aportaciones Voluntarias	\$27,262.98
2117-9-6-0008	Descuento Grameen	\$7,833.33
2117-9-6-0012	Descuentos Mueblería (Martha Alejandra Palacios)	\$46,957.00
2117-9-6-0015	Fondo de Ahorro de Funcionarios	\$222,000.00
2117-9-6-0016	Descuento Fashion	\$30,523.00
2117-9-6-0019	Descuentos Sindicales	\$134,042.00
2117-9-6-0020	Caja de Ahorro (Ayuntamiento)	\$194,450.00
2117-9-6-0021	Prestamos Caja de Ahorro (Sindicato)	\$5,445.00
2117-9-6-0022	Descuentos de Gastos No Comprobados	\$41,600.00
2117-9-6-0023	Prestamos Caja de Ahorro (Confianza)	\$57,538.00

2117-9-6-0024	Descuentos Trendy Shoes	\$50,811.37
2117-9-6-0026	Servicios Dentales (Dra. Mauriela Campos Perez)	\$2,500.00
2117-9-6-0028	Descuento Muebleria Sayem	\$13,584.67
2117-9-6-0029	Descuentos Fincrece	\$174,612.30
2117-9-6-0030	Descuentos Muebleria (Sonia Victoria Alonso Gonzalez)	\$4,348.00
2117-9-6-0034	Christian Marquez Espinosa (Optica Nueva Vision)	\$1,000.00
2117-9-6-0037	Lucina Zuñiga Serratos	\$5,500.00
2117-9-6-0038	Maria Esther Aguilar Hernandez	\$1,260.00
2117-9-6-0039	Creditos FAMSA	\$25,726.77
2117-9-6-0041	Adrian Lopez Gomez (LION Gas)	\$0.00
2117-9-6-0042	Heidi Fabiola Alejos Marin	\$4,000.00

CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR

2113-1-000155	Construcción de obras de urbanización.	\$532,100.28
2113-1-000356	Infraestructura en agua potable y alcantarillado	\$476,150.56
2113-1-000749	Construcción de obras de urbanización.	\$293,772.79
2113-1-000781	Infraestructura en electrificación	\$366,180.37
2113-1-000782	Infraestructura en electrificación	\$259,243.91
2113-1-000851	INGENIERIA INTEGRAL Y SISTEMAS HIDROELECTRICOS	\$177,211.45
2113-1-000858	ELIA VILLALOBOS GALEANA	\$418,012.64
2113-1-000884	SERINCO SERVICIOS, SUMINISTROS Y COMERCIALIZACION S.A DE C.V	\$199,629.19
2113-1-000901	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SAN BALAM S.A DE C,V	\$421,962.42
2113-1-000952	JOSE DOLORES COB MENDOZA	\$860,226.57
2113-1-000953	LILY MONSERRAT DEL ANGEL TORRES	\$488,513.92

PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA

2128-2-01	Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica Interna	\$15,792,294.69
-----------	---	-----------------

INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO

2151-1-0001	Secretaria de Finanzas (Predial)	\$24,261.86
-------------	----------------------------------	-------------



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.

TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021



PASIVO NO CIRCULANTE:

CUENTA	2021	2020	Variacion
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ -	\$ 20,670,586.28	-\$ 20,670,586.28
TOTAL	\$ -	\$ 20,670,586.28	-\$ 20,670,586.28

El saldo de la cuenta de Deuda publica a Largo Plazo no presenta saldo debido a que se realizo la reclasificación de dicho adeudo a las cuentas de Porcion a corto plazo de la deuda publica interna, ya que dicho crédito será cubierto con las ministraciones del recursos del FISM 2021 a mas tardar en el mes de septiembre de 2021

ESF-13.- FONDOS Y BIENES DE TERCEROS:

Se informa que, al 28 de FEBRERO de 2021, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró recursos provenientes de Fondos de Bienes de Terceros en administración o garantía ni a corto ni a largo plazo.

ESF-14.- OTROS PASIVOS CIRCULANTES:

El saldo de esta cuenta al 28 de FEBRERO de 2021 y 2020 se integra como sigue:

CUENTA	2021	2021	VARIACION	VENCIMIENTO
Otros Pasivos Circulantes	\$ 472,780.00	\$ 28,780.00	\$ 444 ,000.00	365 DIAS

se informa que se realizo la depuración de saldos en dicha cuenta por prescribir el tiempo de cobro de dichos proveedores.

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de Otros Pasivos Circulantes:

OTROS PASIVOS CIRCULANTES		
2199-2-0012	Diconsas S.A DE C.V	\$28,780.00
2199-1-0030	Fondo de Ahorro (2018-2021)	\$444,000.00

Alguna característica significativa que pudiera impactar financieramente en el pago de dichos pasivos dependerá de las participaciones transferidas por parte del Gobierno del Estados y con la Liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento de Candelaria

II).- NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES (EA):**EA-01.-INGRESOS DE GESTION:**

CUENTA	NOMBRE	2021
4100	INGRESOS DE GESTION	\$ 2,253,053.30
4110	IMPUESTO	1,142,803.68
4120	CUOTAS Y APORTACIONES	0.00
4140	DERECHOS	951,931.34
4150	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	11,407.21
4160	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	146,911.07
4190	INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCION DE LA LEY	0.00
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONE, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	16,866,208.19
4310	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00
TOTAL		\$ 19,119,261.49

Los ingresos de gestión de los rubros de Impuestos, Cuotas y Aportaciones, Derechos, Productos y Aprovechamiento de tipo corriente, hacen un total de \$ 2,253,053.30 (Son: Dos millones doscientos cincuenta y tres mil cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.), siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto acumulado de lo recaudado del FEBRERO de 2021.

EA-02.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES :

Las participaciones, aportaciones , convenios, fondos distintos de aportaciones , transferencias, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones hacen un total de \$16,866,208.19(Son: Dieciseis millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos ocho pesos 19/100 M.N.), lo que representa el monto total transferido del mes de FEBRERO por parte del Gobierno del Estado por los conceptos antes mencionados siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto transferido.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



EA-03.- OTROS INGRESOS y BENEFICIOS:

Se informa que en el mes de FEBRERO de 2021 el H. Ayuntamiento de Candelaria no registro operaciones en el rubro de otros ingresos.

EA-01.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS

CUENTA	NOMBRE	2021
5110	SERVICIOS PERSONALES	\$ 8,442,293.55
5120	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,457,769.24
5130	SERVICIOS GENERALES	2,850,064.25
5210	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	1,203,695.00
5220	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-
5240	AYUDAS SOCIALES	963,690.62
5250	PENSIONES Y JUBILACIONES	89,466.00
5280	DONATIVOS	-
5310	PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	-
5410	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	106,141.81
5590	OTROS GASTOS	-
5610	INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	-
5510	ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS	-
TOTAL		\$ 15,113,120.47

La Cuenta de Servicios Personales que representa un 56% del gasto, refleja el pago de Nóminas, Honorarios, Primas Vacacionales, Aguinaldos, Cuotas al Seguro Social y Aportaciones para el seguro de gastos médicos de personal del H. Ayuntamiento.

La Cuenta de Materiales y Suministros representa el 10% del gasto, refleja el pago de compra de papelería, combustible, material y útiles de impresión, refacciones, material de limpieza, alimentación a personas, etc.

Servicios Generales que representa el 19% refleja el pago de los servicios de telefonía, arrendamientos, servicios de capacitación, viáticos, gastos ceremoniales y otros servicios generales de pagos realizados con recursos del Ramo 33 FORTAMUN-DF y de Gasto Corriente de las ministraciones mensuales que el Gobierno del Estado transfiere al Municipio.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



Transferencias Internas, Subsidios, Ayudas Sociales , Pensiones y Jubilaciones, Donativos representa el 15% el cual refleja, el pago de becas, asignaciones presupuestales al DIF Municipal, apoyo al deporte, ayudas a personas de escasos recursos y el pago de sueldos al personal pensionado de este H. Ayuntamiento.

III).- NOTAS AL ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PÚBLICA (VHP):

ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA:

VHP-01.- PATRIMONIO CONTRIBUIDO:

El saldo de esta cuenta al 28 de FEBRERO de 2021 y 2020 se integra como sigue:

CUENTA	2021	2020	VARIACION
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -
Donaciones de Capital	634,248.56	634,248.56	0.00
TOTAL	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -

La Cuenta de Donaciones de Capital representa la donación de un vehículo tipo ambulancia por parte del Gobierno del Estado, que posteriormente fue dado en comodato al Sistema DIF Municipal de Candelaria para el desempeño de sus labores.

VHP-02.- PATRIMONIO GENERADO:



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



La cuenta de Resultado del Ejercicio representa el AHORRO/ DESAHORRO obtenido al mes de FEBRERO de 2021, siendo de naturaleza Acreedora, obteniendo en este ejercicio fiscal un **AHORRO** acumulado por la cantidad de \$19,693,023.45 (Son: Diecinueve millones seiscientos noventa y tres mil veintitrés pesos 45/100 M.N.), la cuenta de Rectificaciones del ejercicio de años anteriores presenta una afectación por el reconocimiento de un nuevo adeudo con el IMSS que dejó la administración 2012 -2015, de igual forma la incorporación de inmuebles actualizados por parte del ayuntamiento

La Cuenta de Revalúos representa la actualización catastral de 3 bienes inmuebles por parte del levantamiento físico realizado por el H. Ayuntamiento.

La Cuenta de Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores representa el saldo de reclasificaciones por errores contables y por observaciones de auditoría en cuentas mal aplicadas y que se realizaron las correcciones debidas por depuración de saldos entre otros conceptos utilizando dicha cuenta contable, además de la depuración de saldos de las cuentas de pasivo por haber prescrito su tiempo y fecha de cobro de los proveedores.

IV).- NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (EFE):

EFE-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta: al 28 de FEBRERO de 2021 y 2020 se integra como sigue:

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Efectivo en Bancos - Tesorería	\$ 261,623.84	\$ -	\$ 261,623.84
Efectivo en Bancos - Dependencia	30,769,445.89	20,470,997.82	10,298,448.07
Depositos de Fondos de Terceros en Garantía y/o	14,545.20	14,545.20	
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00	0.00
Inversiones Temporales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 31,045,614.93	\$ 20,485,543.02	\$ 10,560,071.91

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 28 de FEBRERO de 2021, además de un depósito en garantía de un contrato de pozo de la colonia san martin ante la CFE Suministros de Servicios Basicos



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



EFE-02.- ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Al 28 de FEBRERO de 2021 el H. Ayuntamiento de Candelaria adquirió bienes muebles por la cantidad de \$73,309.68 (Son: Setenta y tres mil trescientos nueve pesos 68/100 M.N.) adquiridos con recursos de Gasto Corriente, de los cuales se adquirieron activos para diversas áreas del H. Ayuntamiento como son: Impresoras, y otros equipos.

CUENTA:	MONTO :
BIENES MUEBLES	\$ 20,434,044.72
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	6,103,201.90
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	802,281.48
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	107,730.01
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	10,388,820.30
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2,423,396.03
COLECCIÓN, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	608,585.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 86,704.20
SOFTWARE	41,729.84
LICENCIAS	44,974.36
TOTAL BIENES MUEBLES Y ACTIVOS INTANGIBLES:	\$ 20,520,748.92

EFE-03.- CONCILIACION DE LOS FLUJOS DE EFECTIVOS:

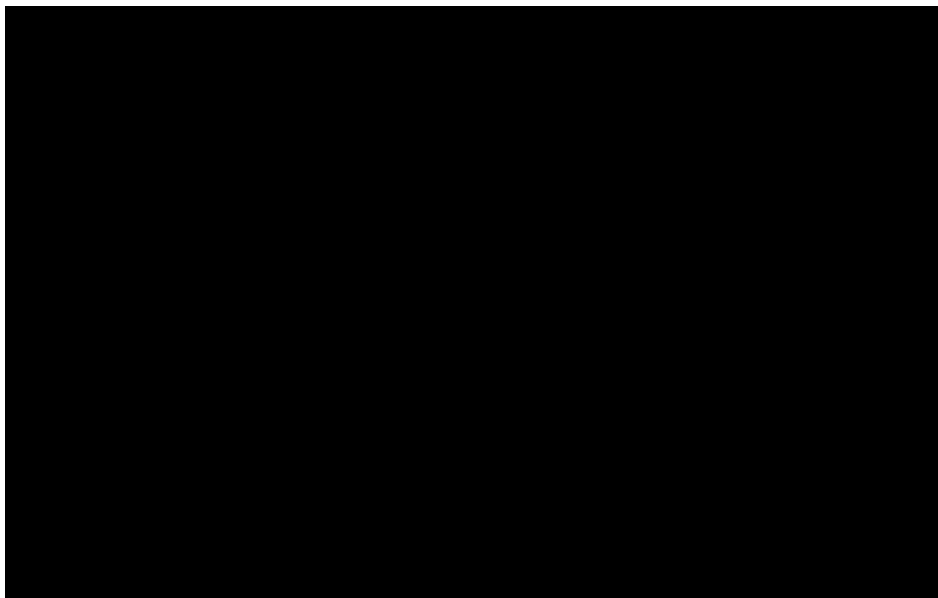
	<u>2021</u>	<u>2020</u>
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	\$ 19,693,023.45	\$ 51,346,913.24
Movimiento de Partidas que no afectan el efectivo	28,386,821.30	1,215,033.86
Depreciaciones	-15,465,977.97	-15,465,977.97
Amortizaciones	-49,129.66	-49,129.66
Incremento en las Provisiones	0	0
Incremento en Inversiones producido por revaluaciones	0	0
Ganancia/perdida en venta de propiedad planta y equipo	0	0
Incremento en cuentas por cobrar	0	0
Partidas Extraordinarias	0	0

V).- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES:

1.- CONCILIACION INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES:

Municipio de Candelaria Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 1 de Febrero al 28 de Febrero de 2021 (Cifras en pesos)		
1. Ingresos Presupuestarios		19,119,261
2. Más ingresos contables no presupuestarios		0
2.1 Ingresos Financieros	0	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios		
2.3 Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
2.4 Disminución del exceso de provisiones	0	
2.5 Otros ingresos y beneficios varios	0	
2.6 Otros ingresos contables no presupuestarios	0	
		0
3. Menos ingresos presupuestarios no contables		
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0	
3.2 Ingresos derivados de financiamientos	0	
3.3 Otros Ingresos presupuestarios no contables	0	
4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)		19,119,261

2.- CONCILIACION EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



NOTAS DE MEMORIA (NM) :

NM-01.-CUENTAS DE ORDEN CONTABLE:

CUENTAS POR COBRAR:

VALORES:

Al 28 de FEBRERO de 2021 en las cuentas de orden contable no existieron valores a registrar.

EMISION DE OBLIGACIONES:

Al 28 de FEBRERO de 2021 en las cuentas de orden contable no existieron emisión de obligaciones a registrar.

AVALES Y GARANTIAS:

INFORMACION POR DERECHO DE AGUA POTABLE:

Cabe señalar que después de agotar las gestiones de cobro, la cartera vencida al 28 de FEBRERO del 2021 por concepto de derechos de agua potable y rezagos es por la cantidad de **\$ 3,802,498.30** (Son: Tres millones ochocientos dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 30/100 M.N.) integrándose de la siguiente:

SERVICIOS DE AGUA POTABLE	IMPORTE
CABECERA MUNICIPAL	\$ 2,156,098.30
COMUNIDADES	1,646,400.00

INFORMACION DEL IMPUESTO PREDIAL:

Del total del padrón del predial el importe de la cartera vencida al 28 de FEBRERO de 2021 por concepto de predial urbano y predial rústico es por la cantidad de **\$ 3,221,892.93** (Son: Tres millones doscientos veintiun mil ochocientos noventa y dos pesos 93/100 M.N.) integrándose de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	IMPORTE
PREDIAL URBANO	\$1,732,357.50
PREDIAL RUSTICO	1,489,535.43



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



JUICIOS:

Las posibles obligaciones laborales, derivadas de compensaciones o indemnizaciones, laudos y contingencias en general, se reconocen dentro de la contabilidad mediante cuentas de orden, registrándose en los resultados del ejercicio en el momento en que se efectúan, importando la cantidad de \$ 4,685,729.99 (Son: Cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 99/100 M.N), derivado de un juicio iniciado en contra del municipio .

De igual manera se informa los juicios promovidos en contra de este H. Ayuntamiento de Candelaria detallando los avances y estado de los laudos, y que no se tiene el monto total a pagar pues el mismo se estima hasta la emisión del laudo según se vayan acreditando en proceso, de igual manera se manifiesta que no se tiene acceso a la totalidad de los expedientes, los laudos y juicios en proceso mismos que a continuación se relacionan:

	EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO	DEMANDANTE	MONTO APROXIMADO CONSIDERADO.
1	No.49/2006	2006	Mario Martínez Maldonado	Para determinar monto preciso debe verificarse incidente de liquidación en el tribunal. Monto aprox. Condenado en laudo \$150.000.00
2	No.90/2010	2010	Julio Cesar Leonardo Resendis	Pendiente de emitir laudo por el tribunal. Considerar riesgo.
3	No.162/2012	2012	Veronica Beatriz Boldo Uc	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
4	No.163/2012	2012	Martha Hernández Pérez	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
5	No.164/2012	2012	Manuel Sarricolea Landeros	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
6	No.165/2012	2012	Luis Enrique Cruz González	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.considerar riesgo.
7	No.171/2012	2012	Gregoria Guadalupe Rebollar De La Rosa	Se verificó audiencia de arbitraje-pendiente por desahogar pruebas y de dictarse laudo.
8	No.174/2012	2012 (-nuevo-) notificación reciente.	Martha Elena Jiménez Hernández.	Se verificó audiencia de arbitraje-pendiente por desahogar pruebas y de dictarse laudo.
9	No.178/2012	2012	Yessi Prieto Aguilar	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.considerar riesgo

10	No. 02/2013	2013	Virginia Alavasares Flores Y <u>Seis</u> Más...	Audiencia de arbitraje-pendiente de dictarse laudo-existe la posibilidad de celebrar un convenio de terminación de relación laboral. Monto aproximado \$4'000,000.00=====
11	No.29/2014	2014	Evelia Vargas Aburto	Audiencia inicial-pendiente para pruebas-arbitraje y laudo. Considerar riesgo.
12	No.88/2014	2014	Luis De Guadalupe Silva Blancas	Desahogo de pruebas-arbitraje y pendiente de dictarse laudo. Considerar riesgo.
13	No.168/2015	2015	Seberiana Reyes Portillo	Se fijó para primera audiencia de conciliación el 01 de octubre del 2020.-en espera de notificación-inicio
14	No.169/2015	2015	María Amparo Jiménez Pérez.	Se difirió audiencia de conciliación-en espera de notificación-inicio.
15	No.42/2021	2020 (-nuevo-) notificación reciente	Antonio Guadalupe Alba Felix	Inicio-audiencia de arbitraje para las 11:30 hs. Del 16/ene/2020.
16	No.02/2021	2021 (RECIENTE)	Nelson Carbajal Salinas	Audiencia inicial para las 8:45 hrs el día 24 de febrero de 2020

Los montos económicos **NO** precisados es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACION y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario se le exenta o absuelve de pago alguno (excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables)

Los montos **SI** señalados, son aproximaciones, no podemos determinar con exactitud hasta el dictado laudo

CONTRATOS PARA INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES :

Al 28 de FEBRERO de 2021 en las cuentas de orden contable no existieron contratos para inversión mediante proyectos de prestación de servicios y similares

BIENES EN CONCESION O EN COMODATO :

Esta Cuenta de Orden Contable representa el número de bienes que el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), dió en manera de comodato, de igual forma los vehículos de servidores públicos (15 Vehículos) para el desempeño de sus funciones en este H. Ayuntamiento de Candelaria que a continuación se detalla:

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
PC CON PROCESADOR 15	DISCO DURO DE 500GB A 7200RPM; MONITOR DE 19PULG PANTALLA PLANA, UNIDAD DE DVD	3
IMPRESORA LASER	TAMAÑO DOBLE CARTA COLOR; CON CONECTIVIDAD DE RED	1
IMPRESORA LASER	B&N/ TAMAÑO CARTA Y CHAROLA DE 250 HOJAS MULTIFUNCIONAL	1
UPS INTERACTIVO EN LINEA	TORRE DE 1500 VA, 120V CON PUERTO USB	3
PAQUETE MOBILIARIO	ESCRITORIO; SILLA, ARCHIVERO PARA COMPUTADORA	3

INSTALACION DE RED : VOZ-DATOS (CAT6)/ELECTRICIDAD, EQUIPO DE SWITCHEO	UN NODO Y UN CONTACTO POR EQUIPO RACK DE 19 PULGADAS PANEL DE PARCHEO	7
SUBSCRIPTOR PARA RED WIMAX	EQUIPO DE CONECTIVIDAD CON LA RED ESTATL DE EDUCACION, SALUD Y GOBIERNO	1

NOMBRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CANTIDAD
ABRAHAN REYNOSO UTRILLA	DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO	1
ISMAEL ACOSTA HERRERA	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	1
JOSE LINDERMAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	1
FRANCISCO EMILIO GARCIA MARTINEZ	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	2
ANDRES ROBLES SANCHEZ	DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	1
FERNANDO ANICETO AGUIRRE CRUZ	DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL CULTURA, DEPORTE Y TURISMO	1
FELIPE CRUZ NAVARRO	DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	1
AURORA DEL ROSARIO AVILA MENA	DIRECCION DEL INSTITUTO DE LA MUJER MUNICIPAL	1
MARIA ISABEL OVANDO ROXOL	DIRECCION DE ATENCION A COMUNIDADES RURALES	1
ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	DIRECCION DE JURIDICO Y GOBERNACION	1
ALFREDO DE LA CRUZ JIMENEZ	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	1
JOSE ANGEL SOLER DOMINGUEZ	DIRECCION DE PRESIDENCIA	1
ABNER XOCHICALI MARQUEZ VILLEGAS	DIRECCION DE SECRETARIA	2

BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS:

Durante el mes de FEBRERO de 2016 se solicitó mediante oficio TMC/0277/2016 al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los bienes en custodia que se encuentran a cargo de este H. Ayuntamiento de Candelaria para realizar el registro contable en cuentas de orden de las mismas, recibiendo respuesta según oficio No. 401.B(6) 50.2016/JUR-3084 que en el Municipio de Candelaria no se identifican bienes artísticos e históricos, pero que si se hallan bienes arqueológicos como es la Zona Arqueológica del Tigre y 538 piezas arqueológicas, las cuales de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos , capítulo III, artículo 27: son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles y que de acuerdo al capítulo V, artículo 44, de la misma Ley, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

De igual manera se solicitó mediante oficio TMC/0329/2016 de fecha 29 de FEBRERO de 2016 la referencia de declaratoria de las 538 piezas para realizar el Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, teniendo como respuesta según oficio No. 401.B(1)1.2016/DM-3580 que las piezas bajo resguardo del H. Municipio de Candelaria desde el años 2003, es elaborada a su solicitud por

el Centro INAH Campeche y hace de nuestro conocimiento que los Bienes Muebles Patrimoniales no cuentan con Declaratoria Individual, según lo marca la normatividad federal que los rige y hace de nuestro conocimiento que según análisis del Departamento Jurídico del Centro INAH, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no aplica sobre los bienes propiedad federal, cuyo inventario recae exclusivamente sobre las instancias federales que indica la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS vigente y que las piezas en custodia si recae en la instancia municipal a su digno cargo, haciendo constancia de la veracidad de la relación que se encuentra en nuestro poder.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



NM-02.-CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS:

LEY DE INGRESOS	2021
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 374,428,470.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$ 326,168,544.51
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 0.00
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$ 48,259,925.49
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$ 48,259,925.49
PRESUPUESTO DE EGRESOS	
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$ 374,428,470.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$ 333,148,057.28
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	\$ 0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$41,280,412.72
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$41,280,412.72
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$ 38,290,294.20
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$ 38,290,294.20

Estas cuentas representan la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos al mes de FEBRERO del ejercicio fiscal 2021 , con sus respectivas modificaciones al cierre del mismo.

1.- LOS VALORES EN CUSTODIA DE INSTRUMENTOS PRESTADOS A FORMADORES DE MERCADO E INSTRUMENTOS DE CREDITO RECIBIDOS EN GARANTIA DE LOS FORMADORES DE MERCADO U OTROS

Al 28 de FEBRERO de 2021 no se cuentan con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros

2.- POR TIPO DE EMISION DE INSTRUMENTO: MONTO, TASA Y VENCIMIENTO.

Al 28 de FEBRERO de 2021 al no contar con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de

mercado no se tiene un monto, tasa y vencimiento de los mismos, por lo que dicha cuenta de orden tiene un saldo de cero.

3.- LOS CONTRATOS FIRMADOS DE CONSTRUCCIONES POR TIPO DE CONTRATO

Al 28 DE FEBRERO del ejercicio fiscal 2021 no se cuentan con contratos firmados por construcción .



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVAS (NGA) :

NGA-01.- INTRODUCCION:

El registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo con principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo así como la Ley Orgánica de la Función Pública de los Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, La Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado y demás que le son relativas. Dichos principios reconocen la base de registro de costo histórico original no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo al Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

NGA-02.- PANORAMA ECONOMICO Y FINANCIERO :

a).- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Candelaria formuló y envió al H. Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2021 misma que fue publicada en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado, el 26 de FEBRERO de 2018 y publicó su Presupuesto Anual de Egresos 2021 con fecha de 28 de FEBRERO de 2018.

b).- Ley de Ingresos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2021 pretendía recaudar originalmente en su Ley de Ingresos Estimada \$ 374,428.470.00 (Son: Trescientos setenta y cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

1.- Ingresos Propios.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, obtiene ingresos propios provenientes de diversos gravámenes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para el ejercicio fiscal 2021, se consideró obtener Ingresos Propios por la cantidad de \$17,707,685.00 (Son: Diecisiete millones setecientos siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).-

2.- Ingresos por Participaciones Estatales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, percibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche participaciones ordinarias y extraordinarias, presupuestándose para el ejercicio fiscal 2021 la cantidad \$133,839,174.00 (Son: Ciento treinta y tres millones ochocientos treinta y nueve mil cientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

TESORERIA

PERIODO 2018 – 2021



3.- Ingresos por Aportaciones Federales, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, recibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche Fondos Federales provenientes de los recursos del Ramo 33, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de financiamientos considerándose en la Ley de Ingresos 2021 obtener la cantidad \$222,881,611 (Son: Doscientos veintidós millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.).-

C).- Presupuesto de Egresos

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, elabora su presupuesto con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para el ejercicio fiscal 2021 el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad \$ 374,428.470.00 (Son: Trescientos setenta y cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

NGA-03.- AUTORIZACION E HISTORIA :

El H. Ayuntamiento de Candelaria, fue creado por decreto de fecha 01 de julio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche de fecha 19 de Junio del mismo año. En la actualidad tiene personalidad y patrimonio propio y como objetivo la administración de los recursos propios generados de la recaudación por aplicación de leyes que lo facultan, de participaciones obtenidas del Gobierno del Estado y los provenientes de recursos federales a través del Convenio de Coordinación Fiscal.

NGA-04.- ORGANIZACIÓN Y OBJETIVO SOCIAL.

El Municipio de Candelaria, al momento de su creación, tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio mediante acciones, obras y servicios, así como la de permitir un gobierno democrático que coadyuve a la integración de los mismos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se inscribe al Registro Federal de Contribuyentes como persona moral con fines no lucrativos cuya única obligación es la de retener impuestos por salarios de acuerdo a la Ley de Impuestos Sobre la Renta vigente y presentar sus declaraciones informativas por esta obligación y retener 10 % de ISR por concepto de pagos de honorarios y arrendamientos a personas físicas.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



Dentro del marco de organización política y administrativa se encuentra integrado de la siguiente manera:

- a).- Un Presidente Municipal, ocho regidores, dos síndicos (Hacienda y Jurídico) que es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, electos por elección popular.
- b).- Un Secretario Municipal, Un Tesorero Municipal, y catorce directores, servidores públicos nombrados por el H. Cabildo.
- c).- Dos Juntas Municipales, trece Comisarías y noventa y siete Agencias Municipales reconocidas, legalmente reconocidas y que son órganos auxiliares.
- d).-Comités como el COPLADEMUN (Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal), Comité de Protección Civil, Comité de Salud.

NGA-05.- BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El registro de las operaciones y la preparación de los Informes Financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo observando Normas de Información Financiera Gubernamental, así como al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas aplicables. Dichos principios reconocen la base del registro de Costo Histórico Original, Valor de Realización, Valor Razonable, Valor de Recuperación o cualquier otro método empleado, no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo a la Norma de Información Financiera NIFG 010 (Reconocimiento de la Inflación a los Estados Financieros) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.

Así también los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



Con la aprobación por parte del Congreso de la Unión de la fracción XXVIII del Artículo 73 Constitucional, se otorgó la facultad al Poder Legislativo para expedir leyes que regulen la práctica contable en los tres órdenes de gobierno. Por tal motivo, el 1 de FEBRERO del 2009 entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual, contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Campeche crea el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), para constituir un sistema de indicadores de desempeño de la gestión gubernamental y dar cumplimiento al nuevo ordenamiento creado por mandato constitucional.

Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, ha avanzado en el proceso de la armonización contable, cumpliendo en tiempo y forma con el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), actualmente llamado Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

NGA-06.- POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVA:

Las principales políticas de contabilidad utilizadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria en la preparación de estos Estados Financieros se resumen a continuación:

El H. Ayuntamiento de Candelaria realizó provisiones de pago pendientes por Servicios Personales, Proveedores, Pagos pendientes a Contratistas, Tranferencias por pagar a corto plazo, Ingresos Cobrados por Adelantado y otro pasivos circulantes, al mes de FEBRERO de 2021 por un monto de \$ 12,087,000.79(Son: Doce millones ochenta y siete mil pesos 79/100 M.N.), además de las retenciones y contribuciones por pagar por la cantidad de \$ 1,884,421.23 (Son: Un millón ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiun pesos 23/100 M.N.).

Se realizaron depuración de saldos en la cuentas de pasivos circulantes y diferidos por prescribir la fecha de cobro de los proveedores registrados durante la administracion 2012-2015, ya que si las facturas se desprenden de contratos celebrados con el Municipio prescriben en **5 AÑOS** su exigencia de cobro a partir de que fueron presentadas para su pago, el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los Articulos 1043 Fraccion I y 1047 del Codigo de Comercio



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluos de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Y en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido a que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia

Los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

Las adquisiciones son reconocidas y aplicadas inicialmente en el Presupuesto de Egresos y al final de cada periodo se incorpora mediante un asiento de traspaso al Balance General en la cuenta de Bienes Muebles e Inmuebles que le corresponda.

Se destaca que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo, obedeciendo a las mejoras prácticas contables

NGA-07.- POSICION EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCION POR RIESGO DE CAMBIO:

Las cifras de los Estados Financieros y sus notas están expresadas en pesos mexicanos.

NGA-08.- REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO :

La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 28 de FEBRERO de 2021

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS, saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y de las Juntas, Comisarias y Agencias municipales al cierre del ejercicio fiscal 2021



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021



La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores y contratistas de obras publicas que quedaron devengadas al cierre del ejercicio fiscal 2021 para su realización de las mismas, por lo que esta cuenta será amortizada mediante las estimaciones realizadas por cada obra que se este ejecutando

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el monto de los terrenos adquiridos e infraestructura realizada al 28 de FEBRERO de 2021 y en los ejercicios fiscales anteriores, además de las Construcciones en Procesos de obras que no fueron capitalizadas por no haberse concluido y que quedaron devengadas para su pago y que serán capitalizadas al concluirse.

La cuenta de **DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION DE BIENES MUEBLES**, representa el deterioro de los bienes muebles que posee el H. Ayuntamiento y que fueron registrados a costo de adquisición, sufriendo una depreciación anual y acumulada, el monto de la depreciación realizada durante el ejercicio fiscal 2020 fue de \$ 1,380,733.95 (Son: Un millón trescientos ochenta mil setecientos treinta y tres pesos 95/100 M.N.), para lo cual se aplicó una tasa de depreciación del 10%, 20% y 33.3% respectivamente, de acuerdo a la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC.

NGA-09.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS :

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

NGA-10.- REPORTE DE LA RECAUDACION:

--



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021**



Los ingresos propios que se recaudaron al mes de FEBRERO de 2021 representan el 12% del monto total de los ingresos recaudados, de igual forma las participaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones representan un 15% y las aportaciones un 73%

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos antes mencionados se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o por transferencia electrónica de fondos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos serán concentradas en las Tesorerías Municipales y reflejan cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NGA-11.- INFORMACION SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALITICO DE LA DEUDA:

CUENTA	2021
Proveedores por Pagar	\$ 2,674,532.25
Servicios Personales por Pagar	2,759,703.69
Transferencias por Pagar	275,339.52
Contratistas por Obras por Pagar	4,493,004.10
Participaciones y Aportaciones por Pagar	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar	1,884,421.23
Ingresos Cobrados por Adelantado	24,261.86
Otros Pasivos Circulantes	472,780.00
TOTAL	\$ 12,584,042.65

El saldo de Proveedores, Servicios Personales, Transferencias, Contratistas por obras y Retenciones por Pagar, serán cubiertas con las ministraciones de las participaciones mensuales que el Gobierno del Estado deposite a este H. Ayuntamiento de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2021.

NGA-12.- CALIFICACIONES OTORGADAS:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no recibió al mes de FEBRERO de 2021 alguna calificación crediticia



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021



NGA-13.- PROCESOS DE MEJORA:

Las principales políticas de control interno que el H. Ayuntamiento de Candelaria, es que se tiene un adecuado control en el soporte documental y comprobatorio del gasto público, además de un control para la ejecución del Presupuesto de Egresos.

NGA-14.- INFORMACION POR SEGMENTOS:

Reconocimiento de los Ingresos y Gastos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al momento de su pago.

Registro de Asignaciones Presupuestales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad incluye las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y control presupuestal para registrar sus asignaciones presupuestales.

NGA-15.- EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE:

Se realizaron depuración de saldos en la cuenta de pasivos registrados durante la administración 2012-2015 por haber prescrito el tiempo de cobro de los mismos y que fueron devengados en su momento y no contaban con soporte documental suficiente que acreditara la veracidad de las adquisiciones y el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los Artículos 1043 Fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluos de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos, en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018 – 2021



Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia, todo esto durante la administración 2012 - 2015

NGA-16.- PARTES RELACIONADAS:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad establece que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

NGA-17.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACION RAZONABLE DE LA INFORMACION CONTABLE:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su información contable se encuentra firmado en cada página y se incluye al final la siguiente leyenda ***“Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

ASPECTOS LABORALES.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, para el desarrollo de sus actividades cuenta al mes de FEBRERO de 2021 con una plantilla de 556 Empleados, de los cuales: 283 son de Confianza, 209 Sindicalizados que se encuentran incorporados al régimen del Seguro Social, 2 Asimilados al Salario y 34 Policías Estatales.

AUTORIZO

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

REVISO

Vo. Bo.

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON

TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS

SÍNDICO DE HACIENDA

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."**

Lic. Raúl Armando Uribe Haydar, Secretario de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 13, 15, 16 fracción XIII, 33 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 2 fracción II, 3, 7 y 8 fracciones I, VIII, IX, X y XI de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Campeche, el artículo 35 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2020; 44, 51, 52, 53, 54, 55 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 8 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal del Desarrollo 2019-2021 señala, dentro de sus Ejes de Política Pública, el Eje 2 Crecimiento Económico Inclusivo, el cual tiene como objetivo específico el Desarrollo pesquero y Acuícola, para mejorar el nivel de vida de los productores del sector, mediante el ordenamiento y manejo integral de la producción en la pesca ribereña y de altura, así como de la acuicultura, aprovechando los recursos biológicos de manera sustentable y obteniendo el máximo beneficio para la sociedad.

Conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, los subsidios y apoyos de los recursos gubernamentales destinados al sector pesquero y acuícola se destinan a programas tradicionales que por su naturaleza requieren de un mínimo de requisitos que deben reunir los productores solicitantes de ellos, sin embargo, todos aquellos incentivos se dirigen a proveer las unidades económicas y/o unidades productivas, de insumos y bienes que les permitan continuar realizando sus actividades cotidianas.

Que los recursos asignados al Programa Proviene del Programa Operativo Anual de la SEPESCA, los cuales se operarán conforme a lo dispuesto en los capítulos I y II del presente Acuerdo, mismos que fueron objeto del análisis y su congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 y del Programa Sectorial de Pesca y Acuicultura, para ello la Secretaría de Pesca y Acuicultura gestionó y obtuvo de la Secretaría de Finanzas el correspondiente Dictamen de Impacto Financiero en términos de la parte in fine del primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Campeche y sus Municipios, asimismo cuenta con su Dictamen de Evaluación de Impacto Social en el sector pesquero.

El objetivo general del presente Acuerdo es establecer de manera clara, precisa y transparente, las Reglas a las que se sujetará la operación del Programa Aprovechamiento Sustentable de la Pesca, aprobado en el Programa Operativo Anual del Ramo Pesca y acuicultura. Que en ese mérito, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA PESCA DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:**Contenido****TÍTULO I. Disposiciones Generales**

Capítulo I Del Objeto del Programa

Capítulo II Lineamientos Generales para la Obtención de los Apoyos

TÍTULO II. De la Instancia Operativa

Capítulo I De la Integración del Grupos de Trabajo por Instancia Operativa

TÍTULO III. De los Componentes

Capítulo I Productividad y Competitividad del Sector Pesquero Realizadas

Sección I Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad

Capítulo II Promoción al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Pesqueros Realizados

Sección I Fomento a la Pesca Sustentable

Capítulo III Protección Socioeconómica del Sector Pesquero Realizada

Sección I Con la Pesca la Mujer Prospera

Sección II Apoyo a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero

TÍTULO IV. Disposiciones Finales

Capítulo I De los Gastos de Operación y Evaluación



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Capítulo II Control, Vigilancia y Difusión
Capítulo III Avances Físico Financiero y Cierre del Programa
Capítulo IV De la Instauración del Procedimiento Administrativo, Auditorías, Quejas y Denuncias
Capítulo V Transparencia y Datos Personales
Capítulo VI De la Fiscalización de los Recursos
Capítulo VII De la Equidad de Género
Capítulo VIII En Caso de Contingencia

Transitorios

Anexos Generales

Anexo I Solicitud de Apoyo para la Actividad "Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad"
Anexo II Solicitud de Apoyo para la Actividad "Fomento a la Pesca Sustentable"
Anexo III Solicitud de Apoyo para la Actividad "Con la Pesca la Mujer Prospera"
Anexo IV Solicitud de Apoyo para la Actividad "Apoyo a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero"
Anexo V Diagrama de Flujo Único
Anexo VI Declaratoria en Materia de Seguridad Social.
Anexo VII Formato de Dependiente Económico.

TÍTULO I
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Del Objeto del Programa

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Reglas de Operación para la aplicación del siguiente Programa:

Aprovechamiento Sustentable de la Pesca, y sus Componentes:

- a) Productividad y Competitividad del Sector Pesquero Realizadas, con su Actividad;
a.1) Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad;
- b) Promoción al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Pesqueros Realizado, con su Actividad;
b.1) Fomento a la Pesca Sustentable;
- c) Protección Socioeconómica del Sector Pesquero Realizada;
c.1) Con la Pesca la Mujer Prospera;
c.2) Apoyo a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero;

Artículo 2. El Objetivo general del Programa mejorar el nivel socioeconómico de las unidades económicas y sus integrantes mediante el equipamiento de sus unidades de producción para el desarrollo de un sector pesquero productivo y competitivo.

Artículo 3. Serán sujetos de atención, las unidades económicas, las unidades de producción del sector ribereño y de altura del Estado de Campeche, así como las personas relacionadas con la actividad, según aplique al componente y actividad.

Artículo 4. Para efectos y aplicación del Programa contenido en estas Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Actividad pesquera.-** Acciones de extracción ya sea captura o recolección, por cualquier método o procedimiento lícito, de especies marinas cuyo medio de vida es el agua;
- II. **Beneficiario.-** Persona Física que recibe apoyo del programa. Para efectos de la rendición de cuentas, se considerará como beneficiario a aquellas personas con las que se concierte la realización de acciones para alcanzar los objetivos del programa;
- III. **Beneficiario suplente.-** Cónyuge, concubino (a), hijos (as) o parientes en primer grado en línea ascendente del beneficiario persona física, que fuere(n) designado (s) en la solicitud de recursos del programa, para obtener el pago por única vez, en caso de su fallecimiento posterior a su registro y anterior a la entrega del incentivo o por causa de fuerza mayor o caso fortuito;
- IV. **CIF.-** Cédula de Identificación Fiscal;



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

- V. **Contingencia:** Suceso que puede suceder o no, especialmente un problema que se plantea de forma imprevista.
- VI. **COVID – 19:** Es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente.
- VII. **CURP.-** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación;
- VIII. **Embarcación.-** Unidad de pesca con motor dentro o fuera de borda con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo;
- IX. **Grupo de Trabajo.-** El Grupo de Trabajo Interno de la SEPESCA, formado con servidores públicos del tema que traten los programas y componentes.
- X. **Incentivo.-** Apoyos y/o subsidios de los recursos gubernamentales destinados al sector pesquero y acuícola;
- XI. **Instancia Normativa.-** La Dependencia responsable desde el punto de vista técnico, de vigilar el cumplimiento del programa;
- XII. **Instancias Operativas.-** Las áreas o Departamentos de la Dirección de Desarrollo Pesquero de la Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XIII. **Identificación Oficial.-** Documentos con los que una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de estas Reglas los documentos aceptables son: la credencial para votar expedida por la autoridad electoral, el pasaporte vigente, la cédula profesional (menor a 10 años) vigente;
- XIV. **Ley.-** Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Campeche;
- XV. **Ley de Presupuesto.-** Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XVI. **Ley de Disciplina Financiera.-** La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
- XVII. **OIC.-** Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XVIII. **Padrón de beneficiarios.-** Listados de todas las personas físicas apoyadas con recursos del programa de la Secretaría;
- XIX. **Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños y de Altura de la SEPESCA.-** Lista oficial de pescadores validada por el Comité de Programas de la SEPESCA, correspondiente al ejercicio fiscal;
- XX. **Población Vulnerable.-** Personas que viven en situación de pobreza y riesgo, que inciden de manera secundaria en la cadena productiva del sector pesquero y ven afectado su patrimonio o enfrentan una disminución temporal en su ingreso por situaciones de emergencia, desastre natural, enfermedades o discapacidad.
- XXI. **POE.-** Periódico Oficial del Estado;
- XXII. **POA.** Programa Operativo Anual de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.
- XXIII. **RFC.-** Registro Federal de Contribuyentes;
- XXIV. **Reglamento.-** Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XXV. **Reglas de Operación.** Las presentes Reglas de Operación aplicables al Programa Aprovechamiento Sustentable de la Pesca, Componente Promoción al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Pesqueros, Actividad Fomento a la Pesca Sustentable;
- XXVI. **RNPA.-** Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, otorgado por la autoridad federal competente;
- XXVII. **Secretaría.-** Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado;
- XXVIII. **SECONT.-** Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado;
- XXIX. **SEFIN.-** Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado;
- XXX. **Solicitante.-** Persona física o moral que presenta una Solicitud de Apoyo en las ventanillas receptoras conforme al marco normativo;
- XXXI. **Solicitud de Apoyo.-** Solicitud de apoyo de las Actividades de Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad y Fomento a la Pesca Sustentable presentada ante la ventanilla correspondiente;
- XXXII. **Subsidio.-** Asignaciones de recursos estatales previstas en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado a través de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;
- XXXIII. **Sustentabilidad.-** Característica o condición que se adquiere a partir del aprovechamiento racional y manejo apropiado de los recursos naturales utilizados en la producción, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XXXIV. **Unidad Económica.-** Persona física o moral que desarrolla la actividad pesquera y/o acuícola, ligado a un permiso o concesión de pesca y/o acuicultura vigentes;
- XXXV. **Unidad de Producción.-** Persona o personas, conjunto de elementos, espacios y medios de producción que aplicados realizan actividades pesqueras y/o acuícolas;



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

- XXXVI. **Vedas.-** Espacios de tiempo y lugares determinados en que se prohíbe pescar una o varias especies, mediante acuerdos que emite la autoridad federal competente con base en estudios de investigación; para los efectos de las presentes Reglas, las de camarón siete barbas, caracol, tiburones y rayas, pulpo y otras;
- XXXVII. **Ventanilla.-** Lugar donde se presentan y admiten las solicitudes y documentación para acceder a los incentivos del Programa, sus Componentes y Actividades.

Artículo 5. Las presentes Reglas serán aplicables en el ejercicio fiscal 2020 para el Programa Aprovechamiento Sustentable de la Pesca, en los componentes:

- a) Componente Productividad y Competitividad del Sector Pesquero realizada
 - a.1) Actividad Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad;
- b) Componente Promoción al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Pesqueros;
 - b.1) Actividad Fomento a la Pesca Sustentable;
- c) Componente Protección Socioeconómica del Sector Pesquero;
 - c.1) Actividad Con la Pesca la Mujer Prospera;
 - c.2) Apoyo a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero.

Artículo 6. El programa al que se refieren estas Reglas es de aplicación Estatal, considerando las características de la población objetivo a la que está dirigido.

Artículo 7. Bajo ningún concepto podrán ser beneficiarios de recursos de este programa y componente previstos en las presentes Reglas, los servidores públicos de la Secretaría, de otras dependencias de la Administración Pública Estatal o de los Municipios, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos o demás personas que al efecto y con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicable a los servidores públicos.

Artículo 8. Para lograr una mayor transparencia y claridad en el ejercicio y operación de los recursos que se definen en estas Reglas, la Secretaría establece que el programa y sus componentes serán de ejecución directa.

Artículo 9. Para todos los efectos legales, los integrantes de los comités técnicos, consejos de administración o directivas de las organizaciones sociales beneficiarias de recursos, en su caso, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales son considerados sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicable a los servidores públicos, por lo que la administración, manejo y aplicación de los recursos estatales asignados al programa a que se refiere el presente Acuerdo deberá realizarse conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de diversas responsabilidades que sobre el mismo servidor público recaigan por la obligación del manejo de otros recursos.

Artículo 10. A efecto de dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos públicos, así como a los beneficiarios, localidades y municipios, la Secretaría integrará una Instancia Operativa.

Artículo 11. El ejercicio de los recursos que sean otorgados con cargo a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera del Estado, está sujeto a lo dispuesto en las presentes Reglas.

CAPÍTULO II

Lineamientos Generales para la Obtención de los Apoyos

Sección I

De los Requisitos Generales

Artículo 12. La población objetivo del programa, interesada en recibir apoyos de cualquiera de los componentes, deberá presentar su solicitud en la ventanilla virtual asignada para cada actividad y en casos excepcionales en la ventanilla física, en los plazos definidos para tal efecto, utilizando el Formato de Solicitud (Anexos I a IV), que se incluyen en este mismo documento para cada Componente y Actividad, excepto cuando las disposiciones específicas del Componente y Actividad indiquen lo contrario.

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."**

Artículo 13. Los requisitos obligatorios generales que deberán presentar los solicitantes de los apoyos del programa y sus componentes establecidos en las presentes Reglas de Operación, en copia simple, adjunto a su solicitud de apoyo, los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial vigente del solicitante y/o representante legal (Credencial para Votar, Cedula Profesional, o Pasaporte vigente);
- II. CURP del solicitante y/o representante legal, en su caso;
- III. Registro Federal de Contribuyentes, Constancia de Situación Fiscal o Comunicado Emitido por el SAT, según aplique
- IV. Copia del estado de cuenta bancario con CLABE INTERBANCARIA, a nombre del solicitante, Contrato de apertura de cuenta o número de tarjeta a 16 dígitos (vigente y no mayor a 3 meses).

Artículo 14. Todos los trámites ante la Secretaría son gratuitos, a través de las ventanillas ubicadas en la Secretaría de Pesca y Acuicultura o de manera virtual de cada actividad, en su caso.

Sección II
De la Mecánica Operativa

Artículo 15. Las solicitudes de apoyo de los Programas y Componentes presentes en este documento normativo deben entregarse dentro de los plazos y las fechas establecidas en las presentes Reglas de Operación, ante la ventanilla que señale la Instancia Operativa y entregar la documentación requerida para cada Componente del Programa, de conformidad con estas Reglas de Operación.

Para el trámite de apoyo de los Componente del Programa a que se refieren las presentes Reglas de Operación, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- I. Recibe la solicitud y documentos anexos de acuerdo con los requisitos generales y los específicos del Componente y Actividad (es) de apoyo(s) solicitado(s); mismas que podrán ser de manera física o electrónica
- II. Si al solicitante le falta alguno(s) del requisito(s) señalados en el presente Acuerdo para el Componente y Actividad correspondiente, se rechazará la solicitud hasta que subsane los faltantes señalados;
- III. Entregada la solicitud con la documentación completa, se le proporcionará copia de la solicitud sellada y firmada por el funcionario encargado de la ventanilla, asignando el folio correspondiente, el cual deberá conservar para el seguimiento y conclusión de su trámite;
- IV. Los solicitantes podrán enviar sus requisitos vía correo electrónico, mismos que podrán ser válidos para su integración al expediente, de acuerdo con el trámite correspondiente;
- V. Integra el expediente y lo remite con sus anexos al Responsable Operativo de la actividad que corresponda.
- VI. El Responsable Operativo, revisara los expedientes para dictaminarlos de acuerdo a los siguientes criterios: que cumplan con formar parte de la población objetivo, los criterios de elegibilidad, requisitos generales y específicos, y propone los montos de apoyo hasta agotar la disponibilidad presupuestaria;
- VII. Las solicitudes se atenderán conforme al orden de prelación correspondiente;
- VIII. El Responsable Operativo presentara las solicitudes dictaminadas positivas con o sin suficiencia presupuestal y negativas, ante el Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa para su aprobación.
- IX. El monto de apoyo por beneficiario estará sujeto a lo dispuesto en los conceptos de apoyo por actividad y a la disponibilidad presupuestal.
- X. Aprobadas las solicitudes, se procederá a realizar la notificación de los beneficiarios mediante publicación en la ventanilla, así como a los medios que correspondan, identificando el trámite por su número de folio, según dictamen.
- XI. Previa notificación de aprobación del apoyo al beneficiario, este deberá entregar a la Secretaria, los documentos siguientes:
 - a) El beneficiario presentará el comprobante fiscal digital, en formato impreso y electrónico (CFDI y XML), conforme a la normatividad aplicable, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (SEPESCA), por el monto total del incentivo otorgado.
 - b) En su caso, copia de la factura y/o recibo oficial (CFDI y XML), así como en formato digital, a nombre del beneficiario conforme a la normatividad aplicable de la adquisición del bien o servicio por la cual recibió el incentivo del ejercicio fiscal correspondiente;
 - c) Con excepción de los apoyos otorgados por las Actividades de "Fomento a la Pesca Sustentable", y "Apoyos a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero".



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

- XII. Posteriormente el grupo de trabajo instruirá al Representante del Presidente, remita la solicitud de pago adjuntando los expedientes y copia simple del acta donde se aprobaron los dictámenes positivos con suficiencia presupuestal.
- XIII. Según corresponda al Componente y Actividad, previo acuerdo y autorización del Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa, los incentivos podrán ser entregados a los beneficiarios:
 - a) En cheque nominativo;
 - b) Por depósito o transferencia electrónica;
 - c) Tratándose de incentivos que por decisión del beneficiario sean aplicados a través de proveedores se deberá contar con la cesión de derechos del beneficiario/a en favor del proveedor, o
 - d) En especie.
- XIV. El beneficiario, en su caso, deberá demostrar que los apoyos otorgados fueron aplicados de acuerdo a las presentes Reglas de Operación de cada uno de los Componentes y Actividades señaladas, previa notificación a la Secretaría.
- XV. Al término de las acciones el Responsable Operativo, realizara la verificación en campo, realizando las siguientes acciones según corresponda las actividades:
 - a) Fomento a la Pesca Sustentable y Apoyo a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero: Recibo de recepción del apoyo.
 - b) Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad y Con la Pesca la Mujer Prospera: Acta de Entrega-Recepción, la cual deberá contener el desglose de los montos de recursos estatales recibidos, aplicados y en su caso, devueltos, y las acciones desarrolladas con estos recursos.
- XVI. En su caso, el beneficiario conservará en carácter de depositario los bienes, así como los expedientes únicos contables, la documentación soporte y actas de entrega-recepción de la comprobación de los recursos, por un término mínimo de cinco años y otorgará las facilidades a la Instancia Operativa y/o autoridades fiscalizadoras y hacendarias, para su evaluación y auditorías que en su caso, las autoridades competentes decidan practicar.

Sección III
Derechos, Obligaciones y Exclusiones

Artículo 16. Todos los solicitantes adquieren el derecho de:

- a) Al presentar su solicitud, asumen la obligación de cumplir con los requerimientos de la autoridad y de permitir ser supervisados por los órganos de control estatales, así como a proporcionar la información sobre los resultados alcanzados.
- b) Los que recibieron apoyo en años anteriores, de programa similar, deberán haber cumplido satisfactoriamente con los compromisos contraídos, para lo cual la Instancias Operativa se reserva su derecho de revisión y, en su caso, el rechazo de la misma, lo que comunicará por escrito fundado a los interesados.
- c) Recibir trato digno, respetuoso y equitativo, sin discriminación alguna por parte de la Secretaría;
- d) Tener acceso a la información necesaria, de manera clara y oportuna, para resolver sus dudas respecto del programa;
- e) Recibir la asesoría y orientación sobre el estado que guardan sus gestiones y/o solicitud;
- f) Recibir el acuse de recibo de la documentación presentada; y
- g) Presentar cualquier tipo de queja, denuncia o sugerencia cuando considere haber sido afectado por maltrato, discriminación o mala atención de los servidores públicos a cargo de la operación del Programa.
- h) En caso de que el beneficiario no pudiera presentarse para recibir el beneficio, si tiene dependiente económico este podrá recibirlo, presentando: copia de INE o IFE vigente y la acreditación de la dependencia económica con el pescador o tripulante, mediante el formato Anexo VII.

Artículo 17. La sola presentación de su solicitud, no garantiza al solicitante que se autorizará su apoyo, el cual estará sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en estas Reglas.

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."**

Artículo 18. La Secretaría garantizará el respeto a los derechos humanos, a la igualdad de género, a la no discriminación, a la no selección discrecional, así como a dar atención a las personas que forman parte de la población vulnerable del sector pesquero.

Artículo 19. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Atender el o los requerimientos para completar su expediente, en el término concedido por la Instancia Operativa del Programa. De no entregar la información faltante en el plazo establecido, la solicitud se tendrá por no presentada.
- b) Presentar documentos completos de acuerdo a los requisitos que correspondan según la actividad, mismos que deberán ser congruentes y legibles.
- c) Guardar respeto a los servidores públicos operadores del Programa;
- d) Firmar la documentación que se les presente por la autoridad, previa lectura de su contenido, al momento de recibir su Incentivo;
- e) Participar en los eventos a que convoque la Secretaría, en acciones comunitarias, de participación social y en aquellas que contribuyan al Desarrollo Humano, a la cohesión social y a la convivencia entre los integrantes del sector;
- f) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las autoridades competentes, así como la supervisión de parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine;
- g) Manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que presenta, entrega e informa es verdadera y fidedigna durante el proceso y comprobación del apoyo;
- h) Cumplir con las obligaciones establecidas específicamente en el Programa y Componente;
- i) Inscribirse y mantener actualizados sus datos en el Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños, y de Altura de la SEPESCA para los pescadores que se amparan con un permiso de pesca;
- j) En caso de robo o extravío, el beneficiario del apoyo deberá reportar inmediatamente a la autoridad competente y notificar a esta Secretaría la pérdida del subsidio o apoyo otorgado con la documentación respectiva.

Artículo 20. Serán causas de exclusión de los beneficios:

- a) Tener antecedentes de incumplimiento, encontrarse en un procedimiento administrativo o judicial por posibles incumplimientos por su participación en otros incentivos de ejercicios fiscales anteriores;
- b) Estar incluidos en el listado de personas físicas y/o morales que pierden su derecho a recibir incentivos, lo que deberá consultarse por la Instancia Operativa de la SEPESCA, así como otras dependencias municipales, estatales o federales;
- c) Que el solicitante haya sido detenido, retenido o procesado o estar sujeto a proceso por depredación de especies en veda, o por sustracción o robo de equipos y artes de pesca;
- d) Que el solicitante no demuestre la legal posesión de los bienes en los que se invertirá el recurso, cuando el Componente o Actividad, así lo requiera.

Sección IV
Causas de Incumplimiento y Sanciones

Artículo 21. Será motivo de incumplimiento por parte de los beneficiarios las causas señaladas en el presente Acuerdo, así como las siguientes:

- a) Incumplir con cualquier obligación, procedimiento o las condiciones que lo hicieron elegible para el otorgamiento del Incentivo;
- b) Negarse a proporcionar a la Secretaría o a cualquiera otra instancia autorizada, las facilidades, la documentación e información que les soliciten dichas autoridades, con el fin de verificar la entrega del Incentivo;
- c) En su caso, presentar referencias negativas respecto de apoyos recibidos en ejercicios anteriores;
- d) Falsear o presentar inconsistencias en la información proporcionada, en cualquier etapa del procedimiento;
- e) Solicitud en el que se incorpore un servidor público vinculado al programa o componente señalados en estas mismas Reglas o un pariente consanguíneo hasta el cuarto grado y por afinidad, de algún servidor público o ligado directamente al Programa, Componente e Incentivo.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Artículo 22. Son causas de cancelación del Incentivo:

- a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas; y
- b) Cuando el beneficiario renuncie expresamente al beneficio y lo manifieste por escrito dirigido a la Secretaría.

TITULO II **De la Instancia Operativa**

CAPÍTULO I **De la Integración del Grupo de Trabajo por Instancia Operativa**

Artículo 23. A efecto de dar certeza jurídica a los beneficiarios, se integrará un Grupo de Trabajo como Instancia Operativa para el ejercicio fiscal 2020, mismo que se integrará por:

- a) El Titular de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, quien lo presidirá;
- b) El Director de Desarrollo Pesquero; como representante del Presidente.
- c) El Jefe de Departamento de la Dirección, como Secretario de Actas y Acuerdos;
- d) Jefe de Departamento y Analistas Especializados, como vocales, mismos que podrán ser designados como Responsables Operativos.
- e) El titular del área de Asuntos Jurídicos; en calidad de asesor.
- f) Así como el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, asistirá como invitado permanente.

Podrán ser invitados los titulares de otras Direcciones de la Secretaría, instancias, organismos descentralizados que tengan interés en los asuntos que se traten en las sesiones de la Instancia Operativa, así como otros organismos que en su momento determine la misma.

Artículo 24. Las facultades del Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa serán, entre otras:

- a) Proponer y aprobar el calendario de sesiones del ejercicio;
- b) Aprobar el orden del día de los asuntos que se sometan a su consideración;
- c) Proponer la convocatoria, plazos de apertura y cierre de ventanillas, así como su eventual modificación;
- d) Aprobar los términos de la convocatoria y así como su publicación;
- e) Dar seguimiento respecto de las quejas, denuncias o inconformidades que presenten los interesados dentro del término previsto en la fracción anterior;
- f) Dar seguimiento sobre los informes de las supervisiones que realice el Órgano Interno de Control a la aplicación de recursos del Programa;
- g) Analizar, discutir y proponer las actas de grupo de trabajo de la Instancia Operativa durante la ejecución del Programa, Componente y Actividad.
- h) Adoptar acuerdos que permitan una operatividad más eficiente del Programa, Componente y Actividad.
- i) Aprobar los dictámenes de las solicitudes ingresadas, de acuerdo con las formalidades que indique las presentes Reglas de Operación.
- j) Aprobar los montos de apoyo de las solicitudes dictaminadas, conforme a la disposición presupuestal del ejercicio fiscal;
- k) Proponer y aprobar, siempre que existan causas de excepción, el otorgamiento de apoyos, por única ocasión en un ejercicio fiscal;
- l) Aprobar los informes de avances físicos financieros de los recursos del Programa, Componente y Actividad;
- m) Las demás que acuerde, reunido en pleno.

Artículo 25. El Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa sesionará tantas veces como sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de este Programa, Componente y Actividad.

Artículo 26. Por cada reunión deberá realizar un acta donde se indique las acciones realizadas en seguimiento a la mecánica operativa de este Programa, Componente y Actividad.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

TÍTULO III
De los Componentes

CAPÍTULO I
Del Componente Productividad y Competitividad del Sector Pesquero Realizadas

Sección I
Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad

Artículo 27. El objetivo de la actividad es el de apoyar a las unidades económicas del sector pesquero para que incrementen su productividad, en un marco de sustentabilidad.

Artículo 28. La población objetivo del Componente está compuesta por las unidades económicas pesqueras activas.

Artículo 29. Para el caso de las personas morales, podrán participar los socios con personalidad jurídica que acrediten ser miembros de la organización a través del acta constitutiva o última acta de asamblea.

Artículo 30. Los conceptos, montos y requisitos específicos son:

I. Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad		
Conceptos	Montos Máximos	Requisitos Específicos
a) <u>Insumos para rehabilitación de artes de pesca.</u>	Hasta \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)	I. Copia del Permiso de Pesca Comercial vigente a nombre del solicitante; o de la sociedad a la que pertenece en su caso anexar comprobantes de trámite de renovación. II. Una cotización con especificaciones técnicas, con vigencia no mayor a 3 meses, deberá indicar marca, modelo o características específicas según aplique; III. Carta de cesión de derechos a favor del proveedor, en su caso. IV. Copia simple del Certificado de Seguridad Marítima, aplicable exclusivamente al inciso d)
b) <u>Rehabilitación de embarcaciones</u>	Hasta \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)	
c) <u>Mantenimiento de Motores Fuera de Borda</u>	Hasta \$ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)	
d) <u>Adquisición de Equipos de Seguridad Marítima</u>	Hasta \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)	

Artículo 31. El solicitante solamente podrá acceder a uno de los conceptos antes mencionados de la Actividad Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 32. Los apoyos de este componente se otorgarán por única ocasión a la unidad económica durante el ejercicio fiscal en curso.

Artículo 33. Criterios de Selección:

- Para los conceptos a), b) y c) las características de los equipos deberán coincidir con las señaladas en el permiso de pesca vigente.
- Para el concepto d) el número de equipos a autorizar deberá coincidir con las características descritas en el Certificado de Seguridad Marítima.

Artículo 34. La mecánica operativa será conforme a lo dispuesto en el Procedimiento para la Obtención de Apoyos previsto en el artículo 15 de estas mismas reglas.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

CAPÍTULO II
Componente Promoción al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Pesqueros

Sección I
Fomento a la Pesca Sustentable

Artículo 35. El objetivo general del Componente es mejorar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, mediante el otorgamiento de incentivos a la población pesquera.

Artículo 36. Población Objetivo. Todas las personas físicas (pescadores) que formen parte de la población pesquera del estado de Campeche.

Artículo 37. Los conceptos, montos y requisitos específicos son:

I. Fomento a la Pesca Sustentable		
Conceptos	Montos Máximos	Requisitos Específicos
a) Apoyo económico directo para pescadores ribereños.	\$ 1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N)	Acuse de Registro al Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños y de Altura de la SEPESCA 2020.
b) Apoyo económico directo para pescadores de altura (camaroneros).	\$ 6,050.00 (Seis mil cincuenta pesos 00/100 M.N)	
c) Otros apoyos económicos a la población pesquera.	Hasta \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N) para apoyos económicos Para el caso de solicitudes en especie, hasta por el valor del apoyo solicitado, sujeto a disponibilidad presupuestal	Constancia emitida por una organización social pesquera, que acredite que el o los solicitantes pertenecen a la cadena productiva del sector pesquero.

Artículo 38. Los criterios de elegibilidad del componente son:

- Para los incisos a) y b) que los pescadores estén inscritos en el Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños y de Altura de la SEPESCA.
- Para el inciso c) ser reconocido como integrante dentro de la cadena productiva del sector pesquero.

Artículo 39. La mecánica operativa será conforme a lo dispuesto en el Procedimiento para la Obtención de Apoyos previsto en el artículo 15 de estas mismas reglas.

Artículo 40. En caso de que el beneficiario no tenga la posibilidad de acudir al momento de entrega de los apoyos, este se le entregará a un familiar directo en línea directa ascendente o en su caso a su esposa o cónyuge para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos adicionales:

- Identificación oficial vigente del solicitante, en su caso.
- Constancia emitida por una organización social pesquera, que acredite que el solicitante es familiar del beneficiario.

Artículo 41. En caso de defunción, una vez aprobada la solicitud, la designación de los beneficiarios del pescador será reconocida por única ocasión por el Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa siempre que éstos acrediten, con la documentación original que se menciona y una copia fotostática, además del escrito libre:

- De ser la esposa del pescador fallecido o familiar en línea directa ascendente, con el acta de matrimonio o de nacimiento en su caso, y presentar identificación oficial con fotografía;
- Presentar, junto con su documentación, el acta de defunción del pescador fallecido.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."
CAPITULO III
Componente Protección Socioeconómica del Sector Pesquero

Artículo 42. El Objetivo del Componente es contribuir con el bienestar, la calidad de vida y la equidad de género en el sector pesquero, mediante el apoyo a personas que viven en situación de pobreza y riesgo, que inciden de manera secundaria en la cadena productiva del sector pesquero y ven afectado su patrimonio o enfrentan una disminución temporal en su ingreso por situaciones de emergencia, desastre natural, enfermedades o discapacidad.

Sección I
Con la Pesca la Mujer Prospera

Artículo 43. Población Objetivo. Aumentar la producción pesquera de las mujeres campechanas de zonas rurales y periurbanas, mediante apoyos en paquetes de activos productivos aplicados preferentemente en las actividades de producción, conservación manejo y valor agregado en los eslabones de la cadena productiva del sector pesquero; así como contribuir a la seguridad alimentaria de las familias de los pescadores registrados en el Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños de la SEPESCA, mediante la entrega de apoyos alimentarios

Artículo 44. Los conceptos, montos y requisitos específicos son:

I. Con la Pesca la Mujer Prospera		
Conceptos	Montos Máximos	Requisitos Específicos
a) Infraestructura productiva, maquinaria, equipo, utensilios y accesorios, para la realización de actividades de producción pesquera, conservación, manejo y valor agregado de la producción.	Hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N)	I. Cotización con especificaciones técnicas, deberá indicar marca, modelo y características específicas. II. Carta de cesión de derechos a favor del proveedor, en su caso.
b) Entrega de despensas	Apoyos en especie	III. Registro al Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños, y de Altura de la SEPESCA 2020.

Artículo 45. Los criterios de elegibilidad del componente son:

- a) Para el concepto a):
 - El 100% de los beneficiarios de este concepto de apoyo deberán ser mujeres de forma individual o que sean integrantes de una organización que incida en la cadena productiva del sector pesquero.
 - Que los apoyos solicitados permitan incrementar su producción, generar valor agregado, mejorar en su caso el mercado o aumentar su nivel de ingresos.
 - Que el giro de la actividad del contribuyente sea preferentemente transformación, valor agregado o comercialización de los productos o subproductos pesqueros.
 - Para el caso del Registro Federal de Contribuyentes, el documento que deberá presentar será, la Constancia de Situación Fiscal, que indique el giro de la actividad señalados en el punto anterior, el cual deberá de estar activo.
- b) Para el concepto b):
 - Los beneficiarios podrán ser mujeres que tengan dependencia económica del pescador.
 - Podrán participar solamente familiares de pescadores inscritos en el Registro al Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños de la SEPESCA 2020.
 - La solicitud de apoyo podrá ser presentada por el representante social en la localidad de los pescadores, misma que deberá incluir copia de una identificación oficial de las mujeres a obtener el apoyo en especie, además de carta bajo protesta de decir verdad donde se ostenta el representante social de la localidad.

Artículo 46. Los apoyos serán por única ocasión, durante el ejercicio fiscal en curso en la misma actividad.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Artículo 47. La mecánica operativa será conforme a lo dispuesto en el Procedimiento para la Obtención de Apoyos previsto en el artículo 15 de estas mismas reglas.

Sección II
Apoyo a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero

Artículo 48. Población Objetivo. Personas físicas que se encuentren en situación de pobreza y riesgo pertenecientes o que hayan pertenecido a la cadena productiva del sector pesquero.

Artículo 49. Los conceptos, montos y requisitos específicos son:

II. Apoyo a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero		
Conceptos	Montos Máximos	Requisitos Específicos
a) Apoyos a población pesquera vulnerable;	Hasta \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)	I. Constancia emitida por organización social a la que pertenece o perteneció, que acredite haber sido activo en la actividad pesquera.
b) Apoyo para realización de estudios, exámenes médicos, análisis clínicos, medicamentos, compra o renta de artículos médicos de rehabilitación, servicios médicos u hospitalarios.	Hasta \$ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)	I. Acuse de inscripción al Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños y de Altura de la SEPESCA 2020; II. En su caso, acreditar la relación matrimonial o de parentesco con el pescador o tripulante; III. Cotización, (Receta médica, solicitud de estudios clínicos), ingreso hospitalario en su caso.
c) Apoyo para gastos funerarios	Hasta \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)	I. Constancia emitida por organización social a la que perteneció, que acredite haber sido activo en la actividad pesquera. II. Certificado de Defunción.

Artículo 50. Criterios de elegibilidad:

- Para los conceptos del inciso b) estar inscritos en el Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños y de Altura de la SEPESCA 2020;
- Para el concepto del inciso b) y c) podrán ser otros beneficiarios: el (la) cónyuge y/o familiares que el pescador tenga o presente como dependientes económicos. Presentar el Anexo VII.

Artículo 51. La mecánica operativa será conforme a lo dispuesto en el Procedimiento para la Obtención de Apoyos previsto en el artículo 15 de estas mismas reglas.

TÍTULO IV
Disposiciones Finales

CAPÍTULO I
De los Gastos de Operación y la Evaluación Externa del Desempeño de los Programas

Artículo 52. Del total de los recursos asignados al Programa Aprovechamiento Sustentable de la Pesca, se destinará, hasta el 5% para gastos de operación para cualquiera de los siguientes conceptos que se requieran: capacitación, supervisión, gastos de operación del programa y tecnologías de la información y/o mobiliario y equipo de oficina.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

El gasto del programa no podrá destinarse a la adquisición de vehículos, bienes inmuebles o compromisos laborales.

Artículo 53. Conforme lo establecen las disposiciones constitucionales, y legales en materia Evaluación de Programas Presupuestarios y otros programas de la Administración Pública del Estado se realizará la evaluación del desempeño del Programa, conforme al programa implementado por la Secretaría de la Contraloría a fin de fomentar una gestión basada en resultados y consolidar el Sistema Estatal de Evaluación de Desempeño, orientado a mejorar el quehacer de la administración pública estatal.

La relación de beneficiarios deberá desagregarse por género y por grupo de edad, a efecto de que pueda medirse el impacto y la incidencia del programa de manera diferenciada en las relaciones entre mujeres y hombres.

La evaluación deberá realizarse por la instancia u organismo que determine la Secretaría de Finanzas, o mediante acuerdo entre ésta Dependencia y la Secretaría de la Contraloría, con base en el Programa Anual de Evaluación.

CAPÍTULO II

Control, Vigilancia y Difusión

Artículo 54. Instancias de Control y Vigilancia.- El Órgano Interno de Control de la Secretaría en el ámbito de su competencia podrá intervenir para realizar las auditorías y revisiones para efecto de evaluar avances y resultados, y verificar el buen uso de los recursos gubernamentales autorizados al programa.

Artículo 55. Para realizar las tareas de difusión entre la población objetivo, así como los listados de beneficiarios, la Secretaría podrá reserva un monto de 0.5% del presupuesto total original autorizado a el Programa Aprovechamiento Sustentable de la Pesca. Adicionalmente, los beneficiarios del programa serán difundidos a través de su página electrónica, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

La Secretaría hará del conocimiento de la sociedad en general, mediante convocatoria pública y abierta en: las ventanillas de atención de las oficinas de la Secretaría los periodos de recepción de solicitudes; mediante impresos, destacando los apoyos que se otorgan, los criterios de elegibilidad y procedimientos a seguir para ser beneficiarios del programa. La difusión deberá hacerse de acuerdo con la fecha de apertura y cierre de ventanillas del Programa. La recepción de las solicitudes deberá iniciar de acuerdo a las fechas presentadas en la Convocatoria del Programa, con el objeto de transparentar el proceso y dar igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO III

Avances físico - financieros y cierre del programa

Artículo 56. El Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa formulará el acta de cierre del programa.

Artículo 57. Los Responsables Operativos que correspondan ejercer el recurso asignado, remitirá al Área Administrativa de la Secretaría la documentación que cumpla con requisitos que se establecen en las presentes Reglas. La comprobación deberá apegarse a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como al Manual de Normas, Procedimientos y Evaluación del Ejercicio del Presupuesto.

Artículo 58. Los reportes o informes de avances físico-financieros del Programa, Componente y Actividad, así como la documentación que conlleve al cierre de este, se apegarán a las disposiciones aplicables al ejercicio presupuestal, en los términos que fijen las propias disposiciones normativas.

CAPÍTULO IV

De la Instauración del Procedimiento Administrativo, Auditoría, Quejas y Denuncias



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Artículo 59. Una vez que el Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, tengan conocimiento de un posible incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguno de los Componentes señalados del Programa Aprovechamiento Sustentable de la Pesca del ejercicio fiscal que corresponda, en el que no hubiera mediado caso fortuito o fuerza mayor, respecto de las obligaciones que deriven de estas Reglas de Operación para el ejercicio fiscal que corresponda, y del instrumento que en su caso hubiesen suscrito, procederá a integrar el expediente con toda la documentación e información relativa y lo remitirá al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, con la finalidad de que se implemente el Procedimiento Administrativo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Campeche y sus Municipios, sin conformar obstáculo para que se deduzcan otras acciones legales, con el propósito de recuperar el importe del incentivo cuya aplicación no se hubiera acreditado, así como de los productos financieros que se sigan generando hasta su total restitución.

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría podrá dictar en su momento las políticas y lineamientos que orienten respecto del inicio, trámite y terminación de los procedimientos jurisdiccionales en contra de aquellos beneficiarios que incumplan las obligaciones que deriven de las Reglas de Operación del Programa Aprovechamiento Sustentable de la Pesca, y del instrumento que en su caso hubiese suscrito. Se pondrá fin al Procedimiento Administrativo de referencia, cuando el beneficiario acredite fehacientemente ante el Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, haber subsanado las causas que originaron su iniciación.

Artículo 60. Auditorías, Quejas y Denuncias. Los recursos asignados a los programas estatales que opera la Secretaría se consideran públicos para efectos de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 61. Las personas interesadas o los beneficiarios podrán presentar por escrito cualquier queja, denuncia o inconformidad que consideren, en primer término, a la Secretaría a través Titular, al Órgano Interno de Control de la Secretaría, o a la Secretaría de la Contraloría, para que en el ámbito de sus atribuciones, practiquen las investigaciones, emitan resolución y procedan en consecuencia.

Los trámites relativos a las quejas, denuncias o inconformidades se apegarán a las disposiciones previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Campeche y sus Municipios, de presentarse ante la Secretaría, y aplicará lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas si la tramitación se realiza ante el Órgano Interno de Control o ante la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO V

De la Transparencia y Datos Personales

Artículo 62. Los procesos realizados en la ejecución del Programa previsto en estas Reglas, son sujetos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

El padrón de beneficiarios, los montos y los apoyos, se publicarán en la página de Internet de la Secretaría, en su sección de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia y quedarán a disposición para su consulta por cualquier ciudadano.

Artículo 63. La Secretaría deberá publicar una relación que contenga todos los folios asignados a las solicitudes de apoyo recibidas, separando las solicitudes positivas y negativas. Estas relaciones deberán publicarse, al menos, trimestralmente, en la ventanilla de la Secretaría.

Artículo 64. La información resultante de la operación del Programa, Componente e Incentivo deberá publicarse en la página web de la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 65. La publicación de los listados de beneficiarios, se hará en estricto cumplimiento a la protección de los datos personales y será para efectos estadísticos exclusivamente.

CAPÍTULO VI

De la Fiscalización de los Recursos



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Artículo 66. Los recursos del Programa podrán ser auditados por la SECONT, el OIC de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la SEFIN, por la Auditoría Superior del Estado y demás instancias competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la Secretaría de la Contraloría y las instancias fiscalizadoras antes mencionadas, que afecten a la Hacienda Pública Estatal, en que, en su caso, incurran los servidores públicos, así como las personas físicas o morales, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 67. Todo lo no previsto en las presentes Reglas se someterá a la consideración de la SEFIN, Dependencia que decidirá y acordará con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables al ejercicio del gasto público

CAPITULO VII De la Equidad de Género

Artículo 68. El padrón de beneficiarios del Programa se integrará con información desagregada por género, grupo de edad, región del Estado y Municipio, así como el monto de los recursos ejercidos en base a dichos resultados, lo que permitirá instrumentar acciones que disminuyan la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres. Dicha información deberá actualizarse permanentemente y publicarse trimestralmente en la página electrónica de la Secretaría. Para efectos de la elegibilidad, la Secretaría se asegurará que la participación de mujeres y hombres se dé en igualdad de oportunidades.

CAPITULO VIII En caso de Contingencia

Artículo 69. Cuando ocurra la contingencia natural declarada por autoridad competente, se podrán autorizar periodos de apertura y cierre de ventanilla conforme a la fecha en la que se presente.

Artículo 70. En los casos de contingencias climatológicas, sanitarias o de otra índole los apoyos programados en cada uno de los incentivos antes mencionados podrán reprogramarse de acuerdo con la necesidad que requiera el sector pesquero a consecuencia de la contingencia presentada. Misma que deberá documentarse mediante el acta correspondiente validada por el Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa.

Artículo 71. Las reprogramaciones podrán realizarse bajo los siguientes criterios:

- a) Cuento con disponibilidad presupuestal, y/o
- b) Previa solicitud de los interesados.

Artículo 72. Tendrán atención prioritaria las Solicitudes de Apoyo provenientes de zonas afectadas por contingencias o fenómenos naturales, y los solicitantes que por primera vez requieran el apoyo.

Artículo 73. En caso de no contar con los recursos necesarios para hacerle frente a contingencias climatológicas, sanitarias o de otra índole que afecten al sector pesquero, o la necesidad de un programa en particular, la Secretaría podrá ejercer incentivos destinados inicialmente a otros Componentes operados por las Instancias Operativas, y/o de otros Programas o Componentes de la Secretaría, con el fin de salvaguardar la situación económica del sector pesquero, que garantice el bienestar de la población de esa región, previo cumplimiento del proceso aplicable a la transferencia de recursos;

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a la firma del Titular de la Secretaría.

Segundo.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este, se procederá a integrar el Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa previsto en el presente Acuerdo.

Tercero.- El presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su difusión.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Cuarto.- Las formatos de solicitud y listados de anexos se publicaran junto con las presentes reglas.

Quinto.- La convocatoria en la que se determinará la ventanilla o ventanillas para recibir solicitudes se publicará, en los estrados de la propia Dependencia.

Sexto.- Para el caso de los interesados que por causa mayor, no cuenten con Copia del estado de cuenta bancario con CLABE INTERBANCARIA, a nombre del solicitante, Contrato de apertura de cuenta o número de tarjeta a 16 dígitos (vigente y no mayor a 3 meses); por única ocasión en el ejercicio fiscal se les podrá considerar los documentos siguientes: Listado de Movimientos, Consulta de Saldos, Consulta de Movimientos o documento bancario que incluya de manera legible los 18 dígitos de la CLABE interbancaria a nombre del interesado.

Séptimo.- Los pescadores que por causa de edad avanzada, enfermedad o incapacidad física, se encuentren en situación vulnerable e inactivos en la cadena productiva de pesca, podrán presentar "Constancia emitida por organización social a la que pertenece o perteneció, que acredite haber sido activo en la actividad pesquera" en sustitución del documentos denominado "Acuse de inscripción al Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños y de Altura de la SEPESCA 2020", por única ocasión en el presente ejercicio fiscal.

Octavo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter general y específico expedidas por la Secretaría en lo que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Dado en la Secretaría de Pesca y Acuicultura, en la Cuidad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veinte.

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA.- RÚBRICA.



Lic. Raúl Armando Uribe Haydar, Secretario de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 13, 15, 16 fracción XIII, 33 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 2 fracción II, 3, 7 y 8 fracciones I, VIII, IX, X y XI de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Campeche, el artículo 35 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021; 44, 51, 52, 53, 54, 55 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 8 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal del Desarrollo 2019-2021 señala, dentro de sus Ejes de Política Pública, el Eje 2 Crecimiento Económico Inclusivo, el cual tiene como objetivo específico el Desarrollo Pesquero y Acuícola, para mejorar el nivel de vida de los productores del sector, mediante el ordenamiento y manejo integral de la producción en la pesca ribereña y de altura, así como de la acuicultura, aprovechando los recursos biológicos de manera sustentable y obteniendo el máximo beneficio para la sociedad.

Conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, los subsidios y apoyos de los recursos gubernamentales destinados al sector pesquero y acuícola se destinan a programas tradicionales que por su naturaleza requieren de un mínimo de requisitos que deben reunir los productores solicitantes de ellos, sin embargo, todos aquellos incentivos se dirigen a proveer las unidades económicas y/o unidades productivas, de insumos y bienes que les permitan continuar realizando sus actividades cotidianas.

Que los recursos asignados al Programa Proviene del Programa Operativo Anual de la SEPESCA, los cuales se operarán conforme a lo dispuesto en los capítulos I y II del presente Acuerdo, mismos que fueron objeto del análisis y su congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 y del Programa Sectorial de Pesca y Acuicultura, para ello la Secretaría de Pesca y Acuicultura gestionó y obtuvo de la Secretaría de Finanzas el correspondiente Dictamen de Impacto Financiero en términos de la parte in fine del primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Campeche y sus Municipios, asimismo cuenta con su Dictamen de Evaluación de Impacto Social en el sector pesquero.

El objetivo general del presente acuerdo es establecer de manera clara, precisa y transparente, las Reglas a las que se sujetará la operación del Programa Aprovechamiento Sustentable de la Pesca, aprobado en el Programa Operativo Anual del ramo pesca y acuicultura. Que, en ese mérito, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA PESCA DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

Contenido

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto del Programa

Capítulo II Lineamientos Generales para la Obtención de los Apoyos

TÍTULO II. De la Instancia Operativa

Capítulo I De la Integración del Grupos de Trabajo por Instancia Operativa

TÍTULO III. De los Componentes

Capítulo I Productividad y Competitividad del Sector Pesquero Realizadas

Sección I Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad

Capítulo II Promoción al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Pesqueros Realizados

Sección I Fomento a la Pesca Sustentable

Capítulo III Protección Socioeconómica del Sector Pesquero Realizada

Sección I Con la Pesca la Mujer Prospera

Sección II Apoyo a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero

TÍTULO IV. Disposiciones Finales

Capítulo I De los Gastos de Operación y Evaluación

Capítulo II Control, Vigilancia y Difusión



Capítulo III Avances Físico Financiero y Cierre del Programa
Capítulo IV De la Instauración del Procedimiento Administrativo, Auditorías, Quejas y Denuncias
Capítulo V Transparencia y Datos Personales
Capítulo VI De la Fiscalización de los Recursos
Capítulo VII De la Equidad de Género
Capítulo VIII En Caso de Contingencia

Transitorios

Anexos Generales

Anexo I Solicitud de Apoyo para la Actividad "Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad"
Anexo II Solicitud de Apoyo para la Actividad "Fomento a la Pesca Sustentable"
Anexo III Solicitud de Apoyo para la Actividad "Con la Pesca la Mujer Prospera"
Anexo IV Solicitud de Apoyo para la Actividad "Apoyo a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero"
Anexo V Diagrama de Flujo Único

TÍTULO I Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Del Objeto del Programa

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Reglas de Operación para la aplicación del siguiente Programa:

Aprovechamiento Sustentable de la Pesca, y sus Componentes:

- a) Productividad y Competitividad del Sector Pesquero Realizadas, con su Actividad;
 - a.1) Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad;
- b) Promoción al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Pesqueros Realizado, con su Actividad;
 - b.1) Fomento a la Pesca Sustentable;
- c) Protección Socioeconómica del Sector Pesquero Realizada;
 - c.1) Con la Pesca la Mujer Prospera;
 - c.2) Apoyo a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero;

Artículo 2. El Objetivo general del Programa es mejorar el nivel socioeconómico de las unidades económicas, a sus integrantes y a la población pesquera que pertenece o perteneció a la cadena productiva, mediante apoyos económicos, en especie y equipamiento de sus unidades de producción para el desarrollo de un sector pesquero productivo y competitivo.

Artículo 3. Serán sujetos de atención, las unidades económicas, las unidades de producción del sector ribereño y de altura del Estado de Campeche, así como las personas relacionadas con la actividad, según aplique al componente y actividad.

Artículo 4. Para efectos y aplicación del Programa contenido en estas Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Actividad pesquera.** - Acciones de extracción ya sea captura o recolección, por cualquier método o procedimiento lícito, de especies marinas cuyo medio de vida es el agua;
- II. **Beneficiario.** - Persona Física que recibe apoyo del programa. Para efectos de la rendición de cuentas, se considerará como beneficiario a aquellas personas con las que se concierte la realización de acciones para alcanzar los objetivos del programa;
- III. **Beneficiario suplente.** - Cónyuge, concubino (a), hijos (as) o parientes en primer grado en línea ascendente del beneficiario persona física, que fuere(n) designado (s) en la solicitud de recursos del programa, para obtener el pago por única vez, en caso de su fallecimiento posterior a su registro y anterior a la entrega del incentivo o por causa de fuerza mayor o caso fortuito;
- IV. **CIF.** - Cédula de Identificación Fiscal;
- V. **Contingencia:** Suceso que puede suceder o no, especialmente un problema que se plantea de forma imprevista.



- VI. **COVID – 19:** Es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente.
- VII. **CURP.** - Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación;
- VIII. **Dependencia Económica.** - personas que viven del salario del trabajador, cualquiera que sea el título de su vida en común;
- IX. **Embarcación.** - Unidad de pesca con motor dentro o fuera de borda con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo;
- X. **Grupo de Trabajo.** - El Grupo de Trabajo Interno de la SEPESCA, formado con servidores públicos del tema que traten los programas y componentes.
- XI. **Incentivo.** - Apoyos y/o subsidios de los recursos gubernamentales destinados al sector pesquero y acuícola;
- XII. **Instancia Normativa.** - La Dependencia responsable desde el punto de vista técnico, de vigilar el cumplimiento del programa;
- XIII. **Instancias Operativas.** - Las áreas o Departamentos de la Dirección de Desarrollo Pesquero de la Secretaría de Pesca y Acuacultura;
- XIV. **Identificación Oficial.** - Documentos con los que una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de estas Reglas los documentos aceptables son: la credencial para votar expedida por la autoridad electoral, el pasaporte vigente, la cédula profesional (menor a 10 años) vigente;
- XV. **Ley.** - Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Campeche;
- XVI. **Ley de Presupuesto.** - Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XVII. **Ley de Disciplina Financiera.** - La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
- XVIII. **OIC.** - Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Pesca y Acuacultura;
- XIX. **Organización Social.** - Cualquier agrupación con figura jurídica legal con objeto social pesquero.
- XX. **Padrón de beneficiarios.** - Listados de todas las personas físicas apoyadas con recursos del programa de la Secretaría;
- XXI. **Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños y de Altura de la SEPESCA.** - Lista oficial de pescadores validada por el Comité de Programas de la SEPESCA, correspondiente al ejercicio fiscal;
- XXII. **Población Vulnerable.** - Personas que viven en situación de pobreza y riesgo, que inciden de manera secundaria en la cadena productiva del sector pesquero y ven afectado su patrimonio o enfrentan una disminución temporal en su ingreso por situaciones de emergencia, desastre natural, enfermedades o discapacidad.
- XXIII. **POE.** - Periódico Oficial del Estado;
- XXIV. **POA.** Programa Operativo Anual de la Secretaría de Pesca y Acuacultura.
- XXV. **RFC.** - Registro Federal de Contribuyentes;
- XXVI. **Reglamento.** - Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuacultura;
- XXVII. **Reglas de Operación.** Las presentes Reglas de Operación aplicables al Programa Aprovechamiento Sustentable de la Pesca, Componente Promoción al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Pesqueros, Actividad Fomento a la Pesca Sustentable;
- XXVIII. **RNPA.** - Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, otorgado por la autoridad federal competente;
- XXIX. **Secretaría.** - Secretaría de Pesca y Acuacultura de la Administración Pública del Estado;
- XXX. **SECONT.** - Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado;
- XXXI. **SEFIN.** - Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado;
- XXXII. **Solicitante.** - Persona física o moral que presenta una Solicitud de Apoyo en las ventanillas receptoras conforme al marco normativo;
- XXXIII. **Solicitud de Apoyo.** - Solicitud de apoyo de las Actividades de Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad y Fomento a la Pesca Sustentable presentada ante la ventanilla correspondiente;
- XXXIV. **Subsidio.** - Asignaciones de recursos estatales previstas en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado a través de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;
- XXXV. **Sustentabilidad.** - Característica o condición que se adquiere a partir del aprovechamiento racional y manejo apropiado de los recursos naturales utilizados en la producción, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XXXVI. **Unidad Económica.** - Persona física o moral que desarrolla la actividad pesquera y/o acuícola, ligado a un permiso o concesión de pesca y/o acuaculturas vigentes;
- XXXVII. **Unidad de Producción.** - Persona o personas, conjunto de elementos, espacios y medios de producción que aplicados realizan actividades pesqueras y/o acuícolas;



- XXXVIII. **Vedas.** - Espacios de tiempo y lugares determinados en que se prohíbe pescar una o varias especies, mediante acuerdos que emite la autoridad federal competente con base en estudios de investigación; para los efectos de las presentes Reglas, las de camarón siete barbas, caracol, tiburones y rayas, pulpo y otras;
- XXXIX. **Ventanilla.** - Lugar donde se presentan y admiten las solicitudes y documentación para acceder a los incentivos del Programa, sus Componentes y Actividades.

Artículo 5. Las presentes Reglas serán aplicables en el ejercicio fiscal 2021 para el Programa Aprovechamiento Sustentable de la Pesca, en los componentes:

- a) Componente Productividad y Competitividad del Sector Pesquero realizada
 - a.1) Actividad Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad;
- b) Componente Promoción al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Pesqueros;
 - b.1) Actividad Fomento a la Pesca Sustentable;
- c) Componente Protección Socioeconómica del Sector Pesquero;
 - c.1) Actividad Con la Pesca la Mujer Prospera;
 - c.2) Apoyo a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero.

Artículo 6. El programa al que se refieren estas Reglas es de aplicación Estatal, considerando las características de la población objetivo a la que está dirigido.

Artículo 7. Bajo ningún concepto podrán ser beneficiarios de recursos de este programa y componente previstos en las presentes Reglas, los servidores públicos de la Secretaría, de otras dependencias de la Administración Pública Estatal o de los Municipios, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos o demás personas que al efecto y con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicable a los servidores públicos.

Artículo 8. Para lograr una mayor transparencia y claridad en el ejercicio y operación de los recursos que se definen en estas Reglas, la Secretaría establece que el programa y sus componentes serán de ejecución directa.

Artículo 9. Para todos los efectos legales, los integrantes de los comités técnicos, consejos de administración o directivas de las organizaciones sociales beneficiarias de recursos, en su caso, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales son considerados sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicable a los servidores públicos, por lo que la administración, manejo y aplicación de los recursos estatales asignados al programa a que se refiere el presente Acuerdo deberá realizarse conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de diversas responsabilidades que sobre el mismo servidor público recaigan por la obligación del manejo de otros recursos.

Artículo 10. A efecto de dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos públicos, así como a los beneficiarios, localidades y municipios, la Secretaría integrará una Instancia Operativa.

Artículo 11. El ejercicio de los recursos que sean otorgados con cargo a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera del Estado está sujeto a lo dispuesto en las presentes Reglas.

CAPÍTULO II

Lineamientos Generales para la Obtención de los Apoyos

Sección I

De los Requisitos Generales

Artículo 12. La población objetivo del programa, interesada en recibir apoyos de cualquiera de los componentes, deberá presentar su solicitud en la ventanilla virtual asignada para cada actividad y en casos excepcionales en la ventanilla física, en los plazos definidos para tal efecto, utilizando el Formato de Solicitud (Anexos I a IV), que se incluyen en este mismo documento para cada Componente y Actividad, excepto cuando las disposiciones específicas del Componente y Actividad indiquen lo contrario.



Artículo 13. Los requisitos obligatorios generales que deberán presentar los solicitantes de los apoyos del programa y sus componentes establecidos en las presentes Reglas de Operación serán en copia simple, adjunto a su solicitud de apoyo, los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial vigente del solicitante y/o representante legal (Credencial para Votar, Cedula Profesional, o Pasaporte vigente);
- II. CURP del solicitante y/o representante legal, en su caso;
- III. Registro Federal de Contribuyentes, Constancia de Situación Fiscal o Comunicado Emitido por el SAT, según aplique
- IV. Estado de cuenta bancario con CLABE INTERBANCARIA, a nombre del solicitante, Contrato de apertura de cuenta o número de tarjeta a 16 dígitos.

Artículo 14. Todos los trámites ante la Secretaría son gratuitos, a través de las ventanillas ubicadas en la Secretaría de Pesca y Acuicultura o de manera virtual de cada actividad, en su caso.

Sección II **De la Mecánica Operativa**

Artículo 15. Las solicitudes de apoyo de los Programas y Componentes presentes en este documento normativo deben entregarse dentro de los plazos y las fechas establecidas en las presentes Reglas de Operación, ante la ventanilla que señale la Instancia Operativa y entregar la documentación requerida para cada Componente del Programa, de conformidad con estas Reglas de Operación.

Para el trámite de apoyo de los Componente del Programa a que se refieren las presentes Reglas de Operación, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- I. Recibe la solicitud y documentos anexos de acuerdo con los requisitos generales y los específicos del Componente y Actividad (es) de apoyo(s) solicitado(s); mismas que podrán ser de manera física o electrónica
 - II. Si al solicitante le falta alguno(s) del requisito(s) señalados en el presente Acuerdo para el Componente y Actividad correspondiente, se rechazará la solicitud hasta que subsane los faltantes señalados;
 - III. Entregada la solicitud con la documentación completa, se le proporcionará un talón de recibido, que indique el inicio del trámite de la solicitud, exceptuando aquellas actividades que se deriven de un Padrón.
 - IV. Los solicitantes podrán enviar sus requisitos vía correo electrónico, mismos que podrán ser válidos para su integración al expediente, de acuerdo con el trámite correspondiente;
 - V. Integra el expediente y lo remite con sus anexos al Responsable Operativo de la actividad que corresponda.
 - VI. El Responsable Operativo, revisará los expedientes para dictaminarlos de acuerdo con los siguientes criterios: que cumplan con formar parte de la población objetivo, los criterios de elegibilidad, requisitos generales y específicos, y propone los montos de apoyo hasta agotar la disponibilidad presupuestaria;
 - VII. Las solicitudes se atenderán conforme al orden de prelación correspondiente;
 - VIII. El Responsable Operativo presentará las solicitudes dictaminadas positivas con o sin suficiencia presupuestal y negativas, ante el Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa para su aprobación.
 - IX. El monto de apoyo por beneficiario estará sujeto a lo dispuesto en los conceptos de apoyo por actividad y a la disponibilidad presupuestal.
 - X. Aprobadas las solicitudes, se procederá a realizar la notificación de los beneficiarios mediante publicación en la ventanilla, así como a los medios que correspondan, identificando el trámite por su número de folio, según dictamen.
 - XI. Previa notificación de aprobación del apoyo al beneficiario, este deberá entregar a la Secretaría, los documentos siguientes:
 - a) El beneficiario presentará el comprobante fiscal digital, en formato impreso y electrónico (CFDI y XML), conforme a la normatividad aplicable, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (SEPESCA), por el monto total del incentivo otorgado.
 - b) En su caso, copia de la factura y/o recibo oficial (CFDI y XML), así como en formato digital, a nombre del beneficiario conforme a la normatividad aplicable de la adquisición del bien o servicio por la cual recibió el incentivo del ejercicio fiscal correspondiente;
- Con excepción de los apoyos otorgados por las Actividades de "Fomento a la Pesca Sustentable", y "Apoyos a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero".



- XII. Posteriormente el grupo de trabajo instruirá al Representante del Presidente, remita la solicitud de pago adjuntando los expedientes y copia simple del acta donde se aprobaron los dictámenes positivos con suficiencia presupuestal.
- XIII. Según corresponda al Componente y Actividad, previo acuerdo y autorización del Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa, los incentivos podrán ser entregados a los beneficiarios:
- a) En cheque nominativo;
 - b) Por depósito o transferencia electrónica;
 - c) Tratándose de incentivos que por decisión del beneficiario sean aplicados a través de proveedores se deberá contar con la cesión de derechos del beneficiario/a en favor del proveedor, o
 - d) En especie.
- XIV. El beneficiario, en su caso, deberá demostrar que los apoyos otorgados fueron aplicados de acuerdo a las presentes Reglas de Operación de cada uno de los Componentes y Actividades señaladas, previa notificación a la Secretaría.
- XV. Al término de las acciones el Responsable Operativo, realizará la verificación en campo, realizando las siguientes acciones según corresponda las actividades:
- a) Fomento a la Pesca Sustentable y Apoyo a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero: Recibo de recepción del apoyo.
 - b) Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad y Con la Pesca la Mujer Prospera: Acta de Entrega-Recepción, la cual deberá contener el desglose de los montos de recursos estatales recibidos, aplicados y en su caso, devueltos, y las acciones desarrolladas con estos recursos.
- XVI. En su caso, el beneficiario conservará en carácter de depositario los bienes, así como los expedientes únicos contables por un término mínimo de cinco años, y otorgará las facilidades a la Instancia Operativa y/o autoridades fiscalizadoras y hacendarias, para su evaluación y auditorías que, en su caso, las autoridades competentes decidan practicar. Por parte de la Instancia Operativa, deberá resguardar la documentación soporte y actas de entrega-recepción de la comprobación de los recursos. (validar información)

Sección III Derechos, Obligaciones y Exclusiones

Artículo 16. Todos los solicitantes adquieren el derecho de:

- a) Al presentar su solicitud, asumen la obligación de cumplir con los requerimientos de la autoridad y de permitir ser supervisados por los órganos de control estatales, así como a proporcionar la información sobre los resultados alcanzados.
- b) Los que recibieron apoyo en años anteriores, de programa similar, deberán haber cumplido satisfactoriamente con los compromisos contraídos, para lo cual la Instancia Operativa, se reserva su derecho de revisión y, en su caso, el rechazo de esta, lo que comunicará por escrito fundado a los interesados.
- c) Recibir trato digno, respetuoso y equitativo, sin discriminación alguna por parte de la Secretaría;
- d) Tener acceso a la información necesaria, de manera clara y oportuna, para resolver sus dudas respecto del programa;
- e) Recibir la asesoría y orientación sobre el estado que guardan sus gestiones y/o solicitud;
- f) Recibir el acuse de recibo de la documentación presentada; y
- g) Presentar cualquier tipo de queja, denuncia o sugerencia cuando considere haber sido afectado por maltrato, discriminación o mala atención de los servidores públicos a cargo de la operación del Programa.
- h) En caso de que el beneficiario no pudiera presentarse para recibir el beneficio, si tiene dependiente económico este podrá recibirlo, presentando: copia de INE o IFE vigente y la acreditación de la dependencia económica con el pescador o tripulante, mediante escrito libre avalada por autoridades de la localidad a la que pertenece, representante social o de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 17. La sola presentación de su solicitud no garantiza al solicitante que se autorizará su apoyo, el cual estará sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en estas Reglas.



Artículo 18. La Secretaría garantizará el respeto a los derechos humanos, a la igualdad de género, a la no discriminación, a la no selección discrecional, así como a dar atención a las personas que forman parte de la población vulnerable del sector pesquero.

Artículo 19. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Atender el o los requerimientos para completar su expediente, en el término concedido por la Instancia Operativa del Programa. De no entregar la información faltante en el plazo establecido, la solicitud se tendrá por no presentada.
- b) Presentar documentos completos de acuerdo con los requisitos que correspondan según la actividad, mismos que deberán ser congruentes y legibles.
- c) Guardar respeto a los servidores públicos operadores del Programa;
- d) Firmar la documentación que se les presente por la autoridad, previa lectura de su contenido, al momento de recibir su Incentivo;
- e) Participar en los eventos a que convoque la Secretaría, en acciones comunitarias, de participación social y en aquellas que contribuyan al Desarrollo Humano, a la cohesión social y a la convivencia entre los integrantes del sector;
- f) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las autoridades competentes, así como la supervisión de parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine;
- g) Manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que presenta, entrega e informa es verdadera y fidedigna durante el proceso y comprobación del apoyo;
- h) Cumplir con las obligaciones establecidas específicamente en el Programa y Componente;
- i) Inscribirse y mantener actualizados sus datos en el Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños, y de Altura de la SEPESCA para los pescadores que se amparan con un permiso de pesca;
- j) En caso de robo o extravío, el beneficiario del apoyo deberá reportar inmediatamente a la autoridad competente y notificar a esta Secretaría la pérdida del subsidio o apoyo otorgado con la documentación respectiva.

Artículo 20. Serán causas de exclusión de los beneficios:

- a) Tener antecedentes de incumplimiento, encontrarse en un procedimiento administrativo o judicial por posibles incumplimientos por su participación en otros incentivos de ejercicios fiscales anteriores; o estar bajo proceso judicial por alguna actividad ilícita.

Sección IV **Causas de Incumplimiento y Sanciones**

Artículo 21. Será motivo de incumplimiento por parte de los beneficiarios las causas señaladas en el presente Acuerdo, así como las siguientes:

- a) Incumplir con cualquier obligación, procedimiento o las condiciones que lo hicieron elegible para el otorgamiento del Incentivo;
- b) Negarse a proporcionar a la Secretaría o a cualquiera otra instancia autorizada, las facilidades, la documentación e información que les soliciten dichas autoridades, con el fin de verificar la entrega del Incentivo;
- c) En su caso, presentar referencias negativas respecto de apoyos recibidos en ejercicios anteriores;
- d) Falsear o presentar inconsistencias en la información proporcionada, en cualquier etapa del procedimiento;
- e) Solicitud en el que se incorpore un servidor público vinculado al programa o componente señalados en estas mismas Reglas o un pariente consanguíneo hasta el cuarto grado y por afinidad, de algún servidor público o ligado directamente al Programa, Componente e Incentivo.

Artículo 22. Son causas de cancelación del Incentivo:

- a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas; y



- b) Cuando el beneficiario renuncie expresamente al beneficio y lo manifieste por escrito dirigido a la Secretaria.

TITULO II **De la Instancia Operativa**

CAPÍTULO I **De la Integración del Grupos de Trabajo por Instancia Operativa**

Artículo 23. A efecto de dar certeza jurídica a los beneficiarios, se integrará un Grupo de Trabajo como Instancia Operativa para el ejercicio fiscal 2021, mismo que se integrará por:

- a) El Titular de la Secretaria de Pesca y Acuicultura, quien lo presidirá;
- b) El Director de Desarrollo Pesquero; como suplente del Presidente.
- c) El Jefe de Departamento de la Dirección, como Secretario de Actas y Acuerdos;
- d) Jefe de Departamento y Analistas Especializados, como vocales, mismos que podrán ser designados como Responsables Operativos.
- e) El titular del área de Asuntos Jurídicos; en calidad de asesor.
- f) Así como el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaria, asistirá como invitado permanente.

Podrán ser invitados los titulares de otras Direcciones de la Secretaria, instancias, organismos descentralizados que tengan interés en los asuntos que se traten en las sesiones de la Instancia Operativa, así como otros organismos que en su momento determine la misma.

Artículo 24. Las facultades del Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa serán, entre otras:

- a) Proponer y aprobar el calendario de sesiones del ejercicio;
- b) Aprobar el orden del día de los asuntos que se sometan a su consideración;
- c) Proponer la convocatoria, plazos de apertura y cierre de ventanillas, así como su eventual modificación;
- d) Aprobar los términos de la convocatoria y así como su publicación;
- e) Dar seguimiento respecto de las quejas, denuncias o inconformidades que presenten los interesados dentro del término previsto en la fracción anterior;
- f) Dar seguimiento sobre los informes de las supervisiones que realice el Órgano Interno de Control a la aplicación de recursos del Programa;
- g) Analizar, discutir y proponer las actas de grupo de trabajo de la Instancia Operativa durante la ejecución del Programa, Componente y Actividad.
- h) Adoptar acuerdos que permitan una operatividad más eficiente del Programa, Componente y Actividad.
- i) Aprobar los dictámenes de las solicitudes ingresadas, de acuerdo con las formalidades que indique las presentes Reglas de Operación.
- j) Aprobar los montos de apoyo de las solicitudes dictaminadas, conforme a la disposición presupuestal del ejercicio fiscal;
- k) Proponer y aprobar, siempre que existan causas de excepción, el otorgamiento de apoyos, por única ocasión en un ejercicio fiscal;
- l) Aprobar los informes de avances físicos financieros de los recursos del Programa, Componente y Actividad;
- m) Las demás que acuerde, reunido en pleno.

Artículo 25. El Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa sesionará tantas veces como sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de este Programa, Componente y Actividad.

Artículo 26. Por cada reunión deberá realizar un acta donde se indique las acciones realizadas en seguimiento a la mecánica operativa de este Programa, Componente y Actividad.

TITULO III **De los Componentes**



CAPÍTULO I
Del Componente Productividad y Competitividad del Sector Pesquero Realizadas

Sección I
Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad

Artículo 27. El objetivo de la actividad es el de apoyar a las unidades económicas del sector pesquero para que incrementen su productividad, en un marco de sustentabilidad.

Artículo 28. La población objetivo del Componente está compuesta por las unidades económicas pesqueras activas

Artículo 29. Para el caso de las personas morales, podrán participar los socios con personalidad jurídica que acrediten ser miembros de la organización a través del acta constitutiva o última acta de asamblea.

Artículo 30. Los conceptos, montos y requisitos específicos son:

I. Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad		
Conceptos	Montos Máximos	Requisitos Específicos
a) <u>Insumos para rehabilitación de artes de pesca.</u>	Hasta \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)	I. Copia del Permiso de Pesca Comercial vigente a nombre del solicitante; o de la sociedad a la que pertenece en su caso anexas comprobantes de trámite de renovación. II. Una cotización con especificaciones técnicas, con vigencia no mayor a 3 meses, deberá indicar marca, modelo o características específicas según aplique; III. Carta de cesión de derechos a favor del proveedor, en su caso. IV. Copia simple del Certificado de Seguridad Marítima, aplicable exclusivamente al inciso d)
b) <u>Rehabilitación de embarcaciones</u>	Hasta \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)	
c) <u>Mantenimiento de Motores Fuera de Borda</u>	Hasta \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)	
d) <u>Adquisición de Equipos de Seguridad Marítima</u>	Hasta \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)	

Artículo 31. El solicitante solamente podrá acceder a uno de los conceptos antes mencionados de la Actividad Apoyos al Sector Ribereño para Incrementar su Productividad en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 32. Los apoyos de este componente se otorgarán por única ocasión a la unidad económica durante el ejercicio fiscal en curso.

Artículo 33. Criterios de Selección:

- a) Para los conceptos a), b) y c) las características de los equipos deberán coincidir con las señaladas en el permiso de pesca vigente.
- b) Para el concepto d) el número de equipos a autorizar deberá coincidir con las características descritas en el Certificado de Seguridad Marítima.

Artículo 34. La mecánica operativa será conforme a lo dispuesto en el Procedimiento para la Obtención de Apoyos previsto en el artículo 15 de estas mismas reglas.



CAPÍTULO II

Componente Promoción al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Pesqueros

Sección I

Fomento a la Pesca Sustentable

Artículo 35. El objetivo general del Componente es mejorar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, mediante el otorgamiento de incentivos a la población pesquera.

Artículo 36. Población Objetivo. Todas las personas físicas (pescadores) que formen parte de la población pesquera del estado de Campeche.

Artículo 37. Los conceptos, montos y requisitos específicos son:

I. Fomento a la Pesca Sustentable		
Conceptos	Montos Máximos	Requisitos Específicos
a) Apoyo económico directo para pescadores ribereños.	\$ 1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N)	Acuse de Registro al Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños y de Altura de la SEPESCA 2021.
b) Apoyo económico directo para pescadores de altura (camaroneros).	\$ 6,050.00 (Seis mil cincuenta pesos 00/100 M.N)	
c) Otros apoyos económicos a la población pesquera.	Hasta \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N) para apoyos económicos. Para el caso de solicitudes en especie, hasta por el valor del apoyo solicitado, sujeto a disponibilidad presupuestal	Constancia emitida por una organización social pesquera, que acredite que el o los solicitantes pertenecen a la cadena productiva del sector pesquero.

Artículo 38. Los criterios de elegibilidad del componente son:

- Para los incisos a) y b) que los pescadores estén inscritos en el Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños y de Altura de la SEPESCA.
- Para el inciso c) ser reconocido como integrante dentro de la cadena productiva del sector pesquero.

Artículo 39. La mecánica operativa será conforme a lo dispuesto en el Procedimiento para la Obtención de Apoyos previsto en el artículo 15 de estas mismas reglas.

Artículo 40. En caso de que el beneficiario no tenga la posibilidad de acudir al momento de entrega de los apoyos, este se le entregará a un familiar directo en línea directa ascendente o en su caso a su esposa o cónyuge para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos adicionales:

- Identificación oficial vigente del solicitante, en su caso.
- Acta de matrimonio o escrito libre emitido por una organización social, que acredite que el solicitante es dependiente económico del beneficiario.

Artículo 41. En caso de defunción, una vez aprobada la solicitud, la designación de los beneficiarios del pescador será reconocida por única ocasión por el Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa siempre que éstos acrediten, con la documentación original que se menciona y una copia fotostática, además del escrito libre:

- De ser la esposa del pescador fallecido o familiar en línea directa ascendente, con el acta de matrimonio o de nacimiento en su caso, y presentar identificación oficial con fotografía;
- Presentar, junto con su documentación, el acta de defunción del pescador fallecido.

CAPÍTULO III

Componente Protección Socioeconómica del Sector Pesquero



Artículo 42. El Objetivo del Componente es contribuir con el bienestar, la calidad de vida y la equidad de género en el sector pesquero, mediante el apoyo a personas que viven en situación de pobreza y riesgo, que inciden de manera secundaria en la cadena productiva del sector pesquero y ven afectado su patrimonio o enfrentan una disminución temporal en su ingreso por situaciones de emergencia, desastre natural, enfermedades o discapacidad.

Sección I **Con la Pesca la Mujer Prospera**

Artículo 43. Objetivo. Fomentar la comercialización de productos pesqueros con la participación de las mujeres campechanas de zonas rurales y periurbanas, mediante apoyos en paquetes de activos productivos aplicados preferentemente en las actividades de transformación de la producción, conservación, manejo y valor agregado en los eslabones de la cadena productiva del sector pesquero; así como contribuir a la seguridad alimentaria de las familias de los pescadores registrados en el Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños de la SEPESCA, mediante la entrega de apoyos alimentarios.

Artículo 44. Población objetivo mujeres campechanas de zonas rurales y periurbanas, que realicen o participen en actividades de transformación, producción, conservación, manejo y valor agregado a los recursos pesqueros, en los eslabones de la cadena productiva de este sector.

Artículo 45. Los conceptos, montos y requisitos específicos son:

I. Con la Pesca la Mujer Prospera		
Conceptos	Montos Máximos	Requisitos Específicos
a) Infraestructura productiva, maquinaria, equipo, utensilios y accesorios, para la realización de actividades de producción pesquera, conservación, manejo y valor agregado de la producción.	Hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N)	I. Cotización con especificaciones técnicas, deberá indicar marca, modelo y características específicas. II. Carta de cesión de derechos a favor del proveedor, en su caso.
b) Entrega de despensas	Apoyo en especie	III. Registro al Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños, y de Altura de la SEPESCA 2021. IV. IFE o INE del pescador. V. IFE o INE de la beneficiaria.

Artículo 46. Los criterios de elegibilidad del componente son:

- a) Para el concepto a):
 - El 100% de los beneficiarios de este concepto de apoyo deberán ser mujeres de forma individual o que sean integrantes de una organización que incida en la cadena productiva del sector pesquero.
 - Que los apoyos solicitados permitan incrementar la transformación, generar valor agregado, mejorar en su caso el mercado o aumentar su nivel de ingresos.
 - Que el giro de la actividad del contribuyente sea preferentemente transformación, valor agregado o comercialización de los productos o subproductos pesqueros.
 - Para el caso del Registro Federal de Contribuyentes, el documento que deberá presentar será, la Constancia de Situación Fiscal, que indique el giro de la actividad señalados en el punto anterior, el cual deberá de estar activo.
- b) Para el concepto b):
 - Los beneficiarios podrán ser mujeres que pertenezcan a la cadena productiva del sector pesquero ribereño, y/o dependiente económico o familiar del pescador activo inscrito en el Padrón Pesquero Ribereño de la SEPESCA 2021,
 - La solicitud de apoyo podrá ser presentada en forma individual o colectiva a través de una organización social o por el representante social pesquero de la localidad a la que pertenece, el cual avalará su incidencia en la cadena productiva pesquera.

Artículo 47. Los apoyos serán por única ocasión, durante el ejercicio fiscal en curso en la misma actividad.



Artículo 48. La mecánica operativa será conforme a lo dispuesto en el Procedimiento para la Obtención de Apoyos previsto en el artículo 15 de estas mismas reglas.

Sección II **Apoyo a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero**

Artículo 49. Objetivo. Contribuir con el bienestar, la calidad de vida y la equidad de género en el sector pesquero, mediante el apoyo a personas que viven en situación de pobreza y riesgo, o enfrentan una disminución temporal en su ingreso por situaciones de emergencia, desastre natural, enfermedades o discapacidad.

Artículo 50. Población Objetivo. Personas físicas que se encuentren en situación de pobreza y riesgo pertenecientes o que hayan pertenecido a la cadena productiva del sector pesquero.

Artículo 51. Los conceptos, montos y requisitos específicos son:

II. Apoyo a Grupos Vulnerables del Sector Pesquero		
Conceptos	Montos Máximos	Requisitos Específicos
a) Apoyos a población pesquera vulnerable;	Hasta \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)	I. Constancia emitida por organización social a la que pertenece o perteneció, que acredite haber sido activo en la actividad pesquera.
b) Apoyo para realización de estudios, exámenes médicos, análisis clínicos, medicamentos, compra o renta de artículos médicos de rehabilitación, servicios médicos u hospitalarios.	Hasta \$ 28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)	I. Acuse de inscripción al Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños y de Altura de la SEPESCA 2021; II. Escrito libre de Dependencia Económica, en su caso; III. Cotización, (Receta médica, solicitud de estudios clínicos), ingreso hospitalario, en su caso.
c) Apoyo para gastos funerarios	Hasta \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)	I. Constancia emitida por organización social a la que perteneció, que acredite haber sido activo en la actividad pesquera; II. Certificado de Defunción, III. Escrito libre de Dependencia Económica, en su caso.

Artículo 52. Criterios de elegibilidad:

- Para los conceptos del inciso b) estar inscritos en el Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños y de Altura de la SEPESCA 2021;
- Para el concepto del inciso b) y c) podrán ser otros beneficiarios: el (la) cónyuge y/o familiares que el pescador tenga o presente como dependientes económicos, avalados por organización social a la que pertenece.

Artículo 53. La mecánica operativa será conforme a lo dispuesto en el Procedimiento para la Obtención de Apoyos previsto en el artículo 15 de estas mismas reglas.

TÍTULO IV **Disposiciones Finales**



CAPÍTULO I

De los Gastos de Operación y la Evaluación Externa del Desempeño de los Programas

Artículo 54. Del total de los recursos asignados al Programa Aprovechamiento Sustentable de la Pesca, se destinará, hasta el 5% para gastos de operación para cualquiera de los siguientes conceptos que se requieran: capacitación, supervisión, gastos de operación del programa y tecnologías de la información y/o mobiliario y equipo de oficina.

El gasto del programa no podrá destinarse a la adquisición de vehículos, bienes inmuebles o compromisos laborales.

Artículo 55. Conforme lo establecen las disposiciones constitucionales, y legales en materia Evaluación de Programas Presupuestarios y otros programas de la Administración Pública del Estado se realizará la evaluación del desempeño del Programa, conforme al programa implementado por la Secretaría de la Contraloría a fin de fomentar una gestión basada en resultados y consolidar el Sistema Estatal de Evaluación de Desempeño, orientado a mejorar el quehacer de la administración pública estatal.

La relación de beneficiarios deberá desagregarse por género y por grupo de edad, a efecto de que pueda medirse el impacto y la incidencia del programa de manera diferenciada en las relaciones entre mujeres y hombres.

La evaluación deberá realizarse por la instancia u organismo que determine la Secretaría de Finanzas, o mediante acuerdo entre esta Dependencia y la Secretaría de la Contraloría, con base en el Programa Anual de Evaluación.

CAPÍTULO II

Control, Vigilancia y Difusión

Artículo 56. Instancias de Control y Vigilancia. - El Órgano Interno de Control de la Secretaría en el ámbito de su competencia podrá intervenir para realizar las auditorías y revisiones para efecto de evaluar avances y resultados, y verificar el buen uso de los recursos gubernamentales autorizados al programa.

Artículo 57. Para realizar las tareas de difusión entre la población objetivo, así como los listados de beneficiarios, la Secretaría podrá reserva un monto de 0.5% del presupuesto total original autorizado a el Programa Aprovechamiento Sustentable de la Pesca. Adicionalmente, los beneficiarios del programa serán difundidos a través de su página electrónica, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

La Secretaría hará del conocimiento de la sociedad en general, mediante convocatoria pública y abierta en: las ventanillas de atención de las oficinas de la Secretaría los periodos de recepción de solicitudes; mediante impresos, destacando los apoyos que se otorgan, los criterios de elegibilidad y procedimientos a seguir para ser beneficiarios del programa. La difusión deberá hacerse de acuerdo con la fecha de apertura y cierre de ventanillas del Programa. La recepción de las solicitudes deberá iniciar de acuerdo a las fechas presentadas en la Convocatoria del Programa, con el objeto de transparentar el proceso y dar igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO III

Avances físico - financieros y cierre del programa

Artículo 58. El Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa formulará el acta de cierre del programa.

Artículo 59. Los Responsables Operativos que correspondan ejercer el recurso asignado, remitirá al Área Administrativa de la Secretaría la documentación que cumpla con requisitos que se establecen en las presentes Reglas. La comprobación deberá apegarse a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como al Manual de Normas, Procedimientos y Evaluación del Ejercicio del Presupuesto.



Artículo 60. Los reportes o informes de avances físico-financieros del Programa, Componente y Actividad, así como la documentación que conlleve al cierre de este, se apegarán a las disposiciones aplicables al ejercicio presupuestal, en los términos que fijen las propias disposiciones normativas.

CAPÍTULO IV

De la Instauración del Procedimiento Administrativo, Auditoría, Quejas y Denuncias

Artículo 61. Una vez que el Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, tengan conocimiento de un posible incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguno de los Componentes señalados del Programa Aprovechamiento Sustentable de la Pesca del ejercicio fiscal que corresponda, en el que no hubiera mediado caso fortuito o fuerza mayor, respecto de las obligaciones que deriven de estas Reglas de Operación para el ejercicio fiscal que corresponda, y del instrumento que en su caso hubiesen suscrito, procederá a integrar el expediente con toda la documentación e información relativa y lo remitirá al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, con la finalidad de que se implemente el Procedimiento Administrativo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Campeche y sus Municipios, sin conformar obstáculo para que se deduzcan otras acciones legales, con el propósito de recuperar el importe del incentivo cuya aplicación no se hubiera acreditado, así como de los productos financieros que se sigan generando hasta su total restitución.

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría podrá dictar en su momento las políticas y lineamientos que orienten respecto del inicio, trámite y terminación de los procedimientos jurisdiccionales en contra de aquellos beneficiarios que incumplan las obligaciones que deriven de las Reglas de Operación del Programa Aprovechamiento Sustentable de la Pesca, y del instrumento que en su caso hubiese suscrito. Se pondrá fin al Procedimiento Administrativo de referencia, cuando el beneficiario acredite fehacientemente ante el Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, haber subsanado las causas que originaron su iniciación.

Artículo 62. Auditorías, Quejas y Denuncias. Los recursos asignados a los programas estatales que opera la Secretaría se consideran públicos para efectos de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 63. Las personas interesadas o los beneficiarios podrán presentar por escrito cualquier queja, denuncia o inconformidad que consideren, en primer término, a la Secretaría a través del Titular, al Órgano Interno de Control de la Secretaría, o a la Secretaría de la Contraloría, para que, en el ámbito de sus atribuciones, practiquen las investigaciones, emitan resolución y procedan en consecuencia.

Los trámites relativos a las quejas, denuncias o inconformidades se apegarán a las disposiciones previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Campeche y sus Municipios, de presentarse ante la Secretaría, y aplicará lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas si la tramitación se realiza ante el Órgano Interno de Control o ante la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO V

De la Transparencia y Datos Personales

Artículo 64. Los procesos realizados en la ejecución del Programa previsto en estas Reglas son sujetos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

El padrón de beneficiarios, los montos y los apoyos, se publicarán en la página de Internet de la Secretaría, en su sección de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia y quedarán a disposición para su consulta por cualquier ciudadano.

Artículo 65. La Secretaría deberá publicar una relación que contenga todos los folios asignados a las solicitudes de apoyo recibidas, separando las solicitudes positivas y negativas. Estas relaciones deberán publicarse, al menos, trimestralmente, en la ventanilla de la Secretaría.

Artículo 66. La información resultante de la operación del Programa, Componente e Incentivo deberá publicarse en la página web de la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.



Artículo 67. La publicación de los listados de beneficiarios se hará en estricto cumplimiento a la protección de los datos personales y será para efectos estadísticos exclusivamente.

CAPITULO VI De la Fiscalización de los Recursos

Artículo 68. Los recursos del Programa podrán ser auditados por la SECONT, el OIC de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la SEFIN, por la Auditoría Superior del Estado y demás instancias competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la Secretaría de la Contraloría y las instancias fiscalizadoras antes mencionadas, que afecten a la Hacienda Pública Estatal, en que, en su caso, incurran los servidores públicos, así como las personas físicas o morales, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 69. Todo lo no previsto en las presentes Reglas se someterá a la consideración de la SEFIN, Dependencia que decidirá y acordará con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables al ejercicio del gasto público.

CAPITULO VII De la Equidad de Género

Artículo 70. El padrón de beneficiarios del Programa se integrará con información desagregada por género, grupo de edad, región del Estado y Municipio, así como el monto de los recursos ejercidos en base a dichos resultados, lo que permitirá instrumentar acciones que disminuyan la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres. Dicha información deberá actualizarse permanentemente y publicarse trimestralmente en la página electrónica de la Secretaría. Para efectos de la elegibilidad, la Secretaría se asegurará que la participación de mujeres y hombres se dé en igualdad de oportunidades.

CAPITULO VIII En caso de Contingencia

Artículo 71. Cuando ocurra la contingencia natural declarada por autoridad competente, se podrán autorizar períodos de apertura y cierre de ventanilla conforme a la fecha en la que se presente.

Artículo 72. En los casos de contingencias climatológicas, sanitarias o de otra índole los apoyos programados en cada uno de los incentivos antes mencionados podrán reprogramarse de acuerdo con la necesidad que requiera el sector pesquero a consecuencia de la contingencia presentada. Misma que deberá documentarse mediante el acta correspondiente validada por el Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa.

Artículo 73. Las reprogramaciones podrán realizarse bajo los siguientes criterios:

- a) Cuento con disponibilidad presupuestal, y/o
- b) Previa solicitud de los interesados.

Artículo 74. Tendrán atención prioritaria las Solicitudes de Apoyo provenientes de zonas afectadas por contingencias o fenómenos naturales, y los solicitantes que por primera vez requieran el apoyo.

Artículo 75. En caso de no contar con los recursos necesarios para hacerle frente a contingencias climatológicas, sanitarias o de otra índole que afecten al sector pesquero, o la necesidad de un programa en particular, la Secretaría podrá ejercer incentivos destinados inicialmente a otros Componentes operados por las Instancias Operativas, y/o de otros Programas o Componentes de la Secretaría, con el fin de salvaguardar la situación económica del sector pesquero, que garantice el bienestar de la población de esa región, previo cumplimiento del proceso aplicable a la transferencia de recursos;



TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a la firma del Titular de la Secretaría.

Segundo. - Dentro de los diez tres días hábiles siguientes a la firma del documento, a la entrada en vigor de este, se procederá a integrar el Grupo de Trabajo de la Instancia Operativa previsto en el presente Acuerdo.

Tercero. - El presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su difusión.

Cuarto. - Los formatos de solicitud y listados de anexos se publicarán junto con las presentes reglas.

Quinto. - La convocatoria en la que se determinará la ventanilla o ventanillas para recibir solicitudes se publicará, en los estrados de la propia Dependencia.

Sexto.- Para el caso de los interesados que por causa mayor, no cuenten con Copia del estado de cuenta bancario con CLABE INTERBANCARIA, a nombre del solicitante, Contrato de apertura de cuenta o número de tarjeta a 16 dígitos (vigente y no mayor a 3 meses); por única ocasión en el ejercicio fiscal se les podrá considerar los documentos siguientes: Listado de Movimientos, Consulta de Saldos, Consulta de Movimientos o documento bancario que incluya de manera legible los 18 dígitos de la CLABE interbancaria a nombre del interesado.

Séptimo.- Los pescadores que por causa de edad avanzada, enfermedad o incapacidad física, se encuentren en situación vulnerable e inactivos en la cadena productiva de pesca, podrán presentar "Constancia emitida por organización social a la que pertenece o perteneció, que acredite haber sido activo en la actividad pesquera" en sustitución del documentos denominado "Acuse de inscripción al Padrón Oficial Único de Pescadores Ribereños y de Altura de la SEPESCA 2021", por única ocasión en el presente ejercicio fiscal.

Octavo. - Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter general y específico expedidas por la Secretaría en lo que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Dado en la Secretaría de Pesca y Acuacultura, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los 19 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA.- Rúbrica.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 16 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA Y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE.

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR**, instruido en contra de los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2016; **URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016 y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dichos indicados, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 16 de marzo de 2021, que recae en el expediente **O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR**, a los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR

VISTOS: Con fecha 28 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo relativo Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: "*Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;*" y VIII que en su parte conducente refiere: "*En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.*" de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *"Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento..."*, II primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 117, 118 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprende los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *"... Los recursos económicos de que dispongan ..., los Municipios ..., se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."* en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *"... Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ..."* de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en los artículos 4, 5, 6, transitorio primero, Anexo 2 en lo relativo al Sector Público Municipal, Anexo 3.A, Anexo 3.B y Anexo 6 del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016; artículos 2 fracción II y III, 4, 5 y 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Candelaria, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2016.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/163/2017 de fecha 27 de junio de 2017, emitida por el Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: *"... Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para el Ejercicio Fiscal 2016: Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago, Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos. Ingresos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Candelaria para el ejercicio Fiscal 2016: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Gastos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Candelaria para el Ejercicio Fiscal 2016: Que tengan como fuente de financiamiento los conceptos de ingresos antes descritos."* Misma que fue emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada mediante acta circunstanciada 01 con fecha 28 de junio de 2017.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 13 de septiembre de 2017 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 14 de septiembre de 2017 mediante oficio ASE/DAA/225/2017 para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 28 de septiembre de 2017 presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número SMDIF/DG/0392/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría "A" y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de octubre de 2017, mediante oficio ASE/AS/408/2017 de fecha 31 de octubre de 2017. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente

la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número SMDIF/DG/0392/2017, presentado con fecha 15 de diciembre de 2017.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el ANTECEDENTE III, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría "A" de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 17 de abril de 2018 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 15 de mayo de 2018 mediante oficio ASE/DAA/114/2018 de fecha 14 de mayo de 2018 y en cuyo DICTAMEN PRIMERO se dictaminó tener por no solventada las observaciones 18, 20 y 21 que integran el informe de resultados marcado con el número O05, al tenor siguiente:

"... Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria..."

"...Observación 18

Condición a)

Se realizaron erogaciones por \$15,834.96 (son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100) M.N.), por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.

Detalle de las adquisiciones realizadas:

a). - Contrato sin número de fecha 9 de marzo de 2016 celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., TELMEX, (Tiendas TELMEX).

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	SKU	# de Pagaré	Número de mensualidades	Número de Ticket	Importe total del bien con IVA incluido	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	1044340	Sin número	24	CAM/000133710	\$20,695.27	\$646.72

Fecha	Póliza	Cheque/ transferencia	Beneficiario	Comprobante	Mes al que corresponde el pago del recibo telefónico (facturación)	Importe
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616040001508	abril	\$646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616050001499	mayo	646.72

-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616060001491	junio	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616070001453	julio	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616080001456	agosto	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616090001457	septiembre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616100001409	octubre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616110001413	noviembre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616120001414	diciembre	646.72
Total						\$5,820.48

b). -Contrato sin número de fecha 9 de marzo de 2016 celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., TELMEX, (Tiendas TELMEX).

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	Sku	# de Pagaré	Número de mensualidades	Número de Ticket	Importe total del bien con IVA incluido	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	1044340	Sin número	24	CAM/000133711	\$20,695.27	\$646.72

Fecha	Póliza	Cheque/ transferencia	Beneficiario	Comprobante	Mes al que corresponde el pago del recibo telefónico (facturación)	Importe
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616040001508	abril	\$646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616050001499	mayo	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616060001491	junio	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616070001453	julio	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616080001456	agosto	646.72

-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616090001457	septiembre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616100001409	octubre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616110001413	noviembre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616120001414	diciembre	646.72
Total						\$5,820.48

c).-Contrato sin número de fecha 9 de marzo de 2016 celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., TELMEX, (Tiendas TELMEX).

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	Sku	# de Pagaré	Número de mensualidades	Número de Ticket	Importe total del bien con IVA incluido	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	LAPTOP DELLINSPIRON 14 - 3442 CORE 13	1042969	Sin número	24	CAM/000133712	\$14,901.00	\$466.00

Fecha	Póliza	Cheque/ transferencia	Beneficiario	Comprobante	Mes al que corresponde el pago del recibo telefónico (facturación)	Importe
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616040001508	abril	\$466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616050001499	mayo	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616060001491	junio	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616070001453	julio	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616080001456	agosto	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616090001457	septiembre	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616100001409	octubre	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616110001413	noviembre	466.00

-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616120001414	diciembre	466.00
Total						\$4,194.00

Condición b)

No se registraron contablemente los pagos realizados al proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por \$17,495.44 (son: diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 44/100) M.N.), por servicios telefónicos "Planes y Paquetes", "Servicio Local" y "Tiendas Telmex".

Los pagos efectuados lo integran las siguientes facturas por servicio telefónico:

Proveedor	Factura	Mes de facturación	Fecha de pago	Importe del pago
Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	130616060001491	Junio	21-Jun-16	\$5,347.52
Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	130616080001456	Agosto	19-Ago-16	6,306.00
Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	130616100001409	Octubre	21-Oct-16	5,841.92
				\$17,495.44

La información y documentación fue solicitada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, mediante el Requerimiento de Información para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 7 de fecha 27 de julio de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 12 de fecha 28 de julio de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 13 de fecha 2 de agosto de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada.

Criterio.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 23 fracción II, 24, 27, 28, 35 y 38 fracción I.

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria, artículo 7 fracción I.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIV..."

"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria..."

"...En relación con la observación número 18..."

"...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio número SMDIF/DG/0392/2017 del 27 de septiembre de 2017 de Asunto: Solventación al Pliego de Observaciones, emitido por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria, que refiere:

" ...

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	DOCUMENTOS PRESENTADOS
Observación 18:	Condición a: Se realizaron erogaciones por \$15,834.96 (son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100) M.N.), por la adquisición de bienes	Esta entidad manifiesta que no se tenía conocimiento de dicha adquisición de bienes, esto se encuentra sustentado con un oficio. Se anexa documentación.	-Oficio SMDIF/CF/010/2017, firmado por la L.AC. Diana Carolina Hernández Olvera, Coordinadora de finanzas y por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora general.

	muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016. <u>Condición b:</u> No se registraron contablemente los pagos realizados al proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por \$17,495.44 (son: diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 44/100 M.N.), por servicios telefónicos "Planes y Paquetes", "Servicio Local" y "Tiendas Telmex".		
--	---	--	--

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, el documento siguiente:

1.- Oficio número SMDIF/CF/010/2017 de fecha 26 de enero de 2017, de asunto: Informe sobre compra no autorizada de artículos electrónicos con cargo al recibo telefónico, emitido por las C. L.A.C. Diana Carolina Hernández Olvera, Coordinadora de Finanzas del SMDIF de Candelaria y por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora General del SMDIF de Candelaria.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 18:

1.-La entidad fiscalizada manifiesta que: "...no se tenía conocimiento de dicha adquisición de bienes, esto se encuentra sustentado con un oficio...", adjuntando la prueba consistente en: "...Oficio número SMDIF/CF/010/2017 de fecha 26 de enero de 2017..." dirigido al C.P. Carlos Bautista Priego Contralor del H. Ayuntamiento del municipio de Candelaria, firmado por la L.A.C. Diana Carolina Hernández Olvera, Coordinadora de Finanzas del SMDIF de Candelaria y por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora General del SMDIF de Candelaria, informando que:

"...al revisar el recibo de telefónico para efectuar su pago, me percaté de que se está haciendo un cargo por \$1,516.47 correspondiente al pago número 9 de 24 por la compra de 2 Pantallas de Tv marca LG de 42" Smart y 1 Laptop Dellinspiron,. Al darme cuenta de esto hable a la línea Telmex para conocer información acerca de esa compra..."

- "...La compra se efectuó el día 9 de marzo de 2016
- La compra fue realizada por la C. Alejandra Torres Pérez, quien era en ese momento la directora general del SMDIF Candelaria, esto lo acredito presentando su nombramiento como Directora, firmado por el C. Salvador Farías Gonzales quien es el Presidente Municipal de Candelaria.
- La compra se hizo directamente en la Tienda/Sucursal Temex ubicada en la Ciudad de Campeche, por lo cual se toma como una compra directa y en esa misma sucursal fueron entregados los artículos.
- La compra fue realizada a 24 meses con cargo al Recibo Telefónico, el cual está a nombre del Sistema Dif Candelaria.
- El primero cargo que se realizó al recibo telefónico derivado de dicha compra fue efectuado el día 25 de abril de 2016.
- Hasta el día de hoy 26 de enero de 2017 se han efectuado 8 pagos de 24, sin embargo esta entidad necesita realizar el pago del recibo telefónico por lo cual se estará efectuando el pago número 9 de 24..."

“... Al parecer las únicas personas que se encontraban informadas sobre esta compra son la C. Alejandra Torres Pérez, Directora General y el C. Uriel Hernández Velueta, Coordinador de Finanzas en esos momentos.

“...Dichos artículos no se encuentran registrados en la Contabilidad del SMDIF de Candelaria por lo cual se presume que fueron adquiridos para uso personal de los involucrados...”

2.-La prueba presentada por la entidad fiscalizada, consistente en el: “...Oficio número SMDIF/CF/010/2017 de fecha 26 de enero de 2017...” carece de la firma de recibido por el servidor público competente al que fue dirigido y no contiene el sello oficial de recibido del área o dependencia a la que fue presentado.

3.-Con base a los argumentos y pruebas presentadas por la entidad fiscalizada, se concluye que no se ha gestionado la atención a la observación ante las autoridades ministeriales competentes, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó pruebas suficientes y fidedignas para desvirtuar la observación en comentario.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

Observación 05...”

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...XVI.- En relación con la observación marcada con el número 18, del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

De acuerdo al oficio número SMDIF/DG/0392/2017, emitido por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria; la entidad fiscalizada manifiesta lo siguiente:

“...”

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
Observación 18:	<u>Condición a:</u> Se realizaron erogaciones por \$15,834.96 (son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100) M.N.), por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016. <u>Condición b:</u> No se registraron contablemente los pagos realizados al proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por \$17,495.44 (son: diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 44/100) M.N.), por servicios telefónicos “Planes y Paquetes”, “Servicio Local” y “Tiendas Telmex”.	-Oficio SMDIF/0535/2017 firmado por la Br Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora General del SMDIF Candelaria.

...”

Del oficio número SMDIF/DG/0535/2017, emitido por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria; la entidad fiscalizada manifiesta lo siguiente:

“...Observación 18: Referente a la compra de 3 artículos: 2 Pantallas Smart tv y 1 Laptop con cargo al recibo telefónico Telmex manifiesto que ya se levantó el acta de querrella en contra de la o las personas que resulten responsables por dicha compra ya que al momento de yo tomara posesión del Cargo de Directora General no se me realizo entrega de algunos de estos bienes. Presento Copia de Acta de Querrella...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.-Copia simple de oficio número SMDIF/DG/0535/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, signado por Br. Iris Genoveva Moguel Cruz, directora del Sistema Municipal DIF de Candelaria.

2.-Copia simple de la póliza número E00836 de fecha 23 de noviembre de 2017, sin firma de personal público competente, consta de 1 (una) foja.

3.-Copia simple de Factura número 130617080001334, mes de facturación Agosto, a nombre de Teléfonos de México S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja.

4.-Copia simple de Factura número 130617090001351, mes de facturación septiembre a nombre de Teléfonos de México, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja.

5.-Copia simple de Factura número 130617100001368, mes de facturación octubre a nombre de Teléfonos de México, consta de 1 (una) foja.

6.-Copia simple de documento de nombre Teléfono de México S.A. de C.V. ilegible, consta de 1 (una) foja.

7.-Copia simple de documento de nombre Teléfonos de México S.A. de C.V., ilegible, consta de 1 (una) foja.

8.-Copia simple de documento de nombre Teléfono de México S.A de C.V. ilegible, consta de 1 (una) foja.

9.-Copia simple de Contrato que celebra por una parte Teléfonos de México S.A. de C.V., con fecha 09 de marzo de 2016, signado por Alejandra Torres Pérez, consta de 2 (dos) fojas.

10.-Copia simple de Denuncia y/o Querella, ilegible la parte que corresponde a la firma, consta de 2 (dos) fojas.

11.-Copia simple de acta de Querella, número AC-11-2017-937, Fiscalía, Candelaria, signado por Licda. Fabiola Yargeli Cocom Mendoza, Asesor Jurídico, consta de 2 (dos) fojas.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación número 18**:

1.- La entidad argumenta lo siguiente:

“...Referente a la compra de 3 artículos: 2 Pantallas Smart tv y 1 Laptop con cargo al recibo telefónico Telmex manifiesto que ya se levantó el acta de querrella en contra de la o las personas que resulten responsables por dicha compra ya que al momento de yo tomara posesión del Cargo de Directora General no se me realizo entrega de algunos de estos bienes...”

2.- Si bien es cierto que la entidad fiscalizada presenta como prueba Denuncia interpuesta ante el Agente del Ministerio Público del Fuero común en relación al delito de robo de los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$646.72
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$646.72
1	LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442 CORE 13	\$466.00

Esta no solventa la observación en cuestión en razón de que la misma versa en relación a que se realizaron erogaciones por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo, los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación.**

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...”

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...Observación 20

Condición.

Se efectuaron pagos por \$422,268.78 (son: cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), sin documentación comprobatoria y justificativa.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal
25/02/2016	C00327	Cheque 189	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Roberta Pérez Gómez	13,535.55	1131-1
29/02/2016	C00330	Cheque 192	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Comisión federal de Electricidad	8,457.00	3111-1
29/02/2016	C00331	Cheque 193	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1
11/03/2016	C00346	Cheque 258	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	5,000.00	3612-1
29/04/2016	C00387	Cheque 297	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1

					recepción de los vales.			
06/04/2016	D00048	-	-	-	Sin documento donde conste la evidencia del gasto realizado (multa ante el SAT).	-	27,055.00	3951-1
09/05/2016	C00394	Cheque 305	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	\$3,500.00	1131-1
09/05/2016	C00395	Cheque 306	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Luz del Alba Moreno González	\$9,147.84	1131-1
09/05/2016	C00396	Cheque 307	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Imelda Barrena Arrellano	6,291.05	1131-1
09/05/2016	C00410	Cheque 321	BAFDH-19902/ BAFDH- 19902/A0005034/2125	07/04/2016	Sin órdenes de compra, orden de pago y sin documentación por la cantidad de \$4,370.00	Uriel Hernández Velueta	4,370.00	2531-1
31/05/2016	D00087	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
10/06/2016	C00433	Cheque 344	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	-	5,800.00	3231-1
10/06/2016	D00091	-	-	-	La documentación anexa no corresponde a los conceptos del gasto registrados en la póliza. (falta	-	11,236.08	3751-1

					el oficio de comisión y la comprobación de los viáticos proporcionados)			
30/06/2016	D00104	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.00	1131-1
12/07/2016	C00454	-	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	-	6,291.05	1131-1
29/07/2016	D00129	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
19/08/2016	C00480	Cheque 390	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Telmex S.A. de C.V.	3,356.00	3141-1
30/08/2016	C00489	Cheque 400	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1
09/08/2016	C00546	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la	-	4,900.00	3751-1

					comprobación de los viáticos proporcionados.			
05/08/2016	C00547	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,865.00	3751-1
12/08/2016	E00148	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	2,447.00	3751-1
12/08/2016	E00149	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio, oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados, solicitudes de apoyo y órdenes de compra.	-	19,639.00	2161-1
06/09/2016	E00152	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	-	53,772.00	3111-1
08/09/2016	E00154	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,795.00	3751-1
10/09/2016	E00155	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,726.00	3751-1
23/09/2016	E00163	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados. Sin solicitudes de apoyo.	-	14,024.00	4411-1
30/09/2016	C00555	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,920.00	3751-1
03/10/2016	E00170	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor	-	12,520.60	1131-1

					público competente.			
04/10/2016	E00172	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,200.00	3751-1
12/10/2016	E00129	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,010.00	3751-1
21/10/2016	E00181	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	11,396.00	3751-1
21/10/2016	E00179	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,880.00	3751-1
21/10/2016	E00178	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,850.00	3751-1
31/10/2016	E00084	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
04/10/2016	E00174	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,000.00	3751-1
11/11/2016	C00516	Cheque 453	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Rodrigo Joaquín Matos Bacelis	22,665.41	1521-1
23/11/2016	E00113	Transferencia 528410	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante.	Uriel Hernández Velueta	4,950.00	3612-1
18/11/2016	E00115	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por	-	5,400.00	2961-1

					concepto de las impresiones y requisición del área solicitante. Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.			
17/11/2016	E00116	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de la reparación y mantenimiento de camioneta y requisición del área solicitante. Juan Francisco Vargas Gálvez	8,105.00	3551-1	
01/12/2016	E00099	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	12,520.60	1131-1	
Total						\$399,603.37		

La información y documentación fue solicitada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 05 de fecha 3 de julio de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 04 de fecha 4 de julio de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 07 de fecha 5 de julio de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada y mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 14 de fecha 7 de septiembre de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 15 de fecha 12 de septiembre de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada.

Criterio.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 39.

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria, artículo 7 fracción I.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX...

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...En relación con la observación número 20...”

“...La entidad fiscalizada no presentó justificaciones y aclaraciones para la observación.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Oficio número SMDIF/DG/0396/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original, consta de 2 (dos) fojas.
- 2.- Póliza C00331 del 29/02/2016, Concepto Pago de vales de febrero a sindicalizados Beneficiario: Aurelio Montejo Pérez, Cheque 193, en lo que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 3.- Póliza C00387 del 29/04/2016, Concepto Vales del mes de abril, Beneficiario: Aurelio Montejo Pérez, Cheque 297, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 4.- Póliza D00087 del 31/05/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 5.- Póliza D00104 del 30/06/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 6.- Póliza D00129 del 29/07/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 7.- Póliza C00489 del 30/08/2016, Concepto Registro de pago de Vales, Beneficiario Aurelio Montejo Pérez, Cheque 400, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 8.- Póliza E00170 del 03/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 9.- Póliza E00084 del 31/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 10.- Póliza E00099 del 01/12/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 11.- Oficio número SMDIF/DG/0397/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original, consta de 1 (una) foja.
- 12.- Póliza C00516 del 11/11/2016, Concepto FINIQUITO DE LIC. RODRIGO MATOS Beneficiario Rodrigo Joaquín Matos Bacelis, Cheque 453, en lo que se anexa documentación soporte, en copia simple, en lo que anexa documentación soporte, consta de 5 (cinco) fojas.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 20:

Esta entidad fiscalizadora hace una aclaración pertinente a esta observación en comentario, debido a que el monto de la observación es por \$422,268.78 (son: cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), importe que no coincide con el total del cuadro presentado con las observaciones de gastos realizados, sin documentación comprobatoria y justificativa, por \$399,603.37 (son: trescientos noventa y nueve mil seiscientos tres pesos 37/100 M.N.), el cual es incorrecto, sin embargo el total de todos los gastos plasmados en el cuadro mencionado si suman el importe de nuestra condición emitida por \$422,268.78 (son: cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), por lo que se procede a realizar el análisis de las pruebas presentadas.

1.-La entidad fiscalizada no presentó justificaciones y aclaraciones en su informe de solventación presentado a este órgano de fiscalización superior; por lo que se procede al análisis de las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada consistente en: “Oficio número SMDIF/DG/0396/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original...”; el oficio referido por la entidad fiscalizada versa en su contenido: “...me dirijo a usted para informarle que el pago de vales a personal sindicalizado se les hace en efectivo y no en especie esto porque aquí en el municipio no hay proveedor de vales. De igual manera le informo que al inicio del año el pago de vales se hacía por medio de cheque al C. Aurelio Montejo Pérez quien es Secretario del Sindicato y él era quien se encargaba de distribuir el dinero entre el personal, así se anexa las hojas que comprueban que los vales fueron pagados al personal sindicalizado...”.

2.-En lo que respecta al: “...Oficio número SMDIF/DG/0397/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original...” presentado por la entidad fiscalizada, su contenido versa: “...me dirijo a usted para informarle que la póliza C00516 de fecha 11/11/2016 si cuenta con su comprobación, este pago fue a favor del Lic. Rodrigo Joaquín Matos Bacelis quien fungía como Procurador en este ente por concepto de “Pago de Finiquito...””, por lo que esta entidad fiscalizadora realizó el siguiente análisis:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferecia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal	Análisis de las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.
-------	--------	-----------------------	-------------	-----------------------	------------------------	--------------	---------	----------------------	---

25/02/2016	C00327	Cheque 189	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Roberta Pérez Gómez	13,535.55	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
29/02/2016	C00330	Cheque 192	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Comisión federal de Electricidad	8,457.00	3111-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
29/02/2016	C00331	Cheque 193	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1	1.-Considerando que el pago de los vales se realizó por medio de cheque a nombre del C. Aurelio Montejo Pérez, secretario del Sindicato; se tiene que la prueba consistente en "...Póliza C00331 del 29/02/2016, Concepto Pago de vales de febrero a sindicalizados Beneficiario: Aurelio Montejo Pérez, Cheque 193..."; es aceptada como válida por esta entidad fiscalizadora, sin embargo, la información adjunta carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por

									lo que se tiene por no solventado.
11/03/2016	C00346	Cheque 258	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	5,000.00	3612-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
29/04/2016	C00387	Cheque 297	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales.	Aurelio Montejó Pérez	12,520.60	1131-1	1.-Considerando que el pago de los vales se realizó por medio de cheque a nombre del C. Aurelio Montejó Pérez, secretario del Sindicato; se tiene que la prueba consistente en "...Póliza C00387 del 29/04/2016, Concepto Vales del mes de abril, Beneficiario: Aurelio Montejó Pérez, Cheque 297...", esta entidad fiscalizadora la considera como válida, sin embargo, la información adjunta carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
06/04/2016	D00048	-	-	-	Sin documento donde conste la evidencia del gasto realizado (multa ante el SAT).	-	27,055.00	3951-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas

									para este apartado, se tiene por no solventado .
09/05/2016	C00394	Cheque 305	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	\$3,500.00	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
09/05/2016	C00395	Cheque 306	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Luz del Alba Moreno González	\$9,147.84	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
09/05/2016	C00396	Cheque 307	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Imelda Barrena Arrellano	6,291.05	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
09/05/2016	C00410	Cheque 321	BAFD H-19902 / BAFD H-19902 /A000 5034/ 2125	07/04/2016	Sin órdenes de compra, orden de pago y sin documentación por la cantidad de \$4,370.00	Uriel Hernández Velueta	4,370.00	2531-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
31/05/2016	D00087	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza D00087 del 31/05/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en lo que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un

									importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto de vales de mayo, según comprobante de pago con número de folio 352080 de fecha 31 de mayo de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
10/06/2016	C00433	Cheque 344	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	-	5,800.00	3231-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
10/06/2016	D00091	-	-	-	La documentación anexa no corresponde a los conceptos del gasto registrados en la póliza. (falta el oficio de comisión y la comprobación de los viáticos proporcionados)	-	11,236.08	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
30/06/2016	D00104	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales.	-	12,520.00	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza D00104 del 30/06/2016, Concepto Registro de

					Nómina firmada por servidor público competente.				pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto de vales junio, según pago con número de folio 470840 de fecha 30 de junio de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado .
12/07/2016	C00454	-	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	-	6,291.05	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
29/07/2016	D00129	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza D00129 del 29/07/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte..."; se

									constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), Cod. Descripción: R01 pago de nómina de fecha ilegible; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
19/08/2016	C00480	Cheque 390	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Telmex S.A. de C.V.	3,356.00	3141-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
30/08/2016	C00489	Cheque 400	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1	1.-Considerando que el pago de los vales se realizó por medio de cheque a nombre del C. Aurelio Montejo Pérez, secretario del Sindicato; se tiene que la prueba consistente en "...Póliza C00489 del 30/08/2016, Concepto Registro de pago de Vales, Beneficiario Aurelio Montejo Pérez, Cheque 400, en lo que se

									anexa documentación soporte..."; sin embargo, la información adjunta carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado .
09/08/2016	C00546	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,900.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
05/08/2016	C00547	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,865.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
12/08/2016	E00148	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	2,447.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
12/08/2016	E00149	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio, oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados, solicitudes de apoyo y órdenes de compra.	-	19,639.00	2161-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
06/09/2016	E00152	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	-	53,772.00	3111-1	La entidad fiscalizada no presentó

									justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
08/09/2016	E00154	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,795.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
10/09/2016	E00155	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,726.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
23/09/2016	E00163	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados. Sin solicitudes de apoyo.	-	14,024.00	4411-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
30/09/2016	C00555	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,920.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
03/10/2016	E00170	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza E00170 del 03/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación

									soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto de vales de octubre, según comprobante de pago con número de folio 450590 de fecha 31 de octubre de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado .
04/10/2016	E00172	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,200.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
12/10/2016	E00129	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,010.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
21/10/2016	E00181	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	11,396.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se

									tiene por no solventado.
21/10/2016	E00179	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,880.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
21/10/2016	E00178	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,850.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
31/10/2016	E00084	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza E00084 del 31/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto de vales de octubre, según comprobante de pago con número de folio 450590 de fecha 31 de octubre de 2016. 2.-El comprobante bancario descrito anteriormente; fue anexado

									como soporte de la "...Póliza E00170 del 03/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS..." el cual fue presentado por la entidad fiscalizada; por lo que no se toma como válido para este apartado. 3.-La información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
04/10/2016	E00174	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,000.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.

					<i>Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.</i>				1.-Con base a la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en, "...Oficio número SMDIF/DG/0397 /2017 de fecha 26 de enero de 2017...", mediante el cual comenta "...me dirijo a usted para informarle que la póliza C00516 de fecha 11/11/2016 si cuenta con su comprobación, este pago fue a favor del Lic. Rodrigo Joaquín Matos Bacelis quien fungía como Procurador en este ente por concepto de "Pago de Finiquito...", se comprueba que la entidad fiscalizada celebró convenio de terminación de la relación de trabajo por mutuo acuerdo con el C. Rodrigo Joaquín Matos Bacelis, convenio que fue presentado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje y que está debidamente validado, por lo que se tiene por solventado, este apartado.
11/11/2016	C00516	Cheque 453	-	-		Rodrigo Joaquín Matos Bacelis	22,665.41	1521-1	
23/11/2016	E00113	Transfere ncia 528410	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y	Uriel Hernández Velueta	4,950.00	3612-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni

					requisición del área solicitante.				ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
18/11/2016	E00115	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante. Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,400.00	2961-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
17/11/2016	E00116	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de la reparación y mantenimiento de camioneta y requisición del área solicitante.	Juan Francisco Vargas Gálvez	8,105.00	3551-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
01/12/2016	E00099	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza E00099 del 01/12/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte...", se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto de vales11, según comprobante de pago con número de folio 580210 de fecha 1 de diciembre de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la

									documentación que se detalla:
									Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado .
Total							\$399,603.37		

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la **observación** por **\$22,665.41** (son: **veintidós mil seiscientos sesenta y cinco pesos 41/100 M.N.**), y por **no solventada** la **observación** por **\$399,603.37** (son: **trescientos noventa y nueve mil seiscientos tres pesos 37/100 M.N.**).

Acción emitida:

Observación 05...

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...XVIII.- En relación con la **observación marcada con el número **20**, del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no emitió justificaciones, aclaraciones ni pruebas respecto a la observación en cuestión, en consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación**.**

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...”

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...Observación 21

Condición.

Se efectuaron pagos por \$106,334.89 (son: **ciento seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.**), sin documentación justificativa.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal
12/04/2016	C00377	Cheque 287	70	01/04/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino de los bienes adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	\$4,279.99	3612-1
11/05/2016	C00417	Cheque 328	78	11/05/2016	Sin orden de pago, orden de compra y requisición del área solicitante.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	9,918.00	2111-1

09/06/2016	C00431	Cheque 342	C18 996	09/06/2017	Sin orden de pago, orden de compra, requisición del área solicitante y bitácora de combustible.	Grupo Gasolinero Villamon S.A. de C.V.	35,000.00	2611-1
16/06/2016	D00149	-	A97EE	30-06-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Leopoldo Borjas Martínez	3,800.00	3511-1
12/07/2016	C00452	Cheque 356	A586	07/06/2016	Sin orden de pago, orden de compra, así como el comprobante de entrada y salida del almacén de la papelería adquirida.	Martha Patricia Santiago Pinto	21,424.12	2111-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1278	30-04-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	3231-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1318	31-05-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	3231-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1079	19-01-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	870.00	3231-1
12/07/2016	C00456	Cheque 361	A 0006164	20/07/2016	La documentación sólo corresponde a un sólo vehículo (el vehículo que motivó la adquisición de 8 llantas es el mismo en las órdenes de compra ambas del día 20 de octubre de 2015).	Refaccionaria Automotriz de las 16 S.A. de C.V.	12,488.98	3551-1
10/08/2016	C00471	Cheque 381	DCAMFCA-0013833	10/08/2011	Sin orden de pago, orden de compra y requisición del área solicitante.	DICONSA S.A. de C.V.	3,000.00	2211-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1379	15/07/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	1,914.00	2111-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1365	30/06/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	2111-1

10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1400	19/07/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	2111-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	IBAZO52409	09/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz	1,334.40	2161-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	IBAZO52410	09/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz	328.40	2161-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	15272	10/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz	377.00	2161-1
Total							\$106,334.89	

La información y documentación fue solicitada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 05 de fecha 3 de julio de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 04 de fecha 4 de julio de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 07 de fecha 5 de julio de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada y mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 14 de fecha 7 de septiembre de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 15 de fecha 12 de septiembre de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada.

Criterio.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 39.

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria, artículo 7 fracción I.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX...

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...En relación con la **observación número 21...**”

“...La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para la observación en comento, en consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación.**”

Acción emitida:

Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México. Página web www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx. Tel. y fax (01 981) 81 1 11 50. Página 32 de 44

Observación 05...

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...XIX.- En relación con la observación marcada con el número 21, del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no emitió justificaciones, aclaraciones ni pruebas respecto a la observación en cuestión, en consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por no solventada la observación.

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Candelaria, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: ***“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”***; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos al Patrimonio del Ente como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: ***“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten... o el Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes...”*** y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: ***“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos..., al Patrimonio de los Entes Públicos,... la Entidad de Fiscalización procederá a:...”,*** fracción I, 60 que en su parte conducente dice: ***“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado,..., al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades”*** y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que en su parte conducente refiere: ***“Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...”*** de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017; y en el artículo 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: ***“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y.... de las constituciones de los estados...”*** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *"A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..."* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: *"Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. ALEJANDRA TORRES PEREZ, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18 inciso a) y b) y 20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00327, C00330, C00331, C00346; formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

C. URIEL HERNANDEZ VELUETA, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00327, C00330, C00331, C00346, C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación número **21**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación **21**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Citación motivada por los hechos u omisiones siguientes:

En respecto de la **observación número 18 inciso a) y b)** se tiene:

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, realizó erogaciones que ascendió a la cantidad de \$15,834.96 (Son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100 m.n.), motivado por el pago mensual a la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por la adquisición de dos TV LG 49" 49LF5900 SMART -con un precio unitario de \$20,695.27 (son: veinte mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 m.n.)- y una LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442 CORE 13 -con un precio unitario de \$14,901.00 (son: catorce mil novecientos un pesos 00/100 m.n.)-, erogaciones que se materializaron a través del pago

mensual del servicio de telefonía brindado al ente público por la empresa Teléfonos de México S.A.B de C.V., como se aprecia en los recibos de los meses de abril a octubre de 2016, en los cuales en el apartado de TIENDAS TELMEX se realizó los cargos siguientes:

DESCIPCION	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23

Los bienes muebles adquiridos por el ente público ascendieron a la cantidad total de \$56,291.54 (son: cincuenta y seis mil doscientos noventa y un pesos 54/100 m.n.).

Las adquisiciones de los referidos bienes fueron solicitados y realizadas por la **C. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, en el ejercicio de sus funciones de Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, entre las cuales se encuentra la representación del organismo, así como la supervisión de la correcta adquisición de recursos materiales, tal y como lo disponen los artículos 6 y 7 fracción I y V del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria -vigente en el ejercicio fiscal 2016-, toda vez que por medio del Escrito de fecha 9 de marzo de 2016 dirigido a Teléfonos de México SA DE CV, en el cual solicita se cargue a la línea telefónica 9828260349 del Sistema DIF de Candelaria, las parcialidades por la adquisición de dos TV LG 49" 49LF5900 SMART y una LAPTOP DELL INSPIRON 14-3442 CORE 13. Siendo incluso el servidor público que celebró con el proveedor de los bienes muebles los instrumentos siguientes:

- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACION SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACION ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMNARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV, la cantidad de \$20,695.27 (Son: veinte mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 m.n.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PEREZ.
- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACION SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACION ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMNARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV, la cantidad de \$20,695.27 (Son: veinte mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 m.n.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PEREZ.
- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACION SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACION ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMNARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una LAPTOP DELL INPIRON 14-3442; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV, la cantidad de \$14,901.00 (Son: catorce mil novecientos un pesos 00/100 m.n.) por la adquisición de una LAPTOP DELL INPIRON 14-3442; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PEREZ.

Documentales en los que se aprecia la participación material y directa de la **C. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, esto por obrar su nombre y firma en estos, por lo que se infiere por parte de este ente de fiscalización su probable responsabilidad. Omitiéndose incluso el registro contable de los citados pagos al proveedor Teléfono de México S.A.B. de C.V. por los servicios brindados dentro de los que se encuentran "Planes y Paquetes", "Servicio Local" y "Tiendas Telmex".

Los actos descritos con anterioridad contravinieron con lo establecido en el artículo 134 primer párrafo que en su parte conducente señala "... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40, 58, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, 23 fracciones II y III, 27, 35, 38 fracción I y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, esto en razón de que los citados bienes adquiridos por la **C. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria no se encontraron físicamente en las instalaciones del ente público. Por lo que, se presume su responsabilidad en la probable comisión de un daño estimable en dinero al patrimonio del ente público, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción I, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En respecto a la **observación 20**, se tiene:

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria durante el ejercicio fiscal 2016, realizó erogaciones que ascendieron a la cantidad de \$399,603.37 (son: trescientos noventa y nueve mil seiscientos tres pesos 37/100 M.N.). -monto determinado como no solventado en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria- la cual se encuentra desglosada por los conceptos y cantidades descritas en las pólizas referidas en la presente observación -que se tiene por insertada a la letra atendiendo al principio de economía procesal-.

Pagos que se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 134 primer párrafo que en su parte conducente señala "... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40, 41, 42 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, en virtud de que se realizaron sin contar con la documentación comprobatoria ni justificativa correspondiente, lo que trae como consecuencia la presunción de un probable daño al patrimonio del ente público, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción I, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Omisiones presuntamente atribuidas a las **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones de Enero a Marzo del Ejercicio Fiscal 2016; **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones de Abril a Diciembre del Ejercicio Fiscal 2016; y del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que, en el caso de las primeras dos de las citadas, tenían la representación legal del ente, facultades y atribuciones dentro de las cuales se encuentra la dirección y supervisión de las actividades administrativas del ente y la correcta administración de sus recursos financieros, tal y como disponen los artículos 6 y 7 fracción II, V y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria -vigente durante el ejercicio fiscal 2016-. Siendo que en el caso del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, correspondía llevar los registros contables de los Ingresos y Egresos del Sistema DIF y su comprobación, tal y como lo señala el artículo 11 fracciones II, III, VI y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria -vigente durante el ejercicio fiscal 2016-.

Y en lo correspondiente a la **observación 21**, se tiene:

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, realizó erogaciones por la cantidad de \$106,334.89 (Son: ciento seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 89/100 m.n.) la cual se encuentra desglosada por los conceptos y cantidades descritas en las pólizas referidas en la presente observación -que se tiene por insertada a la letra atendiendo al principio de economía procesal-.

Pagos que se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 134 primer párrafo que en su parte conducente señala "... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40, 41, 42 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, 42 primer párrafo de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, en virtud de que se realizaron sin contar con la documentación justificativa del gasto, lo que trae como consecuencia la presunción de un probable daño al patrimonio del ente público, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción I, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Omisiones presuntamente atribuidas a la **C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones de Abril a Diciembre del Ejercicio Fiscal 2016; y del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que, en el caso de la primera, tenía la representación legal del ente, facultades y atribuciones dentro de las cuales se encuentra la dirección y supervisión de las actividades administrativas del ente y la correcta administración de sus recursos financieros, tal y como disponen los artículos 6 y 7 fracción II, V y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria *-vigente durante el ejercicio fiscal 2016-*. Siendo que en el caso del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, correspondía llevar los registros contables de los Ingresos y Egresos del Sistema DIF y su comprobación, tal y como lo señala el artículo 11 fracciones II, III, VI y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria *-vigente durante el ejercicio fiscal 2016-*.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:00 HORAS.**

TERCERO. - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAND-DIF/CP-16**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio de este. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en el artículo 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley.* ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO.- En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquella. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquella se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad no pudo ser notificado de forma personal a los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, debido a lo hecho constar en las actas circunstanciadas elaboradas con fechas 28 y 29 de septiembre de 2020, las cuales obran en los autos del expediente citado al rubro, motivos por los cuales no pudo ser notificado el proveído de inicio de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización emitió un proveído de fecha 9 de noviembre de 2020, por medio del cual requirió información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche para efectos de que a través de sus titulares se sirvieran a informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, si se encontraba registrado en sus respectivos padrones estatal y/o municipal domicilio alguno de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**. En caso de contar con la información solicitada deberá proporcionar la documentación que acredite dicha situación. Proveído que fue notificado con fecha 9 de noviembre de 2020, mediante oficio número ASE/DAJ/012/2020, así como mediante cédula de notificación fijada en estrados de este ente de fiscalización de fecha 10 de noviembre de 2020.

Con fecha 13 de noviembre de 2020, la Directora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio 02.SUBSSP/DAJDH/1468/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, informó lo siguiente: *"...Después de haber realizado una minuciosa revisión en los archivos de la Unidad de Registro de Información de esta Secretaría de Seguridad Pública, hago de su conocimiento que se encontró registro de domicilio a nombre del C. URIEL HERNANDEZ VELUETA, Calle 17 entre calle 22 y 24 número 63 Cuauhtémoc, de la localidad de Candelaria, Estado de Campeche, Campeche. Respecto de la C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE, no se encontró ningún registro..."*.

En tal orden de circunstancias, este ente de fiscalización tiene por acreditado el desconocimiento de los domicilios actuales de los servidores públicos citados en el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo que en su parte conducente refiere: *"Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."* y 16, primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. URIEL HERNANDEZ VELUETA, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00327, C00330, C00331, C00346, C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433,

D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación número **21**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación **21**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Por los motivos y razones expuestos en el PROVEE SEGUNDO del acuerdo por medio del cual se declaró iniciado el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias. *-el cual se tiene por insertado a la letra atendiendo al principio de economía procesal-*

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:00 HORAS.**

TERCERO. - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAND-DIF/CP-16**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del

Municipio de Candelaria, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio de este. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en el artículo 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley.* ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado.*...” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO.- En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio

sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

SEPTIMO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **23, 24, 25, 26 y 29 todas del mes de marzo del año 2021.**

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

Lic. Jose Guadalupe Fuentes Aldana, Asistente Técnico asignado
a Procedimientos de Responsabilidades de la Dirección de Asuntos
Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Rosalba García Custodio (Denunciante)

R. P. H. C. Iniciales de Datos Reservados
(Agravada)

En el Toca 01/20-2021/0095, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00183 instruida a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, por el delito de VIOLACIÓN, esta Sala Penal con fecha de hoy diez de marzo de dos mil veinte, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

VISTOS: El presente Toca 01/20-2021/95, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el **Acusado, Defensor y Ministerio Público** en contra de la **Sentencia Condenatoria**, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00183, instruida a **CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO**, por el delito de **Violación**, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 233 en relación con el 235 y 11 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor en la época de los hechos; y por el cual se le impuso una pena de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN**, y el pago de una remuneración económica por concepto de daño moral a favor de la adolescente identificada con las iniciales R.P.H.C. por la cantidad de \$57,700.00 M. N. (SON: Cincuenta y Siete Mil Setecientos pesos 00/100 M.N.). Al análisis global del contenido de la resolución impugnada que obra en el Expediente Principal, y de las expresiones de agravios de la Defensa; así como lo manifestado por parte del acusado en la audiencia de vista pública, del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, visible a hoja 576, el acusado se sostiene en su versión defensiva, en el sentido de que él no cometió el delito que se le atribuye. De autos se advierte también que la adolescente R.P.H.C., ante el órgano investigador el cuatro de diciembre de dos mil doce, identificó al acusado como la persona que en cuatro ocasiones le impuso la cópula, una sólo por vía vaginal y las restantes por vía

vaginal y anal, aprovechándose de su condición de pastor de un credo religioso, en el año de 2012, en el poblado de Chiná Campeche. Se tiene también que con fecha cinco de diciembre de dos mil doce, la autoridad ministerial tomó la determinación de dar en custodia a la adolescente R.P.H.C. a la C. NIDIA DEL CARMEN MÓJICA GARCÍA, como consta en el escrito visible a hoja 69, la cual se comprometió "...a velar por su integridad física y mental, así como a proporcionarle y suministrarle lo necesario para su buen estado de salud, además de que me comprometo a presentarla ante la autoridad las veces que sea necesario y así lo solicite para su debida integración del expediente que nos ocupa, por lo que para constancia firma al calce, aceptando las responsabilidades inherentes a su custodia y depositaria...". Ahora bien, aun cuando en el sumario no se advierte que la C. NIDIA DEL CARMEN MÓJICA GARCÍA hubiera sido relevada de su encargo, o de que ésta lo declinara, la Juez de origen, no utilizó esa vía para hacer comparecer a la adolescente ante ella y así poderse desahogar la prueba testimonial con carácter de ampliación solicitada por la defensa en la ampliación del plazo constitucional y admitida por la Juzgador a través de acuerdo del dos de diciembre de dos mil dieciséis, visible a hoja 145. Como tampoco para el desahogo durante el proceso de la testimonial con carácter de ampliación de R.P.H.C. y el careo constitucional entre la pasiva y inculpada, solicitada por la defensa en la etapa de la instrucción, y que fueran admitidas mediante proveído del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, visible a hoja 186 reverso. Pruebas que no se desahogaron dado que la adolescente fue buscada para notificarla a través de la C. ROSALBA CUSTODIO GARCÍA, cuando no era el medio idóneo para su localización y presentación ante la Juez de origen, y así verificarse el desahogo de las diligencias solicitadas por la Defensa, lo que viene a repercutir en el buen desarrollo de procedimiento para el esclarecimiento de los hechos que se pusieron a la vista de la autoridad jurisdiccional, lo que constituye una vulneración al debido proceso en perjuicio de la víctima porque no fue escuchada; y a la defensa adecuada al procesado, ahora sentenciado. Por tales motivos, se considera indispensable decretar la verificación de una diligencia para mejor proveer, en términos de los artículos, 20 Constitucional y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de que se requiera a la C. NIDIA DEL CARMEN MÓJICA GARCÍA que proporcione la dirección actual de la pasiva R.P.H.C., para con posterioridad sea notificada y así pueda llevarse a cabo el desahogo de las pruebas solicitadas por la defensa, la testimonial con carácter de ampliación de R.P.H.C.; y el careo constitucional entre esta última y el acusado. Lo anterior es con la finalidad de saber la verdad histórica de los hechos y así se esté en plenitud de jurisdicción al momento de resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 280 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Ante este

orden de ideas, no es posible proceder al estudio del fondo del asunto, ni las expresiones de agravios de la Fiscalía, Defensa y Acusado por las consideraciones ya referidas en párrafos que anteceden, por lo que se devuelve los autos originales a la secretaria de esta Sala Penal de cumplimiento a lo que aquí se le ordena. Concluido lo anterior se remitan los autos nuevamente a la Magistratura ponente, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de marzo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Martha Elena Ávila Huchín (Denunciante)

Adán Felipe Román de la Cruz (Agravada)

En el Toca 01/20-2021/00106, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dos de julio de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/227 instruida a DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, esta Sala Penal con fecha de hoy *dieciséis de marzo de dos mil veintiuno*, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El estado que guarda el presente toca, da cuenta la Secretaría de esta Sala Penal.

SE PROVEE: 1).- En atención a lo resuelto en la ejecutoria dictada por los Magistrados Integrantes de la Sala Penal con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, y en términos de los numerales 375 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija Audiencia para Mejor Proveer, el día quince de abril de dos mil veintiuno a las nueve horas, para que comparezca de manera personal, el Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, el C. Adán Felipe Román de la Cruz, denunciante, el señor Diego Arturo Muñoz Icte, Acusado y su Defensor Particular el Licenciado Doriliam Martínez Montejo, conforme a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ante las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), a efecto de llevar a cabo la audiencia citada toda vez que en virtud de lo resuelto

en la ejecutoria dictada por los Magistrados Integrantes de la Sala Penal con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se advierte que esta Sala Penal admitió el recurso de apelación interpuesto y erróneamente citó para la audiencia de vista Alzada celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno a la C. Martha Elena Ávila Huchín, como denunciante en el presente asunto, situación que afecta los derechos fundamentales de Adán Felipe Román de la Cruz, en consecuencia al advertir que el antes mencionado es el denunciante de los hechos que ocupan en el presente recurso de apelación, se procede a dejar insubsecuente la Audiencia de Vista Alzada desahogada el quince de enero de dos mil veintiuno, en la que se citó como denunciante a la C. Martha Elena Ávil Huchín.

2).- Toda vez que, tal como obra en autos, se desconoce el paradero actual del ofendido el C. Adán Felipe Román de la Cruz y la autoridad primogenia agotó los medios legales correspondientes obteniendo respuestas negativas, es procedente, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.official@campeche.gob.mx el acuerdo dictado con esta fecha, y aparte hágase saber al denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicará multa alguna, puesto que no es parte apelante.

4).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y a la Defensor Particular que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

5).- Toda vez que el acusado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de marzo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**C. FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1022/18-2019/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR AGLAE DEL CARMEN TALAVERA DOMINGUEZ EN CONTRA DE FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ .- LA JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: El escrito presentado por la LIC. ALIX KARIME CAMPOS LOPEZ, Asesora Técnica de la C. AGLE DEL CARMEN TALAVERA DOMINGUEZ, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio del C. FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ. Consecuentemente, SE PROVEE:

Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda.

Y toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ, tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio de la antes mencionada, se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, que a la letra dice:

“....1. Ahora bien, tomando en consideración que en nuestro Estado no se contempla el Divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA toda vez que que la fracción III del artículo 278 del Código Civil de la entidad, establece que una de las formas de disolver el matrimonio es por Divorcio, por su parte el numeral 287 Ibídem dispone las causales de divorcio, mismas que deben ser acreditadas por la parte que desea obtener el mismo; sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación a señalada que el exigir la acreditación de las causales de divorcio resulta inconstitucional debido a que a través del libre desarrollo de la personalidad el ser humano tiene la libertad de elegir sus planes de vida lo que constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con la cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de los planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, por lo tanto

los jueces no podemos condicionar para el otorgamiento del divorcio acreditar la procedencia de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno, sin embargo tal declarativa de divorcio también implica que el Juzgador tiene la obligación de resolver las cuestiones familiares relacionadas con dicha declarativa, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante, según lo dispone la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2009591

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 20, Julio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Página: 570

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir

ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

3. Por lo tanto con fundamento en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de AGLAE DEL CARMEN TALAVERA DOMÍNGUEZ Y FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, toda vez que lo intentado por la parte actora se contrae en solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la une a la parte demandada, debido a que como la indica la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que llevaron a la parte actora a tomar tal determinación, en razón de que la misma no tiene la obligación de justificar causal alguna, pues basta que una de las partes desee la disolución del Vínculo Matrimonial para que se conceda, como consecuencia de ello se autoriza la separación material de los mismos

4. Así mismo se decreta que los ciudadanos AGLAE DEL CARMEN TALAVERA DOMÍNGUEZ Y FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Por otra parte, es pertinente señalar que no se decreta nada respecto a bienes toda vez que el matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes.

5. Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo

matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, esto se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

6. No se fija pensión alimenticia y/o compensatoria a favor de la C. AGLAE DEL CARMEN TALAVERA DOMÍNGUEZ toda vez que no la solicitó en su escrito inicial de demanda, sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que si así lo considera los haga valer en forma oportuna en un juicio nuevo que corresponda.

7. Para garantizar los derechos del niño F.H.T. y la niña A.L.H.T., involucrados en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.

8. Para determinar la situación en la que deberán de quedar el niño F.H.T. y la niña A.L.H.T., acorde a lo que establece el Artículo 298 del Código Civil vigente en el Estado, se decretan las siguientes medidas:

I.- CUSTODIA.- La custodia del niño F.H.T. y la niña A.L.H.T., la ejercerá su señora madre la C. AGLAE DEL CARMEN TALAVERA DOMÍNGUEZ, conservando la patria potestad ambos padres; misma que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; de igual forma los ciudadanos AGLAE DEL CARMEN TALAVERA DOMÍNGUEZ Y FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijos, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento de las menores a cualquiera de sus progenitores, abuelo paternos o familiar de estos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor.

II.- PENSIÓN ALIMENTARIA. Se fija a favor del niño F.H.T. y la niña A.L.H.T., quienes son representados por su señora madre por concepto de pensión alimentaria el 40% (cuarenta por ciento) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, correspondiendo a cada uno el 20% (veinte por ciento), cantidades que deberá ser depositadas ante la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de forma quincenal. Haciéndoles saber a ambas partes que en términos de lo que establece el artículo 324 del Código Civil del Estado, el porcentaje decretado por concepto de alimentos, comprende la comida, vestido, habitación y

asistencia en caso de enfermedad.

III.- VISITAS Y CONVIVENCIAS.- Los días y horas de visitas de el niño F.H.T. y la niña A.L.H.T., con su señor padre se decreta que serán de manera libre, previo aviso a la C. AGLAE DEL CARMEN TALAVERA DOMÍNGUEZ. Asimismo, en cuanto al periodo vacacional, se decreta que será el 50% (cincuenta por ciento) para cada padre, debiéndose de poner de acuerdo quien inicia el primer periodo vacacional.

Esta determinación tiene como finalidad que se mantengan vigentes los lazos afectivos entre padre e hijo debido a que todo infante tiene el derecho supremo de ser amado y respetado por sus progenitores y demás parientes ya que ello le da seguridad y previene cualquier posible daño psicológico que pudiera darse por la separación de sus padres, sirviendo de fundamento la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 1013862

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Familiar Subsección 1 - Sustantivo

Materia(s): Civil

Tesis: 1263

Página: 1411

CONVIVENCIA, RÉGIMEN DE. PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA SU CORRECTO DESARROLLO ENTRE MENORES Y SUS PROGENITORES, CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTRAN SEPARADOS O DIVORCIADOS. En observancia irrestricta a las garantías individuales que a favor de los menores consagran los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 1o. al 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de Norteamérica y ratificada por el Estado Mexicano el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, la cual es obligatoria en cuanto a su observancia por parte de los órganos jurisdiccionales del Estado, según lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, atendándose incluso a las prevenciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil, en cuya exposición de motivos se establece la necesidad de allegarse una legislación encaminada

a la protección de los derechos de los menores, que a su vez fuesen tutelados no solamente por instituciones especializadas y específicas, sino por los tribunales de justicia y toda la sociedad, para integrarlos plenamente a ella y permitirles el goce pleno de sus derechos como seres humanos; es indiscutible y preponderante que para determinar prudente y objetivamente un régimen de convivencia entre los menores con sus progenitores, que por alguna razón se encuentren separados o divorciados, los órganos jurisdiccionales y cualquier autoridad deberán tener en cuenta los referidos principios jurídicos, así como que respecto de la patria potestad, guarda y custodia, y el derecho a un régimen de visitas y convivencias, el artículo 4.205 del Código Civil del Estado de México previene que en caso de separación de quienes ejerzan la patria potestad, el Juez habrá de resolver lo conducente en derecho en torno a la controversia suscitada teniendo siempre en cuenta lo mejor para los intereses de los hijos menores de edad. En orden con lo anterior, es indispensable precisar que en los casos de desintegración familiar provocados por la separación de los cónyuges, los hijos resultan ser los menos responsables y, sin embargo, son los que más la resienten en el ámbito psicológico, social y económico. Luego, en aras de ese supremo derecho que tienen los niños de ser amados y respetados, sin condición alguna, sus progenitores deben ejercer la guarda y custodia en un ambiente de comprensión, amor y máximo respeto, recurriéndose a terapeutas especializados en salud mental, con la única finalidad de entablar una mejor relación de convivencia con sus menores hijos, despojándose de todo resentimiento que llegase a perjudicarles, de modo tal que la convivencia de los infantes con uno y otro de sus padres, no debe generarles ningún desequilibrio emocional sino, por el contrario, que al convivir con cada uno de ellos se sientan queridos, respetados y protegidos, nunca manipulados o utilizados para satisfacer diversos intereses. Entonces, en aras de prevenir algún posible daño psicológico, incluso corregirlo, si es que lo hubiere, los padres deben asumir una responsabilidad absoluta respecto de sus menores hijos, pues el hecho de que se encuentren divorciados o separados de ningún modo implica que no puedan ser excelentes guías paternales, incluso mejores que si vivieran juntos, por cuanto se encuentran obligados a compensar el terrible inconveniente que a los niños les produce la separación de aquéllos. Por consiguiente, en términos de lo que estatuye el numeral 4.203 del código sustantivo en cita, para ayudar a los niños a que no sufran incertidumbre alguna respecto de su futuro y, por el contrario, que crezcan tranquilos y sanos en todos los ámbitos personales y ante la sociedad, es menester que los menores sean protegidos, y que sus progenitores actúen honesta y responsablemente en cuanto a sus sentimientos filiales, y así, prescindirán de egoísmos al disputarse la guarda y custodia, y en especial en cuanto al derecho de los aludidos infantes a convivir con sus progenitores, fortaleciéndose entre ellos los lazos de amor y respeto. De ahí que los referidos menores, no deben ser inmiscuidos en los conflictos de sus padres,

quienes deben asumir responsablemente su misión, con la mejor disposición, para seguir conviviendo con sus menores hijos, educándolos consciente e integralmente, incluso, inculcándoles valores y principios conductuales, pues la paternidad nunca termina con una separación o el divorcio, por lo que ambos deben permitir que se lleve a cabo una convivencia en beneficio evidente de sus hijos, libre de celos, resentimientos o envidias, fungiendo como verdaderos padres, plenos e íntegros, inculcándoles sentimientos de amor, inspiración, superación, esperanza y, sobre todo, de responsabilidad, evitándose así, en la medida de lo posible, cualquier conflicto emocional, personal o judicial que involucre a dichos niños, por lo que, a partir de esa referencia podrán organizar su futuro, pues no tienen la mínima opción de desampararlos, por su corta edad. En ese orden, y de acuerdo con el artículo 4.207 del Código Civil del Estado de México, las anteriores reflexiones encuentran sustento en el hecho de que el derecho de familia es un conjunto de normas jurídicas dirigidas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí, propiciándose así las condiciones para que se desarrollen las relaciones conyugales y consanguíneas constituidas por un sistema de derechos y obligaciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes e, incluso, tales facultades y deberes de carácter asistencial surgen entre los padres, hijos, parientes colaterales (hermanos, tíos, sobrinos, etcétera), y tienen como objetivo tutelar y fortalecer las relaciones y los derechos entre ascendientes y descendientes, sujetándose a las normas fundamentales establecidas para la protección de los hijos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 109/2008.—*****.—4 de marzo de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.—Secretario: Faustino García Astudillo. Amparo directo 556/2008.—15 de julio de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.—Secretaria: Sonia Gómez Díaz González. Amparo directo 637/2008.—2 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Javier Cardoso Chávez.—Secretario: Victorino Hernández Infante. Amparo directo 616/2008.—14 de octubre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Noé Adonai Martínez Berman.—Secretario: Saúl Manuel Mercado Solís. Amparo directo 854/2010.—23 de noviembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.—Secretario: Faustino García Astudillo. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, abril de 2011, página 1085, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.2o.C. J/30; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, abril de 2011, página 1087.

9. Hágasele saber a los ciudadanos AGLAE DEL CARMEN TALAVERA DOMÍNGUEZ Y FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, que cuentan con el término de SEIS DIAS para que señalen si están de acuerdo con las medidas provisionales decretadas en este asunto; en el supuesto de no señalar nada dentro de dicho término se tendrán por definitivas y en caso de oposición a las mismas, se

continuará con el procedimiento en los mismos términos señalados en el punto SEIS de éste proveído.

10. Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, respecto a la declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad como se señalara en el punto CINCO de este proveído, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor.

11. En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche; todo lo referente a nombre de menores, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que permanecerá en resguardo para los efectos y fines legales correspondientes; así mismo dichos documentos quedan a la vista de las partes en el momento procesal oportuno.

12.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13. Por lo tanto, de conformidad con el numeral 111 Ibídem, tórnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la parte actora, en la calle 49 C, número 36, interior 3, entre 12 y 14 de la colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad, por conducto de su Asesora Técnica la licenciada ALIX KARIME CAMPOS LÓPEZ. En cuanto a la parte demandada, observándose que su domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción; de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al Juez Familiar Competente de Cochoapa El Grande, Guerrero, para que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva designar personal a su cargo para

que se constituya en el domicilio ubicado en calle sin nombre, sin número, localidad San Rafael, C.P. 41640, San Rafael, Choapa El Grande, Guerrero; y se sirva a notificar de manera personal la presente resolución a FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, (para lo cual se adjunta copia certificada del mismo); asimismo, le haga de su conocimiento que deberá señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., para oír y recibir notificaciones; en la inteligencia de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo que establecen los artículos 96 y 97 del Código Procesal en cita. Facultando a la citada autoridad para que realice cuanta diligencia sea necesaria para el perfeccionamiento del presente mandamiento judicial y para lograr el cumplimiento de lo solicitado e incluso aplique los medios de apremio para su cumplimiento, y en su momento se sirva remitir a la brevedad posible si fue o no debidamente diligenciado, así como el trámite que se le dio al presente exhorto.

Mismo que será publicado por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, tórnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído y el antes citado, mediante el correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.com, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche para que posteriormente se señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, así como las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y a fin de dar cumplimiento a lo anterior, se le instruye a la Secretaria de Acuerdos encargada de llevar el presente expediente, para que se sirva remitir el citado oficio, por medio del correo institucional del Juzgado, debiendo de poner la constancia que lo acredite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTE.

LIC. MEZTLI GUADALUPE CUEVAS SARAVIA ACTUARIA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIA MARCELA RAMIREZ ESCOTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 52/19-2020/2F-I
RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO
SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIO
VILLANUEVA HERRERA EN CONTRA DE MARIA
MARCELA RAMIREZ ESCOTO.- LA JUEZ DICTO UN
PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISIETE DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: El escrito presentado por el C. MARIO
VILLANUEVA HERRERA, mediante el cual solicita
se declare la ignorancia del domicilio de la C. MARIA
MARCELA RAMIREZ ESCOTO. Consecuentemente, SE
PROVEE:

Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para
que obre como corresponda.

Y toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a
cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o
paradero de la C. MARIA MARCELA RAMIREZ ESCOTO,
tomando en consideración que se han desahogado las
testimoniales ofrecidas por el promovente, y se han recibido
los informes de las diversas dependencias a las cuales se
les solicito información respecto al domicilio de la antes
mencionada, se acredita la ignorancia del domicilio actual
de la C. MARIA MARCELA RAMIREZ ESCOTO, por lo
tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece
el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del
Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha
veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, que a la
letra dice:

“....

1. *Fórmese expediente por duplicado y márquese con el
número 52/19-2020/2F-I, e INGRÉSESE al Sistema de
Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX)*

2.- *Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones
el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del
Estado de Campeche en vigor.*

3.- *De igual manera se admite como Asesora Técnica a
la LICDA. CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, quien
queda conferida con los mandos y compromisos que*

*señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con el
artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles
del Estado.-*

4.- *Ahora bien, tomando en consideración que en nuestro
Estado no se contempla el Divorcio SIN EXPRESION DE
CAUSA toda vez que la fracción III del artículo 278 del
Código Civil de la entidad, establece que una de las formas
de disolver el matrimonio es por Divorcio, por su parte el
numeral 287 Ibídem dispone las causales de divorcio,
mismas que deben ser acreditadas por la parte que desea
obtener el mismo; sin embargo la Suprema Corte de
Justicia de la Nación a señalada que el exigir la acreditación
de las causales de divorcio resulta inconstitucional debido
a que a través del libre desarrollo de la personalidad el ser
humano tiene la libertad de elegir sus planes de vida lo
que constituye la expresión jurídica del principio liberal de
“autonomía de la persona”, de acuerdo con la cual al ser
valiosa en sí misma la libre elección individual de los planes
de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección
de éstos, por lo tanto los jueces no podemos condicionar
para el otorgamiento del divorcio acreditar la procedencia
de alguna causal, de tal manera que para decretar la
disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de
los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo
alguno, sin embargo tal declarativa de divorcio también
implica que el Juzgador tiene la obligación de resolver las
cuestiones familiares relacionadas con dicha declarativa,
como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el
régimen de convivencias con el padre no custodio, los
alimentos o alguna otra cuestión semejante, según lo
dispone la siguiente jurisprudencia:*

Época: Décima Época

Registro: 2009591

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 20, Julio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Página: 570

**DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN
DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN
DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE
DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS
DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES
ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad
constituye la expresión jurídica del principio liberal de
“autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser

valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen

a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.-

5.- Por lo tanto con fundamento en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de los ciudadanos MARIO VILLANUEVA HERRERA y MARIA MARCELA RAMIREZ ESCOTO, toda vez que lo intentado por la parte actora se

contrae en solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la une a la parte demandada, debido a que como la indica la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que llevaron a la parte actora a tomar tal determinación, en razón de que la misma no tiene la obligación de justificar causal alguna, pues basta que una de las partes desee la disolución del Vínculo Matrimonial para que se conceda, como consecuencia de ello se autoriza la separación material de los mismos.

6.- Así mismo se decreta que los ciudadanos MARIO VILLANUEVA HERRERA y MARIA MARCELA RAMIREZ ESCOTO, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Por otra parte, es pertinente señalar que toda vez que el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal la misma se declara disuelta.

7.- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, esto se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

8.- Hágase saber a las partes que en caso de tener derecho a la pensión compensatoria y/o pensión alimenticia, lo hagan saber a esta autoridad dentro del término de seis días hábiles, según lo dispone el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado de manera analógica, indicándoles que en el supuesto caso que soliciten dichas prestaciones el procedimiento continuará únicamente por lo que respecta a las mismas y se estará conforme a lo establecido en los artículos 295 y 300 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, sin embargo la declarativa de divorcio se declarará firme una vez que haya transcurrido el término señalado en el artículo 814 Ibidem.

9.- Asimismo, no se decreta nada respecto a custodia, ni pensión alimenticia toda vez que los hijos procreados dentro del matrimonio que hoy se disuelve han alcanzado la mayoría de edad, sin embargo se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y formal legal correspondiente.

10.- Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a MARIA MARCELA RAMIREZ ESCOTO, respecto a la declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad como se señalara en el punto CUATRO de este proveído, por lo

que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor.

11.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13.- Por lo tanto, tórnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído al promovente, en el domicilio señalado líneas arriba. En cuanto a la parte demandada, observándose que su domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción; de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto gírese atento exhorto Juez Familiar Competente de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva a constituirse al domicilio ubicado en Avenida Gabriel Mancera, número exterior 1433, interior 209, Colonia Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; y se sirva a notificar de manera personal la presente resolución a MARIA TERESA JIMENEZ ONOFRE, (para lo cual se adjunta copia certificada del mismo); asimismo, le haga de su conocimiento que deberá señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., para oír y recibir notificaciones; en la inteligencia de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo que establecen los artículos 96 y 97 del Código Procesal en cita; y diligenciado que sea dicho exhorto se sirva a devolverlo a la brevedad posible a éste juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE"

Mismo que será publicado por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, tórnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído y el antes citado, mediante el correo

electrónico periódico.official@campeche.gob.com, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche para que posteriormente se señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, así como las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y a fin de dar cumplimiento a lo anterior, remítase el citado oficio por medio del correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. MEZTLI GUADALUPE CUEVAS SARAVIAACTUARIA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL.

A: MOÍSES RODRÍGUEZ SALAZAR.

En el expediente No. 6/20-2021/1OF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia promovida por Alejandro Rodríguez del Valle en contra de su hijo Moisés Rodríguez Salazar, se dictó una resolución que a la letra dice:

En dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaria de Actas Interina, doy cuenta al Juez, con el escrito de Daniel Antonio González Hernández, recibido el doce de febrero de dos mil veintiuno.

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, diecinueve de

febrero de dos mil veintiuno.

Acuerdo: I. Agreguese al expediente el escrito de Radio móvil Dipsa, S.A. de C.V., en el cual da contestación al oficio 292/20-2021/1°OF-II, para que obre como corresponda.

II. Por otra parte, tienese por presentado al licenciado Daniel Antonio González Hernández, con su escrito de cuenta por medio del cual solicita sea declarado ausente a Moisés Rodríguez Salazar y se dé continuidad al procedimiento notificando al demandado por los estrados del Juzgado, petición que no es procedente de conceder por no ser el momento procesal oportuno.

Por otra parte, y siendo que en autos obran:

1. Escrito de la licenciada Maribel del Carmen Dzukl Cruz, jefa recaudadora de SEAFI.
2. Escrito de la licenciada Jesús Yolanda Quintal Trejo, encargada de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
3. Oficio 102-2021 del Ingeniero Juan Pedro Pech Chan, coordinador de catastro.
4. Oficio 0161/2021, de la licenciada Martha Alejandra Mondragón, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva.
5. Escrito del licenciado Rafael Manuel Castellanos La tuya, gerente comercial de Teléfonos de México.
6. Diligencia de búsqueda de cinco de febrero de dos mil veintiuno.
7. Oficio 60-2021 de la licenciada Kermit Leonardo Bacelis Patrón, apoderado legal Zona Carmen de la CFE.
8. Oficio 491/2020 del comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, director de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal.
9. Oficio 28/2021 de la licenciada María del Carmen Pérez Montejo, titular e la unidad de asuntos jurídicos del SMAPAC.
10. Escrito del apoderado legal de Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.

Del análisis en conjunto de dichos documentos públicos, privados e Instrumental de Actuaciones, valorados conforme a la lógica y la experiencia, de conformidad con los artículos 351 fracción II, 354, 453 y 1383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, tienen pleno valor probatorio para acreditar que **se ignora el domicilio del demandado Moisés Rodríguez Salazar.**

En consecuencia, se ordena a la actuario emplazar por edictos al demandado **Moisés Rodríguez Salazar**, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por medio del Periódico Oficial del Estado de Campeche, publicando esta determinación **por tres veces consecutivas en el espacio de quince días**, para que en el término de **quince días**, contados a partir de la última publicación de este acuerdo, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **en los términos indicados mediante acuerdo de once de noviembre de dos mil veinte**, haciéndole saber al demandado **Moisés Rodríguez Salazar**, que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de Actas de este Juzgado, previa identificación.

De igual forma, hágasele saber que el domicilio del *Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche*, está ubicado en Casa de Justicia, Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155.

Transcripción del acuerdo de once de noviembre de dos mil veinte.

En diez de noviembre de dos mil veinte, la Secretaria de Actas, doy cuenta al Juez, con el escrito del licenciado Daniel Antonio González Hernández, recibido el nueve de noviembre de dos mil veinte.

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, once de noviembre de dos mil veinte.

Acuerdo: I. *Cumplimiento a requerimiento.*

Tienese por presentado al licenciado Daniel Antonio González Hernández, asesor técnico de Alejandro Rodríguez del Valle, con su escrito de cuenta por medio del cual exhibe copia certificada del oficio de embargo, mismo que se acumula para que obre como corresponda

II. *Admisión de la Demanda Planteada.*

Por tal motivo y siendo que estaba a reserva de admitir la demandad de Alejandro Rodríguez del Valle, *se acuerda lo siguiente* Por tal motivo y con fundamento en los artículos 336 fracción II del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1376 fracción I, 1378, 1385, 1387, 1388 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite la presente demanda, como Controversia Mixta Oral Familiar de **Cesación** de Pensión Alimenticia promovida por **Alejandro Rodríguez del Valle**, en contra de su hijo **Moisés Rodríguez Salazar**.

Por lo que se ordena emplazar a la parte demandada, en el domicilio señalado en autos, haciéndole entrega de las copias simples de traslado y previniéndola que tiene el término de tres días, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, si así conviniere a sus intereses.

De igual forma, por *economía procesal*, se autoriza a la actuario para que al constituirse al domicilio indicado, no sea el correcto y obtuviere información de que la persona que busca, puede ser localizada en uno distinto que se le proporcione, deberá de practicar en dicho domicilio la notificación ordenada, asentando el cualquier caso, la razón que corresponda, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo la demandada deberá de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual forma, se le requiere a la parte demandada, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de hacer caso omiso, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, se apercibe a la parte demandada, que transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, y haga caso omiso, de oficio, se le tendrá por contestado la misma en sentido negativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

III. *Intervención de otros sujetos procesales.*

En términos del artículo 1378 párrafo tercero del código procesal de la materia, dese intervención en el presente asunto al representante del Ministerio Público y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo que sus representaciones legales correspondan.

IV. *Peticiones Orales en Audiencia.*

Asimismo se le hace saber a todos los sujetos procesales que las peticiones que expongan en el presente caso, deberán de formularlas oralmente durante las audiencias que se lleven a efecto, las cuales serán acordadas oralmente al momento, salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 1401 del código en cita.

V. *Expedición de Copias y Protección de Documentos.*

Igualmente, queda a disposición de las y los intervinientes

copia simple o certificada de todas las constancias que integren el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido, de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del Estado.

De igual forma, las y los participantes pueden copiar o reproducir el acuerdo o resolución dictado en el presente caso a través del cualquier medio electrónico de reproducción portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, bastando la petición verbal de la parte interesada, sin necesidad de proveído al respecto; sin embargo, por cuestiones de seguridad jurídica deberá de obtenerse previamente autorización verbal de la autoridad judicial respectiva, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo se hace del conocimiento de partes o promoventes, terceros y autoridades que tienen prohibido la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audio grabaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislación aplicable.

VI. Principios en el Procedimiento Oral Familiar.

También, se les hace saber a los participantes en el presente asunto, que el procedimiento oral se regirá bajo los principios de *inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad*, salvo las excepciones que para este último se establezcan expresamente, de conformidad con el numeral 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo, y en razón de tratarse de un asunto de alimentos, y con la finalidad de cumplir con los principios antes señalados, se habilita los días y horas inhábiles a la actuario, para que se practiquen las diligencias de notificaciones necesarias en el presente expediente hasta su conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, considerando que el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señala que: *“el actuario dejará en el expediente una copia de la cédula fijada en estrados”*; sin embargo, en razón de que ello implica utilizar dos hojas en cada cédula que

se fije en los estrados, y con la finalidad de contribuir a cuidar el medio ambiente, aplicando el principio *celeridad y economía procesal*, considero que ello no es necesario, dado que la finalidad de la notificación, se cumple con la fijación de la cédula de referencia en el estrado; ante lo cual, se instruye a la/el actuario/a que en el presente asunto, cuando realice notificaciones mediante cédula *fijada en los estrados de este juzgado, después del emplazamiento o notificación inicial*, no es necesario que en el presente expediente deje copia de la cédula, si no únicamente estampe el sello de que se ha notificado a las partes y/o participantes, por medio de cédula fijada en los estrados de este juzgado a las 8:00 A.M., en un lugar visible y de fácil acceso en el local de este órgano jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, 107, 108, 120, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

VII. Medios de Pruebas Presentados y Propuestos.

De igual manera, se le hace saber a *Alejandro Rodríguez del Valle* y a su asesor técnico, que las pruebas *presentadas y propuestas, deberán de ser ofrecidas, en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.*

VIII. Deber de asistencia a las audiencias.

Por otro lado y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo *deber* procede el latín *deberé*, que en una primera acepción significa “1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica “3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Campeche.

Se le hace saber a *Alejandro Rodríguez del Valle y a Moisés Rodríguez Salazar*, que deberán de asistir personalmente a todas las audiencias que sean citados.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.

Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, *de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen*, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, *ello no es causa suficiente para justificar la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional*, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes, pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. Octava Época, Registro: 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160.

IX. Darle Vista al Ministerio Público por Testigos o documentos Falsos.

Asimismo se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

X. Requerimiento en su caso, al promovente del Domicilio Correcto.

De igual forma, por economía procesal, se autoriza al actuario para que al constituirse al domicilio indicado, no sea el correcto y obtuviere información de que la persona que busca, puede ser localizada en uno distinto que se le proporcione, deberá de practicar en dicho domicilio la notificación ordenada, asentando en cualquier caso, la razón que corresponda, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio del deudor alimentario; se requiere a la promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio del deudor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

XI. Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se les hace saber a las partes *Alejandro Rodríguez del Valle y Moisés Rodríguez Salazar*, que ésta Casa de Justicia, ubicada en avenida Santa Isabel, No. 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad, se encuentra funcionando el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, al cual podrán acudir con la finalidad de propiciar procesos de mediación y conciliación que son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

XII. Protección de Datos y Documentos Personales por ser Información Confidencial.

Finalmente, el H. Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE DEBERA DE SUPLIR EL ARTICULO 6 DE LA ABROGADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA OPOSICION DE LA PUBLICACION DE DATOS PERSONALES", que fuera comunicado a este juzgado mediante circular 35/SGA/16-2017 de quince de diciembre de dos mil dieciséis, en cuyo punto segundo se determinó que:

"En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes

en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de los Transparencia”.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mí la licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas, con quien actúa y certifica.

Notifíquese por periódico oficial al demandado Moisés Rodríguez Salazar.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas Interina Indefinida, con quien actúa y certifica.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 22 de febrero de 2021.- Actuarial del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad, Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licda. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

Licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICA: Que el acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 6/20-2021/1OF-II; mismo que contiene la firma del Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto Juez de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche y licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas. Quedando debidamente firmada y autenticada

la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Cd. del Carmen Campeche, 22 de febrero de 2021.- Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licda. Iris Ortiz González.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

MIRIAM MOO CRUZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 186/20-2021 /3F.I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL ANGEL TRINIDAD ROSADO EN CONTRA DE LA C. MIRIAM MOO CRUZ, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Se tiene por recibido el escrito de cuenta de Miguel Angel Trinidad Rosado, mediante el cual solicita que se le notifique a la parte demandada por medio del Periodico Oficial del Fobierno del Estado, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Toda vez de que se observa que ha transcurrido el término concedido a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto al avocamiento de la licenciada en Derecho Úrsula Marcela Uc Morayta Martínez, en consecuencia, se tiene por consentida dicha designación para los efectos legales correspondientes.

2).- Dado lo vertido y solicitado por MIGUEL ANGEL TRINIDAD ROSADO, en su escrito de cuenta, primeramente, se tiene que de una revisión minuciosa de los autos se advierte que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio de MIRIAM MOO CRUZ, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, y siendo que por auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se reservó acordar la demanda planteada por MIGUEL ANGEL TRINIDAD ROSADO, en consecuencia de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código Procesal del Estado se trae a la vista dicha demanda para

proveer conforme a derecho.

3).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurrente, se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

4).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que

hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de MIGUEL ANGEL TRINIDAD ROSADO.

5).- Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio, y en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MIGUEL ANGEL TRINIDAD ROSADO y MIRIAM MOO CRUZ.

6).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES, las medidas que serán vigentes, lo que dure el procedimiento:

a).- Se declara la separación de los cónyuges MIGUEL ANGEL TRINIDAD ROSADO y MIRIAM MOO CRUZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio.

b).- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación de la ciudadana MIRIAM MOO CRUZ, y toda vez que del acta de matrimonio se desprende que cuenta con aproximadamente sesenta y cuatro años. Asimismo, no se señala que padezca enfermedad o discapacidad que impidan allegarse de sus propios alimentos, por lo que se le dejan a salvo sus derechos para que en el caso de necesitar alimentos, lo solicite en la vía y forma legal correspondiente.

c).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, por ende, se declara la disolución de la sociedad conyugal, y en caso de que hayan bienes, esta deberá realizarse en la vía y forma legal correspondiente.

d).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia dado que la actora

refiere que no procrearon hijos dentro del matrimonio.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

8).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a la C. MIGUEL ANGEL TRINIDAD ROSADO, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

9).- Ahora bien da do lo expuesto en el punto uno de este auto, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE a MIRIAM MOO CRUZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda con respecto a las medidas provisionales aquí decretadas, transcurrido el termino aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedaran definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocurrente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periodico Oficial del Estado, vía correo electrónico siendo este periodicoi. oficial@campeche.gob.mx enviándole las cédula de notificación por periódico oficial, para efecto de que notifique a MIRIAM MOO CRUZ, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado,.

De igual manera se le da vista a la parte actora del punto número seis para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en el entendido que de no hacer manifestación alguna se entenderá que está de acuerdo a lo dispuesto en los puntos siete, y esta quedara definitiva y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código Civil del Estado.

10).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

11).- Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en el punto dos que a la letra versa:

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anterior mente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a MIGUEL ANGEL TRINIDAD ROSADO y MIRIAM MOO CRUZ, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubrebocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

10).- De igual manera notifíquese el presente a MIGUEL ANGEL TRINIDAD ROSADO por medio de su asesor técnico licenciado JUAN RAMÓN DÍAZ EHUÁN en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle 2, número 2, entre avenida Central y calle Escarcha de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad capital, con número telefónico 9811318457 y correo electrónico j_diez010968@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a tres de marzo del año dos mil veintiuno.- Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE 390/18-2019/1°C-I

Con esta fecha (DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE), doy cuenta a la C. Jueza del conocimiento de la causa y con el escrito de la licenciada Concepción Natividad del Carmen Sansores Ambrosio, recibido ante el despacho de este juzgado el día trece de noviembre del dos mil veinte. CONSTE. La Secretaria de Acuerdos.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- -

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta de la licenciada Concepción Natividad del Carmen Sansores Ambrosio, solicitando la ignorancia de domicilio de los demandados.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Atento a lo solicitado por la ocurrente en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LOS CIUDADANOS **AZALIA CASTILLO SANDOVAL** Y PEDRO JOSÉ VENEGAS ORTEGÓN por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar a los demandados antes mencionados en el JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, APODERADA LEGAL DE LOS C.C. JOSÉ RAFAEL RUIZ MORENO, JAIME AUGUSTO RUIZ MORENO, MARÍA CONSUELO RUIZ MORENO Y VILMA MARÍA TERESA RUIZ MORENO EN CONTRA DE PEDRO JOSÉ VENEGAS ORTEGÓN, AZALIA CASTILLO SANDOVAL Y H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN CAMPECHE; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES al demandado contando a partir de la última notificación, para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

3).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a la Parte Actora que las publicaciones en el periódico oficial es a su costa, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho

de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un avverso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014.

Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.

4).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

MCBV/AYLR/jsbr

Con esta fecha () entrego los presentes autos a la Actuaría de la Adscripción para su debida diligenciación. Conste.-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO
OFICIAL**

AL C.

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

CAMPECHE.

A IA C. MARIA ELENA ARPAI DAMAS., QUEJOSO.

EN EL LEGAJO DE AMPARO 58/20-2021/S.M.
FORMADO CON EL ESCRITO DE DEMANDA DE
AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR JOSE FELIPE
ÁNGEL BALCAZAR, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN
DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE,
DICTADA POR ESTA ALZADA.

Hago constar que la Sala Mixta, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, dictó un proveído el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a tres de febrero de dos mil veintiuno.-
VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto, **SE PROVEE:**

Primeramente, téngase por recibido el oficio de cuenta, en el que la Secretaria General de Acuerdos de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, nos hace del conocimiento que con motivo de la jubilación voluntaria del magistrado Roger Rubén Rosario Pérez, el Despacho de la Magistratura que queda vacante en esta Sala Mixta, estará a cargo del Magistrado Supernumerario Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, hasta en tanto se haga la designación de la persona que asumirá la titularidad de dicha Magistratura.

En tal razón, esta Segunda Instancia, se encuentra actualmente integrada de la siguiente manera: Magistrada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, quien funge como presidenta, Magistrados Héctor Manuel Jiménez Ricardez y Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

Seguidamente, se tiene por recepcionado el oficio 710/20-2021/1P-II, suscrito por la citada Jueza de origen, informando en cuanto a lo solicitado por oficio 855/PSM/SSM/20-2021, con relación al legajo de amparo 58/20-2021/S.M., relativo al Toca 508/18-2019/S.M., que recibió el trece de enero del actual, que al realizar una revisión minuciosa en el sistema de SIGILEX y en los legajos de archivo que lleva ese juzgado, pudo apreciar que la causa penal 37/15-2016/2P-II, fue archivada con fecha dos de octubre de dos mil veinte y remitida al archivo judicial mediante oficio 402/20-2021/1P-II, de once de noviembre del mismo año.

Asimismo, se tiene por recibida la boleta de préstamo número 605/AJU/20-2021, de la Jefa del Archivo Judicial de esta jurisdicción, mediante el cual remite original del toca 508/18-2019/S.M, solicitado por oficio 856/PSM/

SSM/20-2021.

De igual manera, téngase por recepcionado el diverso 1107/20-2021/JE-II, del Juez de Ejecución de esta jurisdicción, a través del cual solicita se le informe si se concedió la suspensión solicitada por el sentenciado José Felipe Ángel Balcázar, en contra de la resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, y en qué efecto.

Dado lo manifestado por la aludida autoridad, gírese atento oficio a la licenciada Rebeca Canul Torres, Directora del referido Archivo, para que acorde a la circular 72/SGA/16-2017, dentro del término de **cinco días** contados a partir del día siguiente de la recepción de esta petición formal, remita el expediente 37/15-2016/2P-II, en su dos tomos, mismo que le fue enviado por la jueza de origen mediante oficio 402/20-2021/1P-II, de once de noviembre del año próximo pasado.

Toda vez que esta alzada dejara a reserva de dar entrada a la demanda de amparo instada, hasta en tanto se tuviera el toca original, y dado que se dio cumplimiento al acuerdo que antecede; como se establece el artículo 178 fracción I de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación de la parte quejosa, y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles **veintinueve, treinta de agosto, así como el cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de septiembre de dos mil veinte (por ser sábados y domingos), también el dieciséis del mismo mes y año, (por estar decretados inhábil en el calendario oficial de este H. Tribunal), al igual tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de octubre del referido año (por ser sábados y domingos), así como siete y ocho del mismo mes y año, (por ser declarados inhábiles por acuerdo conjunto de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, comunicado mediante circular 03/SGA/20-2021, de seis de octubre del año próximo pasado, suscrita por la Secretaria General de Acuerdos de este H. Tribunal, con motivo del pronóstico que se tenía del huracán “Delta” en su acercamiento, hacia el Estado, y en acatamiento a las disposiciones en materia de protección civil, por el que se suspendieron las labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los citados días en donde no corrieron los plazos y términos judiciales y administrativos en los referidos días), además, uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil veinte, (por ser sábados y domingos), el dos y dieciséis de noviembre de ese mismo año, (por ser declarados inhábiles en el calendario oficial de este H. Tribunal).**

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen la Sala Mixta; la suscrita magistrada me doy por enterada de la presente demanda

de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta autoridad, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta sala.

Por lo anterior, a efectos de impartir justicia pronta y expedita, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación al tercero interesado debe ser de manera personal, por tanto, se instruye al actuario de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento de la tercera interesada:

- » **María Elena Arpai Damas**, el hoy quejoso manifiesta que podrá ser emplazada mediante publicaciones realizadas en el Periódico Oficial de la Federación del Estado de Campeche conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Sin embargo, del toca en que se actúa, se desprende que partiendo de lo proveído con fecha quince de julio de septiembre de dos mil diecinueve, la Jueza de origen, ordenó notificar a la antes nombrada conforme al artículo 92 del Código de Procedimientos Penales, aplicables al proceso, toda vez que la autoridad le requirió para que en el término de tres días contados a partir de la última notificación, señalara domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, sin haber dado cumplimiento a ello hasta la presente fecha.

En vista de lo anterior, se instruye al Fedatario Adscrito a esta Alzada, emplace a juicio a **María Elena Arpai Damas**, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27 fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, notificándole el **presente acuerdo**, debiendo requerirle para que en el término de **tres días** contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificada señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su Fracción III, inciso a). Haciéndole saber a la antes nombrada, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaría.

De igual forma, en atención al numeral 5 de la ley de amparo en su fracción III, inciso e), a pesar de que el ocursante no solicitó su emplazamiento, se considera que tienen calidad de terceros interesados, por lo tanto, se comisiona a al actuario adscrito emplace mediante oficio, conforme a las reglas del artículo 28, de la citada ley a:

- » **Fiscalía Adscrita a esta Sala Mixta**

» Fiscalía Adscrita al Juzgado de Origen.

Por otra parte, se aprecia que el impetrante de garantías señaló como autoridades responsables ejecutoras a la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, así como al Juez de Ejecución Penal, ambos de esta jurisdicción, por lo que, se instruye al Actuario de esta adscripción, se sirva emplazar a las referidas autoridades, mediante oficio.

Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que el Actuario adscrito a esta Sala, realice la diligencia de emplazamiento correspondiente, facultándola para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en comento, en el domicilio o lugares señalados y de ser enterado o informado acerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias encomendadas; asimismo, se le faculta al referido funcionario, para que en su caso, efectué las diligencias de notificación de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA. De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya

sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrárseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo¹.

Una vez hecho lo anterior ríndase mediante oficio el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Copia de la notificación del quejoso, constancia de emplazamiento de la tercera interesada y diversas autoridades 3. El toca original 508/18-2019/S.M., conteniendo la resolución reclamada y sus notificaciones de las fojas

¹ Época: Novena Época. Registro: 176684. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: I.6o.C.365 C. Página: 887.

40 a la 99 reverso 4. Expediente Original 37/15-2016/2P-II, en dos tomos.

Ahora bien, y toda vez que el quejoso en su escrito de demanda de amparo solicitó la suspensión del acto reclamado, y tomando en cuenta que este asunto es de índole penal y que emana de la resolución de dieciocho de junio de dos mil veinte, dictada en el toca 508/18-2019/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, defensor particular y fiscalía, esta última en cuanto al resolutivo tercero, referente a la penalidad, en contra de la sentencia condenatoria de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 37/15-2016/2P-II, que se le instruyó a José Felipe Ángel Balcázar, por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, denunciado por María Elena Arpai Damas, en agravio de Leticia del Carmen Damas Rodríguez; en la cual se **confirma la sentencia condenatoria** impugnada.

De tal modo que para determinar si es factible el otorgamiento de la citada medida, debe partirse de la premisa de que el acto reclamado sea susceptible de suspenderse, acorde a los presupuestos exigidos por el artículo 128 de la Ley de Amparo que dice:

Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:

- I. Que la solicite el quejoso; y
- II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Lo anterior, queda inmerso el concreto de demostración de la titularidad del derecho en controversia, para lo cual basta que se pruebe de manera indiciaria ese derecho, en atención a que la suspensión de los actos reclamados se equipara a una medida cautelar, cuya finalidad es preservar las cosas en el estado que se encuentran al momento de concederse.

Por tanto, estando en el caso de las fracciones del numeral y ley invocados, resulta que a juicio de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la citada ley, es procedente decretar la suspensión del acto reclamado, a la parte quejosa, a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan, y en cuanto a su libertad quede a disposición de la autoridad federal, hasta que se pronuncie respecto del juicio de amparo interpuesto, por lo que envíese oficio a la Jueza de Origen para su conocimiento; así como al Juez de Ejecución de esta jurisdicción, para su conocimiento

dada la información que solicitó mediante su oficio 1107/20-2021/JE-II, recepcionado el veinticinco de enero del actual.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos interina Silvia de la Parra Vázquez, que certifica y da fe...

De conformidad con el artículo 26 fracción I, 27 Fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente acuerdo a **MARIA ELENA ARPAI DAMAS**. Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GÓMEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00359, instruida en la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GÓMEZ y del que aparece como probable responsable VICTOR MANUEL VALLESTEROS SALVADOR.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el oficio número UCC-0357-2020 signado por la MAFH. MARYCARMEN MARTÍNEZ CAZORLA, Gerente de Teléfonos de México de Área Campeche, por medio del cual informa que para estar en aptitud de atender la solicitud es necesario remita copia de los oficios a los que refiere en el diverso que se contesta, con los oficios número SEGOB/DRPPyC/0993/2020 y SEGOB/DRPPyC/1090/2020 y UCC-0357-2020, firmados por la LICENCIADA PAOLA MICHELINE JUSTINIANO APOLINAR, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Campeche, por medio de los cuales informa en cada uno de ellos que se dio cumplimiento en el termino establecido la búsqueda del domicilio de la C. YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GÓMEZ, en el cual NO se encontró registro de ningún domicilio de la antes mencionada, en consecuencia SE ACUERDA: -

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de

cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, y habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio de la denunciante de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la C. YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GÓMEZ, el proveído de 31 de Enero de 2020, dictado por esta autoridad en el cual se decreta la prescripción de la pretensión punitiva a favor de VÍCTOR VALLESTEROS SALVADOR Y/O VÍCTOR MANUEL VALLESTEROS SALVADOR, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha de fecha 31 de Enero de 2020.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número*

87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominará JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante auto de 01 de Marzo de 2016, se libró Orden de Reaprehensión en contra de VÍCTOR VALLESTEROS SALVADOR Y/O VÍCTOR MANUEL VALLESTEROS SALVADOR, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión en contra de VÍCTOR VALLESTEROS SALVADOR Y/O VÍCTOR MANUEL VALLESTEROS SALVADOR, es el de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 184 fracción I, en relación con el 188, segunda parte, 189 y 29, fracción III del Código Penal del Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por la C. YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GÓMEZ y NOEMÍ CABRERA RAMÓN, se ha extinguido por el transcurso del tiempo, es decir, ha quedado sin efecto el ejercicio de este órgano jurisdiccional, ante lo mencionado en líneas que anteceden podemos observar en la presente causa penal que ha pasado el término medio aritmético del delito que se le imputa a VÍCTOR VALLESTEROS SALVADOR Y/O VÍCTOR MANUEL VALLESTEROS SALVADOR, en el cual la pena a imponer por lo que respecta al delito de robo previsto en el artículo 184 fracción I, el cual a la letra dice: ...*Artículo 184.- Comete el delito de robo el que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Este delito se sancionará en*

los términos siguientes: I.- Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo diario general aplicable en el Estado, de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario"... es de 6 (seis) meses a 2 (dos) años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario, y por lo que respecta a la agravante de violencia, prevista en el numeral 188, en su segunda parte nos dice: ... *"Artículo 188, Si el robo con violencia se efectúa por dos o más personas, la sanción anterior se aumentará en un cuarto"*..., ante lo anteriormente expuesto, la media aritmética de la pena es de 3 (tres) meses y 25 (veinticinco) días, entonces la sanción a imponer es de 1 (un) año, 6 (seis) meses y 25 (veinticinco) días pero al tomar en consideración lo establecido en el artículo 118, que señala: *"ARTÍCULO 118.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá: I. Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años"*, en ese sentido dado que hasta la presente fecha no se ha cumplido la Orden de Reaprehensión librada por esta Autoridad, el 01 de marzo de 2016 y hasta la presente fecha ha transcurrido 03 (TRES) AÑOS, 10 (DIEZ) MESES Y 30 (TREINTA) DÍAS, en ese sentido de conformidad con lo que establecen los artículos 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de VÍCTOR VALLESTEROS SALVADOR Y/O VÍCTOR MANUEL VALLESTEROS SALVADOR y se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Reaprehensión librada por este órgano jurisdiccional, en contra de VÍCTOR VALLESTEROS SALVADOR Y/O VÍCTOR MANUEL VALLESTEROS SALVADOR, misma que fuera comunicada mediante oficio número 1313/15-2016/2P-I de 01 de marzo de 2016.

5) Cítese a las denunciadas las CC. YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GÓMEZ Y NOEMÍ CABRERA RAMÓN, por conducto del Ministerio Público, para que se les notifique el presente proveído, quien tienen su domicilio en CALLE 2ª POR LA CALLE 33, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MARTIN, CANDELARIA, CAMPECHE y CALLE 12 NÚMERO 40, COLONIA CENTRO, CANDELARIA, CAMPECHE, para que se apersonen ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día 21 de FEBRERO DE 2020 A LAS 11:00 HORAS, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercibir a las denunciadas las CC. YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GÓMEZ Y NOEMÍ CABRERA RAMÓN, que de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se les aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida

y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 60/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

6) Por último una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GÓMEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de noviembre de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. SEOANE NOTARIO ALFARO (denunciante).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/657, instruido en Averiguación del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, y del que aparece como probable GUADALUPE RAMOS VELÁZQUEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, con la notificación de fecha 11 de Marzo de 2021 realiza la agraviada de iniciales I.N.A, en la cual manifestara no Apelo; en consecuencia, SE ACUERDA: PRIMERO: Toda vez que la agraviada de iniciales I.N.A, fuera legalmente notificada, y habiendo transcurrido ventajosamente el termino concedido, de conformidad con el artículo 82 y 359 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se tiene a la misma por consentida de la sentencia definitiva de fecha 17 de Diciembre de 2020.

SEGUNDO: Toda vez que de autos se observa que se desconoce el domicilio de la agraviada de iniciales S.N.A, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la acturia de la adscripción notificar a la agraviada SEOANE NOTARIO ALFARO a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 17 de Diciembre de 2020, así como hacerle del conocimiento a la misma que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la acturia dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 17 de Diciembre de 2020.

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Se encuentra plenamente acreditada la existencia del

delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Y se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACIÓN dentro de la causa penal 0401/13-2014/00846, denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de conformidad con los artículos 161, primer párrafo, 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 APARTADO "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEGUNDO: GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad criminosa en la que incurrió se le impone a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, las siguientes sanciones:

a).- De la causa penal 00401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A., se le impone una penalidad de DIEZ (10) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

b).- De la causa penal 0401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., se le impone una penalidad de TRECE (13) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 575 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$35,293.50 (son treinta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), esto acorde al numeral 162 del Código Penal del Estado en vigor.

Y por lo que respecta a la causa penal 0401/13-2014/00846 del delito de VIOLACIÓN denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO, se le impone una penalidad de DOCE (12) AÑOS, SEIS (06) MESES de PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

Por ello, es de estimarse que por ambas causas penales, al tratarse de delitos autónomos sin conexidad, se le impone en su totalidad una pena de TREINTA Y SEIS (36) AÑOS de PRISION y multa de \$90,534.50 (son noventa mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

Por lo que se le hace saber al sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ que al no reunir los requisitos legales establecidos en el numeral 97, 98 y 105 no tiene derecho a alguno del beneficio que contempla la ley, por lo que deberá cumplir su pena en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución de este Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO: Se condena al acusado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de la reparación del daño moral a favor I.N.A., por la cantidad de \$94,876.32 (son noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 32/100M.N.) y por la agravada B.A.F.M., por la cantidad de \$93,989.28

(son noventa y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.).

Dichas cantidades, es la que deberá pagar el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ a favor de I.N.A. y B.A.F.M., lo que será realizado bajo la vigilancia del Juez de ejecución.

Asimismo, SE CONDENA GENERICAMENTE a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de REPARACION DEL DAÑO MORAL y se reserva su cálculo para la ejecución de la sentencia, dejando a salvo los derechos de la víctima S.N.A. para que ante la ejecución de la sentencia demuestre el monto del daño moral y la Juez de Ejecución esté en aptitud de fijar el quantum de la reparación del daño moral causado

En cuanto a la petición del representante social que se le condene al acusado al pago de la pensión alimenticia a favor de la pasiva I.N.A. y su menor, toda vez que resulto embarazada como quedo acreditado con los resultados de laboratorio del Hospital General de Candelaria, Campeche, en donde se establece que salió positivo la menor, petición que resulta improcedente, en virtud que durante la secuela procesal no quedo acreditado el nacimiento del menor, por lo que esta autoridad deja a salvo los derechos de la agraviada I.N.A. para hacerlos valer ante la autoridad competente.

QUINTO: Se ordena tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, durante el tiempo que dure la pena, tal y como quedo establecido en el considerando respectivo de este fallo.

SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de las agraviadas I.N.A. e S.N.A. y B.A.F.M., proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requieran de manera gratuita.

Asimismo, se ordena girar oficio al Director del Hospital Psiquiátrico de Campeche, para que se de atención psicológica a la agraviada I.N.S. y en su momento a la víctima S.N.A. una vez que sea localizada, bajo la vigilancia del Juez de Ejecución.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

DECIMO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a SEOANE NOTARIO ALFARO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de Marzo de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. ELIEZER JUAN SANCHEZ TUN (testigo).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1389, instruido en Averiguación del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado C.G.C.M, y del que aparece como probable JESÚS DEL CARMEN MISS MENDOZA, JESÚS EDWIN ORTIZ VELÁZQUEZ, ELÍAS RODRÍGUEZ LÓPEZ Y OTROS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A DIECISIETE DE MARZO DELAÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio 09/F1/2021, de la Lic. 176/F1/2021, de la Lic. Yerania Guadalupe Ramírez Damián, Agente del Ministerio Publico en donde remite informe para proporcionar el domicilio actual del C. ELIEZER JUAN SANCHEZ TUN, anexa oficio 029/A.E.I.72021 remitido por la C. Elizabeth Nichte-Ha del Mar Cordova Che, quien es Agente Ministerial Investigador de la A.E.I. quien manifestó que al hacer una investigación en los archivos y/o sistemas de información de la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística de la FGECA no se encontraron datos del C. ELIEZER JUAN SANCHEZ TUN; En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a Derecho corresponda y sea considerado en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.-) Se tiene a la Licda. Yerania Guadalupe Ramírez Damián en donde remite informe para proporcionar el domicilio actual del C. ELIEZER JUAN SANCHEZ TUN sin obtener ningún dato en donde pueda ser localizado (como se desprende del informe emitido mediante oficio 176/F1/2021), rendido por la Agente del Ministerio Publico.

3.-) Toda vez que se desconoce el domicilio en donde pueda ser notificado el C. ELIEZER JUAN SANCHEZ TUN, en virtud de que se han girado oficios a diversas dependencias para obtener su nuevo domicilio, sin obtener resultados favorables, sin embargo, toda vez que falta por desahogar la diligencia de Testimonial con carácter de ampliación de declaración del C. ELIEZER JUAN SANCHEZ TUN se procede a fijar el desahogo de dicha diligencia para el día 27 de Abril de 2021, a las 11:00 horas.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del testigo de cargo Eliezer Juan Sánchez Tun, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene

a bien citar al mismo por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Se le apercibe al testigo que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada en líneas arriba se le declarara testigo ausente de conformidad a lo señalado en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Con apercibimiento a la actuaria de la adscripción que de no dar cumplimiento a lo anterior se procede aplicar la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a C. ELIEZER JUAN SANCHEZ TUN dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de Marzo de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **María Leonor Suárez Tacu.** -fallecido-.

En el expediente número **40/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Jesús Armando Rivera Velázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de**, con fecha 19 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **María Leonor Suárez Tacu** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 19 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Minaya Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **31/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Candelaria de Jesús Cauich Dzib**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Antonio Minaya Peralta**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Sansores Sosa**. -fallecido-.

En el expediente número **21/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la

Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador, promovido por las **Ciudadanas Arlene Guadalupe Acosta Mass y Michelle Guadalupe Sansores Acosta**, en contra del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)**, con fecha 25 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Miguel Angel Sansores Sosa**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra**. -fallecido-.

En el expediente número **14/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco**, en contra **GRUPO MORSA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, con fecha 26 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto Villamonte Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **49/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Saravia Pino**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 3 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Humberto Villamonte Peralta** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 3 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez. -fallecido-.

En el expediente número **30/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del**

Trabajador, promovido por la **Ciudadana María de los Ángeles Sabido Coral**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Adriano Naal Ac.** -fallecido-.

En el expediente número **62/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Gregoria Canul Balan** en contra de **Augusta Sportswear de México S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 18 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Adriano Naal Ac.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Sergio Manuel Padilla González**.

En el expediente número **61/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Guadalupe del Carmen Salas Bas** en contra de **Transportes José María Morelos y Pavón S.A. de C.V. y los Ciudadanos Roger Iván Calderón Pacheco, Ernesto del Carmen Martínez Valencia, Laura del Monserrat Montejo León y Oswaldo Alejandro Gil Medina**; con fecha 18 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Sergio Manuel Padilla González**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día jueves 18 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gustavo Domínguez Hidalgo**. -fallecido-.

En el expediente número **19/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del**

Trabajador, promovido por el **Licenciado Manuel de Atocha Novelo Chávez**, en su carácter de **apoderado legal de la Ciudadana Sofía DeAra Gómez** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. DE C.V., y/o Luis Yanes Novelo y/o Ramón Octavio Zepeda López**, con fecha 16 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Gustavo Domínguez Hidalgo**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 208/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ADALBERTO MAGAÑA MEDINA, EN CONTRA DEL C. JOSÉ HUMBERTO MAGAÑA MEDINA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: LOTE MARCADO CON EL NÚMERO UNO DE LOS CONFINES DEL BARRIO DE SANTA LUCÍA DE ESTA CIUDAD, INSCRITO DE FOJAS 1 A 4 DEL TOMO 458, VOLUMEN "A", LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS, CON LA INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 27,409, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

TÉNGASE COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$694,000.00 (SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$462,666.667 (SON: CUATRO CIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 667/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA SEIS DE MAYO DE 2021, A LAS 11:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 208/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ADALBERTO MAGAÑA MEDINA, EN CONTRA DEL C. JOSÉ HUMBERTO MAGAÑA MEDINA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: LOTE MARCADO CON EL NÚMERO DOS EN LOS CONFINES DEL BARRIO DE SANTA LUCÍA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, FOLIO 6190, INSCRITO A FOJA 5 A 8 DEL TOMO 458. VOLUMEN "A", LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 27,410, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

TÉNGASE COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$1,062,000.00 (SON: UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$708,000.00 (SON: SETECIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA SEIS DE MAYO DE 2021, A LAS 11:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 208/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ADALBERTO MAGAÑA MEDINA, EN CONTRA DEL C. JOSÉ HUMBERTO MAGAÑA MEDINA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: LOTE MARCADO CON EL NÚMERO TRES EN LOS CONFINES DEL BARRIO DE SANTA LUCÍA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, INSCRITO DE FOJAS 9 A 12 DEL TOMO 458, VOLUMEN "A", LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 27,411, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

TÉNGASE COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$3,701,000.00 (SON: TRES MILLONES SETECIENTOS UNO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$2,467,333.333 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 333/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA SEIS DE MAYO DE 2021, A LAS 11:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 208/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ADALBERTO MAGAÑA MEDINA, EN CONTRA DEL C. JOSÉ HUMBERTO MAGAÑA MEDINA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: FRACCIÓN "B" DE LA CALLE NÚMERO 2, DE ESTA CIUDAD, INSCRITO EN FOJAS 13 A 16, DEL TOMO 458, VOLUMEN "A", LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA, CON

LA INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 25,360, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

TÉNGASE COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$309,000.00 (SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE 206,000.00 (SON: DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA SEIS DE MAYO DE 2021, A LAS 11:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Carlos Manuel Chin Que quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 25 de febrero de 2021.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS.

EXP. 154/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ELÍAS KANTÚN CAMAL, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE DZIBALCHÉ, CALKINÍ, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA

HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. LIMBERT ELÍAS KANTÚN PECH, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA EN DERECHO IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DE LA PRESENTE DILIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN I Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Francisco Santillanes, quien fuera originario del Distrito Federal; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de Febrero de 2021.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 57/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 212/20-2021/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **CUJUS** DAVID LÓPEZ LUNA, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL,

M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC.
TERESITA DEL JESUS MORALES

CONVOCATORIA.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE SANTIAGO MADERO QUIJANO, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 10 diciembre de 2020.- *MTRO. ANTONIO CAB MEDINA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, *Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 190/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA DE FRANCISCO DE LA CRUZ FIERROS MORA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. JOSÉ DE LA CRUZ FIERROS GARCÍA, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBÍ REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **TOMAS HERNANDEZ CENTENO** quien falleciera en Ciudad del Carmen Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de estadel Carmen, Municipio Carmen, Estado de Camp

Cd. del Carmen, Campeche 17 de marzo de 2021.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES O A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **JUANA MARÍA RIVAS FERNÁNDEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE MARZO DEL AÑO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **GEORGIO PAREDES DOMINGUEZ** Y/O **JORGE PAREDES DOMINGUEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 377 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GEORGIO PAREDES DOMINGUEZ** Y/O **JORGE PAREDES DOMINGUEZ**, QUE HACE SU HIJA LA CIUDADANA **ROSALIA PAREDES ESCALANTE**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 03 DE MARZO DE 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **ELADIO LÓPEZ HERNÁNDEZ** quien falleciera el día veintiséis de Noviembre del año Dos Mil Veinte en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche; habiendo radicado la sucesión su viuda la ciudadana **SOFIA CENTENO GUZMAN** y sus hijos los ciudadanos **GREGORIO LÓPEZ CENTENO**, **ESTELA LÓPEZ CENTENO** Y **CARMEN LÓPEZ CENTENO**.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSÉ ÁNGEL DZUL RENDON**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO 1998, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE ABENAMAR LEDESMA CAPDEVIELLE**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE ABENAMAR LEDESMA CAPDEVIELLE**, DENUNCIA QUE HACE EL C **FRANCISCO FARIAS PEÑA**; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 26 DE ENERO AÑO 2021.- **LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **doscientos ochenta y cuatro (284/2021)**, de fecha **doce de marzo del dos mil veintiuno**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **BERTLEY DE JESÚS GARCÍA VILLAJUANA**, quien fue vecino de esta Ciudad, por la señora **MARIELI GARCÍA AZAR**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **19 de marzo del 2021.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Cuarenta y cinco (45) otorgada ante Mí, de fecha ocho de febrero del dos mil veintino, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **ERMILO JESUS PEREZ TURRIZA**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **MARIA DEL ROSARIO PEREZ TURRIZA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 08 de febrero del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO **54/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARGARITA HERNANDEZ GARCIA**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JOSE LUIS GUZMAN PLACENCIA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **60/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **FRANCISCO DOROTEO CHAN PUC**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **DANIEL DE LOS SANTOS CHAN PUC** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

